



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la
Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –
2017”**

TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Iveett del Rosario Carrera Peña

ASESORES:

Asesor Temático: Mg. Cesar Augusto Israel Ballena

Asesor Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018

Página de Jurado

Dr. Prieto Chávez Job Rosas

Mgr. Israel Ballena Cesar Augusto

Mgr. García Gutiérrez Endira

Dedicatoria

A mis amados hijos, a mis padres adorados, quienes con su amor y apoyo incondicional hicieron posible este logro, y en memoria de mi novio, mi único y gran amor Erick Breydi Bermúdez Salas, esto es por ambos.

Agradecimiento

Mi infinito agradecimiento a Dios y a mispadres porque a través de su amor, de sus sabios consejos y de su apoyo incondicional, es que forje mi camino día a día.

Declaración de Autenticidad

Yo, Iveett del Rosario Carrera Peña, con DNI N° 71498082, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometién dome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, nueve de julio del 2018.

.....

Iveett del Rosario Carrera Peña

DNI N° 71498082

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: **“El trabajo penitenciario como garantía de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”**.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad César Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

Índice

Página de Jurado.....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaracion de Autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRAC.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:.....	12
1.2. MARCO TEÓRICO	17
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	48
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:	48
1.5. SUPUESTO U OBJETIVOS DE TRABAJO:.....	50
II. METODO.....	53
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
2.2 MÉTODO DE MUESTREO	55
2.3 RIGOR CIENTÍFICO.....	57
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	59
2.5 ASPECTOS ÉTICOS:	61
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS.....	63
IV. DISCUSION.....	83
V. CONCLUSION	90
VI. RECOMENDACIONES	92
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	94

ANEXOS	100
ANEXO 1	101
ANEXO 2	103
ANEXO 3	106

RESUMEN

Durante el año 2017 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se ha podido apreciar que al momento de ejecutar una sentencia por el delito de omisión de asistencia familiar, se tiene que el sentenciado no queda excluido de dicha obligación jurídica en beneficio de su acreedor alimentario, generando un deber por parte del interno al momento del purgamiento de su condena, medida que es atendida mediante una remuneración generada por el trabajo penitenciario, figura que además se encuentra dentro del tratamiento penitenciario del mismo; es por ello, que en el presente trabajo de investigación se desarrollo con la finalidad de poder describir la importancia que contiene la remuneración que genera el trabajo penitenciario, y que este pueda suplir una obligación alimentaria a favor de un alimentista. Para lo cual, se opto por un estudio cualitativo, a efectos de expresar una realidad que se suscita en nuestra sociedad, como es la obligación alimentaria, asimismo, se utilizó un tipo de investigación básico ya que tiene como finalidad mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social. La población está constituida por los especialistas en el ámbito penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y teniendo como muestra a jueces, especialistas, defensores, y trabajadores del área de tratamiento penitenciario. Por lo que, se concluye la presente investigación expresando que la remuneración generada por el trabajo penitenciario si garantiza el cumplimiento de una obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Palabras claves: el trabajo penitenciario, remuneración, interno, obligación alimentaria, beneficiario.

ABSTRAC

During the year 2017 in the Superior Court of Justice of Lima North, it has been possible to appreciate that at the moment of executing a sentence for the crime of omission of family assistance, it is necessary that the sentenced person is not excluded from said juridical obligation for the benefit of his food creditor, generating a duty on the part of the inmate at the time of the purge of his sentence, a measure that is served by a remuneration generated by prison labor, a figure that is also within the penitentiary treatment thereof; that is why, in this research work was developed in order to describe the importance of the remuneration generated by prison work, and that this can supply a food obligation in favor of a food. For which, we opted for a qualitative study, in order to express a reality that arises in our society, as is the food obligation, also, a type of basic research was used since it aims to improve knowledge and understand the Social phenomenon. The population is constituted by the specialists in the criminal field of the Superior Court of Justice of Lima North and having as sample to judges, specialists, defenders, and workers of the area of penitentiary treatment. Therefore, the present investigation is concluded, stating that the remuneration generated by prison work guarantees compliance with a food obligation in the Superior Court of Justice of Lima Norte.

Keywords: prison work, remuneration, internal, food obligation, beneficiary.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

Muchas posturas de los diversos tratadistas en criminología, reflejan la carencia que se tiene desde épocas precedentes en relación al trabajo penitenciario como propuesta de solución a la criminalidad, propuesta que se aprecia exclusivamente en las sanciones como la pena privativa de libertad de carácter efectiva, y que además es un mecanismo que internamente propone una alternativa al interno mediante el desarrollo de diversas actividades a las que el interno puede tener acceso, figura en virtud al capítulo segundo artículo 65° del Decreto Legislativo N° 654 (Código de Ejecución Penal), que tiene como meta primordial generar una utilidad y rehabilitar al interno en la sociedad, realidad que se aprecia claramente en nuestro país, puesto que los diversos internos en muchos casos, optan por acceder a este tipo de labor con la finalidad de lograr alcanzar un beneficio penitenciario tal como se aprecia en el capítulo cuatro, artículo 42° numeral 2 del mismo cuerpo normativo, realidad que llama mucho la atención, ya que específicamente en aquellas personas que se encuentran purgando una condena por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, delito que se encuentran tipificado en el artículo 149° del Código Penal, incumplen con su obligación alimentaria, realidad que se aprecia dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, asimismo se aprecia diversas casos en las que se observa la dificultad del cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio de un menor de edad al momento de la emisión de una sentencia condenatoria de carácter efectiva, puesto que dicha sentencia no extingue las obligaciones alimentarias del padre, pese a que dentro de sus diversas modalidades, aquellos que son privados de su libertad por incumplir con su obligación, tienen la idea errada y prefieren optar en muchos casos por omitir con su responsabilidad e ingresar a estos Centros Penitenciarios a efectos de seguir evadiendo el pago respectivo por concepto de alimentos, lo que nos lleva a una reflexión respecto al alimentario con sualimentistay su deber como progenitor.

Asimismo es fácilmente digerible las diversas carencias que adolecen los menores desamparados, puesto que en muchos casos el menor opta por desempeñar una labor con la finalidad de satisfacer su propia necesidad alimentaria, por lo que actualmente este delito de omisión de asistencia familiar ha tomado fuerza en nuestro país, empeorando la situación de los menores que están a la espera del deber de su progenitor, lo que genera un estado de alerta dentro de nuestra sociedad y de nuestra normativa, ya que esta situación ha

venido empeorando con el pasar de los años, generando la necesidad de poder implementar medidas que puedan brindar protección y garantía al Principio del Interés Superior del Niño.

Puesto que, si esto continua va existir una causa procesal resultado de una mala aplicación en el sistema penal, puesto que dentro del Decreto Legislativo N° 654 en el capítulo segundo, artículo 68° se aprecia que la remuneración que el interno pueda generar puede ser embargable de acuerdo a Ley, hecho que debe garantizar el sustento de los menores desamparados por la omisión de asistencia familiar de sus progenitores.

Trabajos previos:

Los trabajos previos son realizados respecto al problema formulado en un trabajo de investigación a efectos de determinar un enfoque metodológico de la misma investigación, teniendo como base a aquellos trabajos que fueron realizados por diversos investigadores nacionales o internacionales con el fin de aportar con sus conclusiones al trabajo de investigación que se va a realizar, aporte que a continuación detallare:

Antecedentes Nacionales:

Dentro de las diversas posturas que se han podido recopilar tenemos a diversos investigadores que expresan en sus trabajos un extracto de suma importancia para mi presente trabajo de investigación, tales como:

Mayorca, G. (2013), en su trabajo de investigación titulada: “El Trabajo Penitenciario como deber de los reos para su eficaz rehabilitación en el centro penitenciario de piedras gordas II – Ancón” concluyo que es importante adoptar al trabajo como un deber de los internos respecto a las acciones por parte del estado y al ejercicio de desarrollo y planificación de programas vinculados a la figura del trabajo penitenciario, la cual está dirigida a cumplir con los fines de la pena.

Según lo aprecia Obregon, R. (2014), en su trabajo de investigación: “Régimen Laboral especial en el sistema penitenciario para las personas privadas de libertad” demuestra el rol importante que tiene el trabajo como derecho y medio de realización de la persona, así como un aporte que brinda mediante el desarrollo de esta clase de actividad, ya que el interno puede lograr rehabilitarse, resocializarse; y además pueda generar un progreso en su conducta que ascendería de inferior a superior.

Asimismo Meza, L. (2016), en su investigación: “El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad” expresa que el deber constitucional del Trabajo se encuentra predeterminado dentro de nuestra carta magna, pese a la tendencia doctrinaria y mayoritaria que pretende, esta afirma el deber del trabajo dentro de un establecimiento penitenciario, puesto que lo hace desde el punto de vista de reconocer la importancia que esta genera para la sociedad, con el fin de ejecutar dicha obligación con el ahínco que le corresponde.

Como lo aprecia Rodríguez, J. (2016), en su trabajo de investigación titulada: “La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en el establecimiento penal de Aucallama – Huaral – Lima”, nos expresa que la asistencia laboral que se brinda dentro del penal de Aucallama, sirve como un laborterapia, puesto que esta beneficia a los internos en su desarrollo personal, así como la resocialización, asimismo producto de dicho labor es que ellos generan un respaldo económico, la cual les sirve para atender determinadas necesidades, puesto que además tanto la función y como el propósito de la labor que desarrolla el interno, no debe basarse en la remuneración sino en lograr alcanzar la reeducación, readaptación del interno a la sociedad.

Tal como lo establece Córdova, S. (2016), en su trabajo de investigación: “El trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento penal de Huanta año, 2015”, el cual nos expresa que los internos de dicho establecimiento penitenciario desarrollan diversas actividades físicas en relación a la labor que se le encomienda desempeñar, no obstante a ello dicha actividad no demanda mayor dificultad y que además esta labor que desarrollan los internos genera productividad tanto para el mismo como para la sociedad.

Según Olarte, M. (2017), en su trabajo de investigación: “El reconocimiento de la actividad penitenciaria como trabajo protegido por el derecho: la creación de condiciones equiparables a la relación laboral en el Perú” expresa que se ha demostrado la importancia que tiene el trabajo penitenciario y que esta ha evolucionado con el transcurso de los años, y que denota que los internos desempeñan labores en los diversos talleres que ofrece el INPE, considerándola de suma importancia ya que dota de un patrimonio no solo a dicha institución sino también para al mismo interno, teniendo un valor significativo al igual que aquellos que no son privados de su libertad.

Antecedentes Internacionales:

Y como trabajos recopilados a través de la presente investigación encontramos a diversos investigadores extranjeros que aportan una perspectiva distinta a la realidad del fenómeno materia de investigación, aporte que brindaron:

Gallegos, P. (2004), en su trabajo de investigación: “El Trabajo Penitenciario”, donde nos refleja la gran discusión que existe entre los diversos gobiernos nacionales con los sistemas penales, ya que estos en lugar de contribuir al desarrollo de los internos mediante una labor remunerada o a un incorrecto manejo de los centros penitenciarios de Chile, estos tratan de poner mayor énfasis en uno, obviando que la individualización de estos dos elementos no conlleva a un desarrollo eficaz, que permita que los internos logren frenar los efectos negativos de la prisión, generando un resultado perjudicial para la sociedad, reflejando claramente la importancia que tiene el trabajo penitenciario como figura propiamente dicha.

Asimismo Cárdenas, A. (2009), en su trabajo de investigación: “El Trabajo Penitenciario en Chile” nos demuestra, nos describe y analiza las diversas políticas laborales penitenciarias de Chile desde la perspectiva del interno, ya que devela como es el proceso de implementación que se sigue tanto en capacitaciones como en el trabajo penitenciario, expresando además que el trabajo penitenciario es considerado un proceso de construcción social, así como sus diversos aspectos que formaron parte tanto en la generación como en la implementación del desarrollo laboral, ello demuestra las ventajas que tiene el trabajo

penitenciario y su valor para la resocialización del sentenciado ya que esta genera un desarrollo social dentro de los Centros Penitenciarios de Chile.

Tal como lo aprecian Alós, R., Artiles, A., Miguélez, F. Y Gibert, F. (2009), en su trabajo de investigación sociológica: ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? en la que aporta, cuán importante es el trabajo penitenciario para los internos, y que ellos se valen en muchos casos de diversos medios para generar un aporte económico que no solo pueda satisfacer sus propias necesidades sino que además pueda generar una pequeña solvencia económica para sus familiares como se aprecia en los casos de internos extranjeros, asimismo expresa cuán útil puede ser la aplicación de una labor dentro de los centros penitenciarios pues esta facilita la reinserción a diversos centros de trabajo una vez cumplida con la sentencia condenatoria.

Tal como lo aprecia Marín, J. (2013), en su trabajo de investigación “El Trabajo Penitenciario en España”, en donde afirma la importancia que genera la actividad laboral dentro de un centro penitenciario, mostrando una realidad distinta a la que conocemos actualmente, ya que ello contribuye como un elemento primordial para la resocialización del interno, puesto que este adopta diversas conductas positivas que le facilitarán su reincorporación a la Sociedad mediante hábitos educativos.

Es por ello que Gaitán, A. (2014), en su presente trabajo de investigación “La obligación de alimentos”, refleja una realidad que no es ajena, puesto que concluye y revela que en muchos casos el incumplimiento de la obligación alimentaria deriva de una carencia económica y otros de la conducta renuente ante una obligación jurídica que influye rotundamente al momento de cumplir con la obligación alimentaria de un menor de edad.

1.2.MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico tiene la finalidad de integrar en un trabajo de investigación diversas teorías, enfoques teóricos, estudios y algunos antecedentes en particular que guardan relación con el problema de investigación que se ha planteado, asimismo Tamayo, M. (2012) establece que el desarrollo del marco teórico sirve para ampliar una descripción respecto al problema y que está a su vez debe integrar una teoría con la investigación. (p.148). Descripción que a continuación pasare a desarrollar:

Garantía de la Ejecución de la Pena:

La figura de la ejecución se aprecia claramente en el final del proceso penal, ya que se considera con ella que culmina la actuación dada por las partes intervinientes a través del proceso, tal como lo prevé la ley.

Tal como lo establece maestro Mir Puig, S. (1982). Señala que toda garantía de ejecución penal necesita primordialmente que dicha ejecución de la pena se encuentre sujeta al marco de la ley que la regule, así como requiere que se establezca que, dentro de toda pena, se deba de encontrar previamente una norma penal que la ampare, debiendo de denotar a través del tiempo, la figura de la ejecución, sus caracteres y condiciones que deban de coadyuvar a la correcta ejecución de la pena privativa de libertad. (p. 60)

El Sistema Penal:

La legitimidad dentro de un sistema penal se aprecia y se ampara en tres perspectivas complementarias, tales como la axiología, la perspectiva contextual y la teleológica.

De las cuales dentro del sistema penal se aprecia que la legitimidad axiológica ha venido vinculándose al correcto cumplimiento tal como lo establece el sistema penal, dicho ello en virtud de una estricta garantía y tutela de bienes jurídicos, que son resultado de la evasión de determinadas conductas que de forma rígida desvaloran a la sociedad sin ningún tipo de contemplación. Asimismo, dentro de la legitimidad contextual se aduce una exigencia por parte de la reacción punitiva del estado, a efectos que esta produzca determinados contextos en forma temporal e idónea para lograr generar que la intervención penal tenga

como resultado un remedio que será hábil y útil para cumplir, mejorar funciones comunicativas y preventivas que se observa en materia delictiva.

Por lo cual tenemos como punto final pero no menos importante a la figura de la legitimidad teleológica la cual busca garantizar aquellas sanciones penales que tengan implicancia con el principio de proporcionalidad punitiva, de tal forma que al reducir los estándares de las sanciones impuestas, estas vayan de acorde a lo que establece la ley; y por ende se logre velar el bienestar de las víctimas y a su vez lograr alcanzar la figura de la reinserción social del victimario.

Pena:

En virtud a lo acotado por la Real Academia Española, en donde expresa que el término “pena”, proviene del latín “*Poena*”, el cual tiene por significado aquella imposición de un castigo que se encuentra amparado por la ley y que es impuesta por nuestras autoridades competentes al caso en cuestión, como jueces o tribunales, producto de comisión de un delito o una falta; asimismo cabe resaltar que dicho termino también aduce a un dolor, tormento o sentimiento corporal. El término POENA, deriva del griego POINE o PENAN; el cual simboliza la exposición al dolor, al trabajo, a la fatiga y al sufrimiento que era expuesto una persona. (Caballenas, 1973, p.182)

Partiendo de un término jurídico amplio, en el cual señala a la figura de la pena como una sanción que es producto de una actuación delictiva, denotando a la pena como una medida correctiva que busca rehabilitar al sujeto que contraviene lo plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, a efectos de generar conciencia por parte de la sociedad.

Evolución Histórica de la Pena:

A lo largo de la historia del hombre se han podido apreciar diversos escenarios donde a la paralela tanto el hombre como sus conductas ha ido desarrollándose a través de medidas que se impusieron con la finalidad de regularlas, de tal forma que dichas conductas puedan ser modificadas por conductas que logren conservar la armonía en la sociedad, teniendo claro el rol importante que cumple la pena dentro de los pasajes de la vida del hombre,

puesto que dicha sanción era encomendada para aquellos que omitieran respetar lo que establecido dentro de una normativa. En tiempo no muy lejano la pena fue también considerada como una función básica para intimidar a efectos de garantizar un ambiente adecuado y armonioso para la sociedad (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1964, p. 963)

La pena era considerada para algunos como un mecanismo de venganza ante un hecho que era visto de forma injusta ya que devela a una acción ciega de aquella persona que se sentía ofendido y optaba por descargar dicha incomodidad en aquellos que no tenía nada que ver con la ofensa. Asimismo, se apreciaba las diversas posturas religiosas que señalaban a la pena como un sacrificio que era presentado para ofrecer y resarcir la falta a la parte ofendida, por lo que ellos buscaban adorar a sus figuras divinas eclesiásticas en forma indirecta, maquillándola con la figura de la pena.

Pena Privativa de Libertad:

Es considerada un tipo de pena que ha sido producto de una sentencia condenatoria ya sea firme o consentida, que a su vez ha sido establecida dentro de un proceso penal, la cual establece una figura en donde un individuo es privado de su libertad ambulatoria, ello como resultado de una acción delictiva la cual genera este tipo de medida correctiva la cual deberá hacerse efectiva dentro de un establecimiento penitenciario por el tiempo que disponga el magistrado en aplicación de la ley.(Montenegro, 2014, p. 37).

Tratamiento Penitenciario

El Código de Ejecución Penal (1991) define al tratamiento penitenciario como el conjunto de actividades que tienen por finalidad formar y desarrollar conductas reflexivas y positivas que coadyuven en la reeducación y reinserción del interno en la sociedad, a efecto de generar conciencia en el mismo para futuras situaciones a la que se verá expuesta. (p.17)

El tratamiento penitenciario se encuentra regulado en el Título III desde el artículo 60 al 94 del Código de Ejecución Penal (1991), el cual se desarrolla en ocho capítulos donde se desglosará como parte del tratamiento las diversas sesiones que buscan reinsertar, resocializar y rehabilitar al interno.

En el Capítulo I del Código del mismo cuerpo normativo (1991) desde el artículo 60° al 64° se establecen las disposiciones generales de dicho tratamiento que desarrollan los objetivos, su definición, la individualización del tratamiento, la clasificación del interno, así como la clasificación y categorización del mismo, conforme a su índice de criminalidad y el nivel que permita determinar si es fácilmente o difícil de reinsertar a efectos de plasmar una sesión conforme a dichas consideraciones. (p. 17)

En su Capítulo II (1991) desde el artículo 65° al 68° se establece el trabajo y su definición como derecho deber del interno, la organización del trabajo penitenciario que realiza el mismo, en donde se desglosa los diferentes métodos, medidas en las cuales se deberán desarrollar dicha labor, así como establece la remuneración producto de la actividad que desempeña el interno, y el embargo de tal bajo disposición de la ley. (p. 18)

Asimismo en el Capítulo III (1991) desde el artículo 69° al 75° se establece la educación como parte del tratamiento del interno en donde se busca promover la formación profesional y a su vez brindar una capacitación la cual permita que el interno pueda tener una ocupación dentro y fuera del establecimiento penitenciario, dichos programas están sujetos a la legislación vigente que se desarrollan en materia de educación, también tenemos programas para aquellos internos que tengan la condición de analfabetos y deseen culminar sus estudios primarios, estudios técnicos, estudios por correspondencia, una promoción respecto al arte, la moral y el deporte, así como el derecho a la información mediante diversos medios de comunicación visual y audiovisual, y el otorgamiento de certificados, diplomas y títulos de acuerdo a los estudios cursados dentro del establecimientos. (p. 18)

En el Capítulo IV (1991) desde el artículo 76° al 82 se establece a la salud como parte de este tratamiento ya que coadyuva y garantiza el bienestar físico y mental del interno, contiene el servicio médico básico que se le brinda a cada uno de ellos, así como servicio médico especializado de acuerdo a la situación del interno, contiene además con equipo adecuado para un buena asistencia, así como un servicio médico particular siempre y cuando el interno corra con todo lo que se necesite, atención médica para mujeres y niños si los hubiese y atención medica externa el cual se llevara a cabo bajo autorización del Consejo Técnico Penitenciario. (p. 18)

De la misma forma en el Capítulo V (1991) desde el artículo 83° al 86° se establece la Asistencia Social como parte de este tratamiento ya que brinda un apoyo al interno, a las

víctimas del delito y a los familiares inmediatos de ambos, así como las acciones que desarrolla la asistenta en relación al interno con los miembros de su familia, dura dentro y fuera del establecimiento penitenciario como parte de este tratamiento. (p.19)

En el Capítulo VI del Código de Ejecución Penal (1991) desde el artículo 87° al 91° en el cual se establece que la asistencia legal que se ofrece en los centros penitenciarios es gratuita, conteniendo un área específica donde se absuelve y orienta las dudas que tengan los internos, teniendo una defensa preferente por parte de los abogados que brinda el INPE, puesto que presta una asesoría y respaldo que garantiza el ejercicio de su derecho de defensa. (p. 19)

En el Capítulo VII del mismo cuerpo normativo (1991) el artículo 92° establece que la asistencia psicológica permite al profesional realizar un estudio respecto al perfil psicológico del interno y en base a ello aplicar métodos adecuados que permitirá lograr alcanzar el fin del tratamiento penitenciario que es la reinserción, resocialización y rehabilitación del interno. (p.19)

En el Capítulo VIII de la norma acotada (1991) en el artículo 93° y 94° establece una asistencia religiosa con la finalidad de promover la fe de acuerdo a sus creencias, las cuales serán desarrolladas mediante cultos que podrán ser celebrados por ministros de la iglesia a la cual correspondan los internos. (p. 19)

El Trabajo:

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba (1964) expresa que el termino Trabajo deriva etimológicamente del latín “tripalium”, que significa tres palos. Dicho término era expresado como un mecanismo de tortura, el cual tenía la estructura de tres estacas con el que se ataba a los reos. (p. 963)

El trabajo es considerado una actividad la cual faculta a los seres humanos a generar bienes y a generar servicios a efectos de atender no solo sus propias necesidades básicas, sino que además aportar a las necesidades sociales, puesto que tiene como finalidad generar valores materiales y espirituales. Los cuales pueden ser instrumentos para la supervivencia del ser

humano y además sirve como vía para adquirir un bienestar que permita desarrollar a la persona tanto en lado personal, así como ayudarlo a lograr la aceptación de integración social.

El Trabajo según la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo como una labor o actividad humana, ya sea remunerada o no, que produzca bienes y/o servicios capaces de generar una economía fructífera, y que estas a su vez satisfagan las necesidades de una comunidad, así como dotar de medios de sustento a los individuos que desempeñan dicha labor. (OIT, 2017, p. 10)

Clases de trabajo según la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

Dentro de la OIT se aprecia a un solo tipo de trabajo, el cual no restringe ni vulnera derechos de los sujetos que la desempeñan, al contrario, faculta a teniendo como figura importante al trabajo decente. (OIT, 2017, p. 12)

El Trabajo Decente

El trabajo decente busca expresar lo que es y cuál es el lugar que tiene el trabajo en un mundo globalizado mediante una buena labor o el desarrollo de un empleo digno que no viole los parámetros de la ley; dicho ello en virtud a la figura que se conoce coloquialmente como un trabajo que dignifica a la persona, premisa que guarda mucha relación con la actualidad. (OIT, 2017, p. 12)

Principios constitucionales y trabajo penitenciario

El Principio

“Es aquella terminología proveniente del idioma latín, el cual simboliza que *principium*, significa en su primera acepción primero, en primer lugar, así como sus demás significados que son tomar, coger, agarrar, por lo que dicho termino simboliza literalmente *principium* es, que acuña a lo que se origina o coge en primer lugar. (Diccionario Etimológico, 2017, p. 20)

Por otro lado, se le conceptualiza como el conjunto de valores, derechos, deberes, obligaciones y normas jurídicas que regulan la organización de una sociedad, a efectos de llevar una vida común en paz social, además, estas normas jurídicas son las que someten a los organismos y poderes que constituye la Administración Pública del Estado”. (Diccionario Etimológico, 2017, p. 20)

De tal manera, los Principios Constitucionales, se refiere a los valores e instituciones jurídicas, que están contenidas en nuestra norma jurídica matriz constitucional, debida a que son el cimiento y manual que sustentan a las demás leyes y reglamentos de menor jerarquía que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo que, siendo el trabajo penitenciario un figura jurídica que regula una el tratamiento que es aplicado a los reclusos e internos, que han sido condenados a través de un pena privativa libertad efectiva que ha sido consentida y ejecutoriada, a través de un sentencia ante un Juez Penal; por consiguiente, su normativa, aplicación y regulación deben de mantenerse dentro de los parámetros constitucionales y legales, caso contrario, se volvería en una herramienta estatal de uso arbitrario, por parte de los funcionarios y servidores públicos del INPE.

El trabajo penitenciario como tratamiento para la reinserción en nuestra sociedad y que este sea un beneficio para los reclusos o internos, ya que éstas se encuentran reguladas por los principios constitucionales que a continuación detallare:

Dignidad

Como derecho está reconocido a nivel supranacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescrito en su artículo primero de referido tratado. Por otro lado, la dignidad no tiene un concepto único para su definición ya que tiene una diversidad de perspectivas que muchos autores en derecho han brindado su aporte mediante una variedad de definiciones, por ende, no existe un acuerdo pleno para definir y entender la institución jurídica de la dignidad.

Pacheco expresa que la dignidad que tiene toda persona humana aflora en virtud de una visión que trasciende a lo largo de la vida y que contiene una teoría dualista del ser y el deber del hombre. (p. 12)

La dignidad humana es la base fundamental que se aprecia en cada ser humano ya que este genera un juicio respecto al valor que tiene, desde una perspectiva filosófica dicho término contiene tres planos los cuales se ven reflejados dentro de la naturaleza, que se aprecia en todo ser humano, asimismo dentro de su fundamento y exigencias jurídico naturales. (Pacheco, 2008, p. 19)

Principio Pro Homine

El principio pro homine, es reconocido y apreciado por diversos convenios y tratados internacionales, al cual nuestro país ha sido suscrito, y que tiene como resultado que dicho principio acotado forme parte del sistema constitucional peruano.

El presente principio tiene una naturaleza protectora, ya que tiene como prioridad proteger a gran escala la integridad del ser humano.

Según el Convenio Americano sobre Derechos Humanos en su artículo 29° establece una aplicación que busca direccionar una correcta interpretación de la norma jurídica que tiene por finalidad velar por el bienestar y la protección de cada individuo, dicho en virtud a la condición jurídica que contenga cada uno.

El principio pro homine busca la máxima protección jurídica que se contempla en los derechos de cada individuo, y se aplica de acuerdo a cada caso en particular, teniendo relevancia con las circunstancias y los hechos que la suscitaron.

Principio de Resocialización

La resocialización es un proceso que se desarrolla desde el ingreso de un condenado a un establecimiento penitenciario, dicho ello en virtud al tratamiento que se le brinda al interno a lo largo de su condena, tratamiento que se llevara a cabo por parte de un equipo especializado, profesional e interdisciplinario, el cual se desarrollara con participación del personal del INPE, además dicho desarrollo será previo consentimiento del interno, cuya

finalidad recae en la motivación con la finalidad de generar conciencia del origen de su comportamiento delictivo y las consecuencias que esta genera tanto para él, como para su familia y a la sociedad, presentes o futuras, el tratamiento que se ejecutara tendrá como meta primordial el desarrollo personal, así como el desarrollo social del interno, todo ello a efectos de que este pueda reinsertarse con facilidad en la sociedad y pueda desarrollarse dentro de ella.

Capítulo I de la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en el artículo 1° constituye a la resocialización como uno de los principales principios rectores en la ejecución de la pena, puesto que constituye un pilar en el que se construye y orienta la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la pena. (Guillamondegui, 2010, p. 13-16)

Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad es aquello que tiene una equivalencia porcentual, que corresponde y equilibra un caso en particular con la realidad, teniendo ello como resultado una relación equilibrada, equivalente y correspondiente entre dos objetos o cosas. (Fernández, 2009, p.290)

El principio de proporcionalidad exige al operador jurídico que busque obtener un equilibrio entre los conflictos generados entre ambas partes.

El Trabajo Penitenciario:

Es la labor que realiza aquella persona sentenciada a una pena efectiva, la cual se encuentra privado de su libertad ambulatoria dentro de un centro penitenciario. Conforme se fue desarrollando la figura del trabajo penitenciario en nuestro país esta ha sido usada dentro del sistema penitenciario como una herramienta que busca resocializar y rehabilitar al interno, a efectos de generar bienestar en la sociedad. (Kurczyn, 2017, p. 357)

La figura del trabajo penitenciario tiene como característica primordial al derecho que tiene el interno dentro del centro penitenciario; ya que partimos de esa premisa apreciamos el

sentido del trabajo y su importancia, porque esta fortalece el interés por desarrollar dicha labor por parte del reo. Todo ello en virtud al artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 22° de nuestra Constitución Política la cual no debería quedar como un derecho declarativo, teniendo claro que el trabajo penitenciario no es una obligación, sino que es un deber derecho según lo previsto en nuestra carta magna.

La sociedad expresa que la planificación tanto como la organización del trabajo debería buscar la reinserción del interno, ya que este desempeña un rol que podría ser productivo para su rehabilitación y resocialización. (INPE; 2017, p.80)

El trabajo penitenciario es importante ya que busca que la determinación de la pena privativa de libertad tenga por meta consolidarse como uno de los pilares al mismo modo que la educación, fin que se cumplirá mediante el desarrollo de actividades que no vulneran la ley, sino que promueven al interno a desarrollarse personal y socialmente, permitiendo que este se mantenga en constante actividad y no caiga en los vicios que genera la ociosidad. (Gonzales, 2017, p. 224)

El trabajo penitenciario en Los Estados Unidos

Dentro de esta gran potencia se aprecia una figura distinta a la que nosotros apreciamos, ya que dentro del sistema penitenciario que maneja Estados Unidos tenemos a la imposición de estrictas sanciones las cuales buscan regular los niveles de criminalidad presentes en su país. Dicha labor debe generar una producción que permita que el interno pueda compensar el daño que genero con su actuación ilícita, es por ello que dentro de las actividades que ellos realizan se encuentran aquellas que son desarrolladas en granjas privadas o en algunos negocios, ya que con esta actividad se logran obtener un ingreso económico. (Gallegos, 2004, p.32)

En estados Unidos actualmente prefieren privatizar los diversos centros penitenciarios, con la finalidad que las empresas privadas desempeñen un rol importante, como es, brindar servicios al interno recluso y en determinados casos utilizando la mano de obra dentro de algunas industrias con el fin de obtener una remuneración, ya que los motivos que

sustentan esta figura contribuyen a fomentar un ambiente más seguro, controlado y orientado a consolidar el fin de la pena. Solo en determinados casos esta figura varía de acuerdo a la condición académica del interno, puesto que si este contiene una capacidad que le permite desenvolverse en este rubro laboral podría ingresar en un programa que lo capacite, no obstante, a ello si el interno carece de este elemento se encomienda a labores que no demandan mayor conocimiento tales como las labores obligatorias que se realizan en la prisión. (Gallegos, 2004, p.32)

El trabajo penitenciario en Latinoamérica

Según el autor Contreras expresa: Que dentro de la época post colonial se fueron apreciando diversas reformas en los centros penitenciarios de Latinoamérica y que estas fueron establecidas en beneficio de los internos. (Contreras, 2014, p.4)

Dichas reformas en el año 1826 fomentaron que el trabajo penitenciario sea de carácter obligatorio para los internos, en donde no solo además se implementaron políticas criminales sino que se plasmó proyectos en las cuales se insertaron trabajos en talleres de artes y otros oficios que no demandaban mayor esfuerzo, proyecto que jamás se acató por diversas barreras burocráticas que se apreciaba en los centros penitenciarios, posterior a ello en el siglo XX ya se aprecia una figura en donde se planteó una reforma en la cual le reconocía determinados derechos al interno, teniendo en muchos países un resultado positivo como la abolición del trabajo obligatorio, y en ciertos países como Argentina y Cuba se logró humanizar el tratamiento hacia los internos, y se reglamentó que dicha labor sea cumplida con la finalidad de rehabilitar al interno bajo reglamentos internos que protegen sus derechos constitucionales como ciudadanos que son. (Contreras, 2014, p.7)

El Trabajo Penitenciario en Colombia

El trabajo penitenciario en Colombia es de carácter obligatorio para los condenados y es utilizado como medio de terapia que busca resocializar al interno, asimismo la aplicación de dicha labor dentro de los centros penitenciarios de Colombia no son de carácter aflictivo ni es considerado una sanción disciplinaria puesto que no vulneran su integridad como

ciudadano, sino que el desarrollo de dicha labor buscar resocializar al interno, rehabilitarlo a efectos de que este pueda ser aporte positivo a la sociedad.

El trabajo se desarrolla en base a una postura organizada y en atención a las aptitudes que posee cada interno, así como capacidad que tiene cada uno para desenvolverse en un determinado espacio y tiempo, lo que permitirá que el interno escoja entre tantas opciones que labor desea desempeñar entre tantas que se ofrece en el centro, y que está a su vez no contravenga lo que estipula el reglamento de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El Trabajo Penitenciario en Perú

De acuerdo a la Ley Colonial se logra conocer dentro de la esencia carcelaria, diversas prisiones, las cuales apreciaba a la cárcel de nobles que esta tenía por fin la reclusión de nobles y caballeros y que estos puedan ser apartados de la gente común; asimismo dentro entorno religioso se observaba un tratamiento diferente al de las demás prisiones, las cuales buscaban disciplinar a la población que atentara contra lo estipulado por la iglesia, cuyas consecuencias era una sanción severa, así como prisiones que estaban destinadas a gente común cuyo valor simbólico era mínimo. (Solís, 1986, p.163)

Posteriormente con la implementación del código de ejecución penal en 1990 la figura del trabajo penitenciario vario su condición para formar parte dentro del tratamiento penitenciario, en donde tanto el trabajo como la educación se consolidaron y se posicionaron como elemento primordial e importante para la resocialización, ya que mediante el desarrollo de estas actividades el interno puede y debe generar una condición que se asemejan al trabajo que desempeña en libertad. (Solís, 1986, p. 164)

Trabajo Penitenciario en el Perú actual

El trabajo penitenciario dentro de la marcoque maneja el INPE, señala que hoy en día que dicha labor es de carácter voluntario, pese a que la ley faculte que es un derecho y deber del interno este a su vez se aprecia claramente plasmado en la realidad como una voluntad que nace del interno, voluntad que se ha vuelto necesaria para que los interno puedan

sobrevivir en los interiores de los centros penitenciarios, así como un elemento primordial para redimir la pena del interno y que estos puedan salir en el menor tiempo posible, ya que se considera que se aplica de una forma particular puesto que dos días laborables son canjeados por uno de condena, o puede darse de otra forma siete días de trabajo por uno de condena.(INPE, 2017, p.15)

Las actividades que realizan los internos se desarrollan a través de talleres creados por el INPE, con la finalidad de generar un comercio interno de bienes y servicios producto de un mercado informal que se aprecia en los interiores de dichos establecimientos; desempeñando diversos talleres como carpintería, zapatería, cerámica, telares, entre otros talleres que además pueden ser iniciativa por partes de los mismos internos, ya que ellos presentan una propuesta ante el instituto nacional penitenciario y este a su vez los reconoce como tal, estos talleres tiene la finalidad no solo de reducir en cierto porcentaje la pena sino que buscar rehabilitar al interno a efectos de que reinserte con mayor facilidad dentro de la sociedad, todo ello puede además subvencionar necesidades básicas de sus familiares y generar una utilidad en le interno dentro y fuera del establecimiento. (INPE, 2017, p.15)

El Trabajo Penitenciario según el Código de Ejecución Penal

El Decreto Legislativo N° 654 establece en su artículo 65° a la figura del Trabajo Penitenciario, precisando que dicha labor la desempeña el interno en los centros adecuados para el cumplimiento a lo estipulado en una sentencia, señalando además que dicha figura es un derecho y a la vez un deber que tiene todo interno, y que dicha labor contribuye a su rehabilitación, asimismo dicha labor se desarrolla en base a una correcta organización y planificación respecto a las aptitudes que tienen los internos; y que este se encuentre dentro de lo establezca la seguridad del centro penitenciario, además se debe tener en consideración que la labor que desempeñan los interno es de carácter voluntario mas no se encuentra regulada en forma opresiva u ofensiva.

En su artículo 66° se aprecia la organización que tiene la figura del trabajo penitenciario dentro de los establecimientos, así como los métodos, los horarios y las medidas preventivas que se le imponga al interno, así como el aseo y la seguridad del mismo, y que

estas no contravengan el reglamento interno de dicha institución no la legislación que respalda al trabajo, siempre y cuando esta sea aplicable.

Dentro de lo que establece su artículo 67° no precisa que el trabajo que desempeña el interno es remunerado; y que dicha remuneración va a ser distribuida de acuerdo lo establezca el reglamento interno de dicha institución, estableciendo que el 10% sirva obligatoriamente para fines de costeo por los gastos que acarrea la actividad que desempeña un interno, el pago que otorga el interno a favor del Instituto Nacional Penitenciario deberá ser abonado cada mes; y sin el caso que se omitiera el pago mensual esta no acarrearía interés, ni moras u otro derecho; no obstante tanto el interno como el INPE pueden arribar a un acuerdo a efecto de que se logre cancelar dicha deuda en forma fraccionada y por un plazo de seis meses, dicha cancelación faculta al interno a solicitar su certificado de computo laboral y así poder hacerse acreedor a un beneficio penitenciario; y los Directores de dichos centros o a quienes designen realizaran la liquidación de los adeudado producto de la labor realizada por el interno, esta solicitud solo puede ser de parte por el interno solicitante.

Y por último en el artículo 68° del mismo cuerpo normativo se aprecia que la remuneración que genere el interno puede ser embargable, siempre y cuando esté de acuerdo a lo que la ley establezca.

Sistemas del Trabajo Penitenciario:

Dentro de la organización del trabajo se requiere obligatoriamente abordar temas sobre la sistematización y metodología en relación a dicha labor, puesto que el desarrollo de dichas actividades demanda no solo la implementación de tecnologías, sino la de equipo que facilite el desarrollo de dicha labor como maquinaria, materia prima, herramientas, entre otras. De tal forma la implementación de dichos recursos va a ser establecido por la actuación exclusiva de la Administración Penitenciaria; ya que este debe facilitar dichos recursos a efectos de que se logre desarrollar correctamente dicha actividad. (INPE, 2017, p. 15)

En el caso de la participación de terceros sean personas naturales o jurídicas, estos deberán de implementar con lo diversos recursos que requieran para la elaboración del trabajo, previa supervisión y mediante un convenio el cual les permitirá la participación de la mano de obra de los reclusos.

Condiciones del Trabajo Penitenciario:

Cuando se logra desempeñar el trabajo penitenciario, este debe tener en consideración que no solo lo que se plasma dentro del decreto legislativo 654 explícitamente en su artículo 66° basta para que se logre desarrollar dicha labor; sino que además se debe considerar la figura de ciertos elementos como las condiciones en las que los internos van a desarrollar dichas labores, las diversas modalidades por las cuales los internos desempeñaran de acorde a sus habilidades, diversos sistemas que garantizar el correcto desarrollo de dicho trabajo, etc. (INPE, 2017, p. 16)

Dentro del trabajo penitenciario se aprecia que se debe considerar diversas condiciones para el correcto desarrollo de la actividad que va realizar el interno; los cuales no deben omitir lo siguiente:

- ✓ El trabajo penitenciario que el interno debe desempeñar no puede tener carácter aflictivo, ya que este busca generar una utilidad en el interno más la destrucción del mismo.
- ✓ Dicha labor no debe atentar contra la dignidad del interno
- ✓ La labor que realizan, debe dotar al interno con un oficio u profesión con la finalidad de que él pueda subvencionar determinadas necesidades y que le sirva al momento de salir en libertad.
- ✓ Los métodos y la organización del trabajo, deben guardar relación la actividad que realizan las personas que no se encuentran recluidas.
- ✓ La actividad que realiza un interno no puede durar más 8 horas diarias.

Asimismo, la figura del trabajo penitenciario debe entenderse como una planificación que se realiza respecto a una determinada labor y a la organización de dicho actividad, ya que se tiene que estas van a desarrollarse de acuerdo a la capacidad del interno y previa

calificación de acuerdo a su perfil psicofísico, y respetando siempre los estándares de seguridad establecidos dentro de los establecimientos penitenciarios.

El trabajo como deber del interno:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos expresa que el trabajo es uno de pilares más importantes y fundamentales para el desarrollo de la sociedad, y dentro de la naturaleza del trabajo que realiza un interno no se encuentra alejado de esta figura, puesto que dentro de los centros penitenciarios el interno tiene que adoptar como praxis el deber de ejecutar dichas labores; ya que el interno no solamente debe ceñirse a cumplir con la sentencia condenatoria, sino que además debe continuar desarrollando una labor que le faculte reintegrarse nuevamente en la sociedad, y que mejor medida que el trabajo; es por ello que el interno debería desde un inicio trabajar la jornada diaria bajo los estándares establecidos y sin que se le vulnere sus derechos humanos; así como desganar un porcentaje de su remuneración mensual al pago de los gastos generado en dicho centro y al cumplimiento de ciertos deberes como progenitor como es el caso de lo obligación alimentaria; y por ultimo aprovechar los espacios libres posterior al desarrollo de dicha labor a capacitarse y/o culturizarse. Tenemos claro que el trabajo este fuera o dentro de un establecimiento penitenciario este tiene los alcances del derecho laboral en todos sus extremos y que la condición del interno no lo exime de sus derechos como trabajador, pero tampoco de su deber como ciudadano.

El Interno

El interno es aquel sujeto sentenciado mediante una sentencia firme o consentida, que tiene como resultado el ingreso del mismo a un centro penitenciario a efectos de cumplir con un pena impuesta producto de una acción cometida, cuya resultado contiene una consecuencia jurídica establecida por nuestro ordenamiento jurídico, asimismo la figura del interno también es conocido como un recluso, término que según el Español Oxford Living Dictionaries que simboliza a una persona que cumple con una condena dentro de un establecimiento penitenciario. (p. 156)

El interno dentro de nuestro marco normativo contiene un respaldo jurídico de acorde a lo que establece nuestro Código de Ejecución Penal, en el cual establece el modo y forma de

cómo es y sería la estadía del interno en el purgamiento de su condena dentro de los centros penitenciarios, detalle que a continuación desarrollare:

Dentro del Código de Ejecución Penal en el artículo 1° establece los derechos que tiene el interno una vez que ingresa a un centro penitenciario, expresando que el interno no pierde su condición de ciudadano sino que este se encuentra limitado por la sanción impuesta por la ley y la sentencia condenatoria la cual dio origen al purgamiento de una condena, quedando claramente el escenario de que este no pierde sus derechos constitucionales como ciudadano, ya que contiene el mismo respaldo jurídico que una persona en libertad.

En el artículo 2° del presente cuerpo normativo se aprecia cual es la forma en la que ingresa un interno a un establecimiento penitenciario; y que este solo puede ser mediante un mandato judicial y se encuentre previsto por la ley; asimismo la ubicación del interno en un establecimiento penitenciario va a ser en base a lo que determine la administración penitenciaria.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, nos expresan las condiciones en las que el interno va a purgar condena, ello quiere decir que el interno ocupara un espacio adecuado y equilibrado, por el cual está sujeta a un tratamiento integral desde el momento que el interno ingresa hasta que cumpla con la totalidad de su condena.

Asimismo, dentro del 4° artículo de la norma acuñada, se establece que el interno tiene un nombre al momento de ingresar al centro penitenciario y que este debe ser llamado por tal en el transcurso de su condena, sin ningún tipo de apelativo que minimice su condición de ciudadano.

Según lo que establece el artículo 5° el interno debe desenvolverse según las disposiciones disciplinarias que se rigen dentro de un centro penitenciario los cuales tiene que ir de acorde al orden, al aseo y a la disciplina que se rige dentro de dichos establecimientos, todo ello en beneficio de la formación del mismo.

Dentro de lo que establece el artículo 6°, se aprecia que en el momento que un interno ingresa un establecimiento penitenciario, debe ser previamente examinado por el servicio de salud de dicha institución con el fin de poder determinar el estado actual del interno, en donde se le somete a ciertos exámenes a efectos de conocer el perfil psicológico del

interno, así como su estado físico, examen que se realiza con frecuencia para evitar ciertas anomalías en el purgamiento de su condena; y de ser el caso si dentro del desarrollo de dicha actividad se encontrase indicios de algún tipo de maltrato físico al cual ha sido sometido el interno, se dará cuenta inmediatamente al representante del Ministerio Público y al Juez Competente para que se pronuncie de acuerdo a Ley.

Asimismo, el artículo 7° establece que todos los internos tienen derecho a consolidar agrupaciones tanto sociales, culturales o deportivas, siempre y cuando estas no alteren el orden y respeten el reglamento interno del centro penitenciario, cualquier tipo de eventualidad debe ser previamente autorizada por la institución.

Dentro de lo que estipula el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, se aprecia claramente los derechos de defensa que contiene el interno, puesto que devela que ante cualquier modificación o cambio de sede, este debe informar automáticamente a sus familiares y a su abogado defensor con el fin de hacer valer su derecho.

Régimen Laboral Especial

El trabajo penitenciario contiene una regulación de carácter especial ya que esta se encuentra subsumida a una prestación personalísima de servicios y a la condición que tiene el interno dentro de un establecimiento, toda vez que dicha regulación se sustenta en la aplicación del principio de la Primacía de la Realidad, ya que esta se sitúa en la labor que realiza el interno y en la teoría de equiparación, la cual mediante la actividad penitenciaria va a ser de acuerdo a la condición del interno y que esta coadyuva a la resocialización del mismo.

Principio de la Primacía de la realidad

El principio de la primacía de la realidad es aquel que se aplica de acuerdo a la realidad de la labor que se realiza, más no la que se encuentra contenida en un contrato o documento laboral, este principio tiene la característica primordial de este principio es dar a relucir la relación laboral existente y con ella que se le brinde el respaldo jurídico correspondiente.

La actividad penitenciaria encuadra dentro del principio de la realidad, ya que esta se encuentra emergente a la situación real de cada interno y a la relación jurídica que pueda

existir con una empresa privada y con el INPE, a efecto de garantizar la tutela jurídica de la labor de los internos (Neves, 2012, p. 41)

En este extremo al trabajo penitenciario le corresponde asimilar una categoría distinta, la cual, cuenta con un conjunto de elementos primordiales que se aprecian en una relación laboral, ya que estas se entran en merja a una dependencia pecuniaria que tiene todo condenado privado de su libertad, y que dicha labor contiene un respaldo normativo que se parecía en el derecho laboral.

Dentro de nuestro margen normativo, y las normas de carácter internacional, se aprecia la figura que tiene toda persona en el extremo del derecho de poder generar ingresos, y que estos a su vez contengan determinadas condiciones, las cuales no expongan la vida ni la integridad de la persona. (Rodríguez, 1966, p. 162)

El Trabajador

El termino trabajador deriva del sufijo “dor”, que simboliza a la figura de un agente, el cual se adhiere al verbo “trabajar”, dicho termino se acuña en virtud del trabajo termino en latín que simboliza “tripalium”, herramienta para ejercer tortura elaborado con tres palos, lo cuales buscaban someter a una persona. (Diccionario Etimológico, 2017, p. 30)

Los internos son trabajadores que, en su condición de privados de su libertad ambulatoria, que es producto de una sentencia o mediante un proceso judicial, realizan actividades físicas dentro del centro penitenciario, tales como los diversos talleres que ofrece el INPE, o trabajos independientes, los cuales serán parte del tratamiento del interno a lo largo del purgamiento de su condena.

El Empleador

El empleador es aquella persona natural o jurídica que requiere de un grupo determinado de trabajadores, a efecto de generar una relación jurídica competente. La relación jurídica especial que se aprecia en los centros penitenciaros de carácter especial, puesto que vincula un organismo competente con el establecimiento con la finalidad que la

administración penitenciaria pueda fiscalizar y poner en prácticas el tratamiento al cual se le ha conferido.

Forma de contratación laboral

El contrato laboral que se celebra dentro de un establecimiento penitenciario es el mismo que se aprecia dentro de un contrato laboral común, ya que contiene un acuerdo de voluntades entre dos partes, y expresa la subordinación de los servicios respectivos que establece dicho acuerdo; estableciendo en un extremo, a la parte empleadora que es la encargada de exponer una oferta laboral a un trabajador quien será el encargado de poner en práctica dicho proyecto laboral. Dicha labor se da inicio con la inscripción del proyecto laboral en el área de trabajo del INPE presentada por el interno. (Tomaya, 2011, p. 35)

El contenido de este documento que se celebra entre ambas partes, tales como el interno, el trabajador y el INPE, el empleador, en el cual se procederá a dejar constancia, en forma escrita; asimismo en ella se consigna el acuerdo de voluntades respecto a la relación laboral existente, y respetando la libertad de ejercicio del derecho que tiene cada interno de poder acceder a un taller o labor que disponga la administración penitenciaria, dicha formalidad se cumple con el visado y sello que expresa la conformidad por parte del director de trabajo del INPE, el cual quedara expreso en la solicitud, con la finalidad que se cumple con lo estipulado en dicho documento.

El tipo de contrato que se utiliza dentro del establecimiento penitenciario, es el de plazo indeterminado, ya que la labor que realizan los internos, son actividades permanentes, pero no son continuas, como lo establece el código de ejecución penal, puesto que mediante lo que estipula este cuerpo normativo, en el extremo del plazo determinado, el cual permitirá la resocialización del interno.

Trabajo subordinado

Se entiende por trabajo subordinado, a aquel vinculo que existe entre dos sujetos que forman parte de una relación jurídica, en el cual uno le debe al otro una prestación de un determinado a cambio de una remuneración equiparable a la labor realizada.

La subordinación es una característica primordial de una relación laboral, que es ejercida por un sujeto hacia otra persona, en el cual se determina una postura sujeta a acatar órdenes por parte del empleador, quien será el encargado de dirigir, organizar las actividades que se van a realizar por parte del trabajador a cambio de una prestación económica. (Toyama, 2011, p. 10)

Elementos del contrato de trabajo

El contrato de trabajo tiene elementos esenciales, y dicha realidad no es ajena a los internos, ya que la actividad que los internos realizan están reconocidas en igual condiciones que una persona que no se encuentra privada de su libertad, ya que realizan labores personalísimas, así como perciben una remuneración a cambio de una prestación de servicios y la subordinación del mismo, tal y como lo establece el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad de Trabajo.

Prestación personal de servicios

En lo que respecta a la prestación de servicios personalísimo, el artículo 5° de la LPCL establece que para hablar de los servicios de naturaleza laboral estos deben ser prestados en forma personal y cuya realidad es la que se aprecia en los internos reclusos, ya que ellos desarrollan diversas actividades en forma persona, y estas sean o no contenidas mediante un contrato laboral o no, cumple con dicho elemento primordial.

Neves (2012) establece que la actividad que una persona realiza es en utilidad del objeto de un contrato laboral cuya esencia se asemeja a la de un trabajador determinado, y que el trabajador en primer plano es una persona natural, cuya característica se diferencia a la del empleador que puede ser una persona natural o una persona jurídica dependiendo el caso. (pág. 33)

La subordinación de la actividad penitenciaria

Dentro de una actividad laboral podemos apreciar a la subordinación como elemento importante en una relación jurídica laboral, tal y como se aprecia en el artículo 4 y 9 de la LPCL.

Según Arce (2008) estima que la subordinación contiene un riesgo para el empleador, ya que él asume las consecuencias que acarreen la labor a efectuar por parte del empleado, y su función está limitada a brindar directrices respecto al que se realizara, mas no tiene injerencia en la organización de la labor a realizar. (pág. 82)

La remuneración del interno

Es el pago en dinero o en especie que se realiza en virtud al desarrollo de una actividad laboral, cuyo factor primordial es el de retribuir dicha prestación de servicio.

En la actualidad los internos que desarrollan actividades perciben ingresos dentro del establecimiento penitenciario, no obstante, aquellos que deciden optar por el tratamiento penitenciario y desarrollan dichos talleres que ofrece el INPE reciben un porcentaje equivalente a la producción que realiza cada interno, en cuanto a los internos que acceden a un contrato privado con las empresas suscritas con el establecimiento penitenciario, estas irán de acorde al servicio que brinda cada interno. En donde se le retendrá según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1343 el 10% para gastos de la institución, el 20% para gastos generados por la actividad laboral que desempeñen y el 70 % para cubrir las necesidades del interno, obligaciones y lo que estime pertinente el interno.

Tipos de Trabajo que desempeña el Interno

El interno en el transcurso de su condena, puede desarrollar diversas actividades propias de su condición como ciudadano, asimismo estas actividades se otorgarán, pero bajo previa evaluación, y una vez aprobada dicha etapa de selección se procederá a brindarles la facilidad de poder elegir qué actividad desean desarrollar, sean talleres u otras actividades. (INPE, 2017, p. 18). Labores que a continuación paso a desarrollar:

Talleres: El interno puede desempeñarse en cualquiera de estos talleres, siempre y cuando él lo desee y cuente con lo requerido para el desarrollo de dicha labor, entre las cuales tenemos:

- ✓ Carpintería
- ✓ Zapatería
- ✓ Tejido a maquina
- ✓ Electrónica
- ✓ Mecánica automotriz
- ✓ Soldadura y forja
- ✓ Sastrería
- ✓ Confecciones
- ✓ Cerámica
- ✓ Telares

Principales Actividades: Asimismo el interno tiene la facultad de escoger entre diversas actividades adicionales a las que se establece en líneas anteriores, las cuales pueden ser:

- ✓ Agricultura
- ✓ Confección de carteras
- ✓ Taller de Cosmetología
- ✓ Cornoplastia
- ✓ Filigrama
- ✓ Artesanía
- ✓ Juguetería
- ✓ Serigrafía
- ✓ Talabartería
- ✓ Tejido en yunte
- ✓ Cestería
- ✓ Manualidades
- ✓ Lavandería
- ✓ Ad-honorem; y otros

Beneficios que adquiere el interno

Los beneficios que adquieren los internos en el desarrollo de las actividades que se le encomienda, son considerados una oportunidad que le permite al interno desenvolverse con

mayor facilidad en el mercado laboral, ya que dicho ejercicio dota al interno de un conocimiento nuevo el cual le será productivo al momento de acceder a un centro de labores una vez puesto en libertad, asimismo el ejercicio de dicha labor permite mantener ocupado al interno con la finalidad de desarrollar su lado creativo y generar un fácil manejo de las actividades que se le puedan encomendar en el futuro, siendo un proceso de formación que busca el desarrollo personal y social del mismo.

Por otro lado, uno de los beneficios de esta formación laboral, es que permite generar una subvención económica no solo para el propio interno, sino que respalda a sus mismos familiares, en base al desarrollo de la labor que ellos elijan, no obstante cabe resaltar que uno de los beneficios por los que el interno accede a desarrollar dichas labores es por un simple propósito, que es la redención de la pena, lo cual si es accesible ya que se encuentra facultado por la misma normativa. (INPE, 2017, p.18)

¿Quién proporciona el Trabajo Penitenciario?

El trabajo penitenciario es proporcionado por la administración penitenciaria, quien tiene la facultad de implementar diversos programas de talleres laborales de los centros penitenciarios, los cuales serán beneficiosos en el desarrollo integral del interno, otro medio para proporcionar el desarrollo de dichas labores son las que son impulsadas por el mismo interno o por parte de sus propios familiares quien son las que dotaran de insumos para que este pueda desenvolverse con la labor que el elija, por otro lado tenemos a las entidades públicas y/o privadas que mediante una concesión con la administración penitenciaria pueden acceder a contratar a ciertos internos a efecto de que desarrollen una actividad laboral.(INPE, 2017, p. 18)

Convenios

El Instituto Nacional Penitenciario tiene convenio con diferentes instituciones que respaldan el desarrollo de sus funciones, estos convenios brindan una oportunidad laboral a los internos mediante concesiones que se celebran con la administración penitenciaria. (INPE, 2017, p. 19)

Los convenios con los que el INPE está suscrito son:

- ✓ AllianceFrancaise
- ✓ Allpa
- ✓ COMISED (Comisión de Derechos Humanos)
- ✓ Asociación Cultural Peruana de Permacultura
- ✓ Asociación de los Testigos de Jehová
- ✓ Escuela Nacional de Aeróbicos y Fitness
- ✓ Fe y Alegría
- ✓ Asociación Hecho con Amor
- ✓ Asociación Internacional de Juristas
- ✓ Asociación RAP para el desarrollo social y la Interculturalidad
- ✓ AYNI DESING LAB
- ✓ Biblioteca Nacional del Perú
- ✓ Concilio Nacional Evangélico del Perú
- ✓ Conferencia Episcopal Peruana
- ✓ Continental Solutions del Perú S.A.C.
- ✓ Corte Superior de Justicia de Cajamarca
- ✓ Corte Superior de Justicia de Ica
- ✓ DEVIDA
- ✓ ARAMAYU'S ART textil y diseño
- ✓ Fabrica Accesorios Metálicos E.I.R.L.
- ✓ JEANERI E.I.R.L. (venta distribución de productos de panificación y pastelería)
- ✓ LOLA Comunicaciones
- ✓ Fabrica Calzados MANTARO
- ✓ PARAISO
- ✓ Fraternidad Carcelaria del Perú
- ✓ Fundación Chiolecca
- ✓ Gobierno Regional de Lambayeque
- ✓ GN Producciones
- ✓ Instituto de Cultura Política
- ✓ INEN (Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásticas)
- ✓ INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática)

- ✓ Ministerio de Educación
- ✓ Ministerio de Cultura
- ✓ Ministerio de Defensa
- ✓ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- ✓ Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables
- ✓ Ministerio de la Producción
- ✓ Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
- ✓ Ministerio del Interior
- ✓ Municipalidad Provincial de Caylloma
- ✓ OCN (Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario)
- ✓ ONPE
- ✓ PCM (Presidencia del Consejo de Ministros)
- ✓ Poder Judicial del Perú
- ✓ PUCP
- ✓ Piura Región
- ✓ Región Tacna
- ✓ RENIEC
- ✓ Renzo Costa
- ✓ SIS
- ✓ SENATI
- ✓ SERVIR
- ✓ Socios en Salud
- ✓ Universidad Alas Peruanas
- ✓ Universidad Católica Sedes Sapientiae
- ✓ Universidad Continental
- ✓ Inca Garcilazo de la Vega
- ✓ Universidad Nacional de Tumbes
- ✓ Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- ✓ Universidad Sergio Bernales
- ✓ Universidad SISE
- ✓ Universidad Privada del Norte

Con lo que se refleja el respaldo que posee no solamente la institución penitenciaria sino el mismo interno, ya que demuestra que el interno posee las garantías necesarias para desarrollar cualquier actividad que él se disponga efectuar, fomentando además su desarrollo personal y social.

Proyecto de Ley N°5324-2015-CR

El presente proyecto de Ley, el cual fue presentado por el congresista José León Rivera, se expresa una reforma respecto a las reglas de la figura del trabajo penitenciario, y una propuesta a promover los diversos beneficios tributarios a favor de las empresas empleadoras a lo largo de la condena de un interno, develando unos considerandode los artículos 25, 65, 66 y 67 del Código de Ejecución Penal, adhiriendo como faltas disciplinarias graves el hecho negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas sin una justificación válida. Asimismo expresa una postura obligatoria para los sentenciados, respecto los parámetros estipulados en el código de ejecución penal, ello quiere decir que los internos desarrollaran sus actividades 8 horas diarias o 40 horas semanales, y que dicha propuesta busca garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, mediante una retención del 30%, una retención del 10% para el costo de la actividad laboral que se desarrollara y del 60% que se retenga garantizar la mantención de su familia .

Medida que fue implementada a comienzos del siglo XX específicamente en 1930, con la aprobación que dio la Organización Internacional de Trabajo mediante convenio contra el trabajo forzoso, teniendo una extensión en la década de 1970 donde se impulsó la idea del tratamiento para los internos, sin embargo a la fecha en nuestro país el acotado convenio de 1930, también conocido como el convenio N° 29, el cual fue aprobado por la resolución legislativa 13284 fue publicado el día 15 de diciembre de 1959 , siendo aprobado por la mayoría de pauses a efecto de salvaguardar la integridad del interno, es ahí donde surge en este contexto la figura de la resocialización, ya que el trabajo como pena esta proscrito puesto que la esclavitud está prohibida por la constitución (art. 2 numeral 24 inciso c) además del trabajo forzoso, que está prohibida por su naturaleza aflictiva, siendo que el trabajo es de carácter voluntario (artículo 23), teniendo presente que la figura del trabajo forzoso se aprecia solo para casos de infracción muy grave (inciso 18 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo D.S. 019.20116-TR), en atención

a lo acotado es que la figura del trabajo penitenciario es de carácter voluntario y que este sirve para obtener beneficios penitenciario no se dedique al ocio, generando un desarrollo personal, social y económico dentro del interno, y a su vez una reducción en el índice de reincidencia a nivel nacional.

La obligación alimentaria

Es el deber que tiene todo padre para con sus menores hijos, y considerado un derecho primordial puesto que este puede ser asumido por su alimentista de dos formas, una puede ser abonando un monto razonable a favor del menor, y otra puede ser que tengas al menor bajo tu custodia generando directamente el cumplimiento de las necesidades del menor dentro del seno familiar, asimismo cabe precisar la importancia que tiene este derecho para el acreedor alimentario, ya que este respalda el cumplimiento de las necesidades básicas y además lo que se encuentra estipulado dentro del principio del Interés Superior del Niño, generando una atención en caso de su incumplimiento tal como lo establece el artículo 149° del código penal, puesto que esta adolecería una sanción que requiera su estricto cumplimiento puesto que es un derecho exigible por la ley.

Alimentos

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos son aquellas prestaciones económicas o materiales que se brindan a favor de ciertas personas a las que la ley ampara, y por la cual impone a los padres alimentistas, a los hijos y al cónyuge en determinados casos a cumplir con este deber fundamental. (Lara, 2007, p. 43)

El derecho de Alimentos

Se entiende por derecho de alimentos según lo establece el artículo 472° del código civil al respaldofísico y psicológico que se ofrece a favor del alimentista, lo que claramente simboliza una atención indispensable en la manutención del mismo, lo que conlleva necesariamente el sustento por concepto de habitación, de vestido y asistencia médica, este se brindara en proporción a la situación económica del alimentario, asimismo si el

alimentista fuese menor de edad esta deber contener adicionalmente educación, instrucción y capacitación para el trabajo, todo ello sin perjuicio de que esta sea cumplida total o parcialmente, bajo sanción de acorde a ley en caso de incumplimiento.

Es una facultad jurídica que tiene toda persona denominada alimentista y deudor alimentario, que consiste en proporcionar lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo.(Zavala, 2008, p.32)

Características del Derecho Alimentario

El derecho alimentario, es un derecho que posee características que se encuentran amparadas por la Ley, explícitamente dentro el artículo 487° del Código Civil, se aprecia que el derecho a prestar alimentos, es un derecho de carácter irrenunciable lo que implica una obligación que no se puede evadir, que es un derecho intransmisible el cual no se puede pasar a otra persona puesto que padre es aquel que procrea a su hijo, es intransigible puesto que no se puede renunciar al deber como progenitor y es incompensable.

El Beneficiario de la Obligación Alimentaria

El beneficiario de una obligación alimentaria, es aquella persona a la que le se debe prestar un respaldo normativo de carácter económico a efectos que supla determinadas necesidades básicas; expresando de esta manera que según el artículo 474° del código civil tienen obligación recíproca de alimentos y serán beneficiados del cumplimiento de la obligación alimentaria:

- ✓ Los cónyuges
- ✓ Los hijos ya sean matrimoniales o extrapatrimoniales
- ✓ Los padres naturales o adoptivos
- ✓ Los hermanos legítimos

Asimismo, cabe resaltar mayor atención en los menores, puesto que ellos requieren mayor atención, ya que su sola condición asemeja una fragilidad que demanda un respaldo jurídico a efecto de que se haga valer su derecho fundamental, derecho que debe ser

cumplido mediante un mandato judicial que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los menores alimentistas.

Principio del Interés Superior del Niño

Artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño, establece que todas las medidas que se establezcan deben ir de acorde sin perjuicio a lo que les concierne a los niños, ya que es estricto deber de las instituciones tanto públicas como privadas tienen que ser de bienestar social:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo VIII del Título preliminar del código de los niños y adolescentes

El Interés Superior del Niño, establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

Omisión de Asistencia Familiar

La omisión de asistencia familiar es el incumplimiento al deber que se le ha conferido a cada progenitor, deber que en muchos casos es omitido por los mismos, y cuyo incumplimiento conlleva a una sanción penal.

En el primer párrafo del artículo 149° del código penal se establece que en caso de incumplimiento de la obligación de restar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (p. 144)

Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico tutelado en el delito de Omisión de Asistencia Familiar es la “Familia”, ya que dicho núcleo se considera como base primordial para el desarrollo de la sociedad, y como tal debe salvaguardarse, cualquier tipo de omisión es considerada una infracción a los deberes de orden asistencial, teniendo como resultado una consecuencia jurídica penal.

Sujeto Activo

Es el agente que omite brindar asistencia a su acreedor alimentista, siendo este un deber jurídico que se encuentra contenido en una resolución judicial en sede civil, en este caso el sujeto activo es el deudor alimentista quien tiene el deber de velar por el bienestar del menor y garantizar su desarrollo integral.

a) Sujeto Pasivo

Es el agente que se ve desamparado ante el deber jurídico de su progenitor, siendo el agraviado que sufre las consecuencias del ilícito penal.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Dentro del desarrollo de la tesis, el problema es la idea central entorno al trabajo de investigación; por otro lado, su funcionalidad y planteamiento se vincula de manera directa con el tema que el estudiante ha elegido. Es decir, es la etapa en el que el estudiante de pre grado solamente no adquiere conocimiento a través de la investigación, sino que a través de una tesis busca brindar una solución con eficientes resultados sobre un problema que se ha percatado en la realidad (Ramos, 2007, p. 123).

Problema general:

¿Cómo el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017?

Problemas específicos 1:

¿Cuál es la importancia del Trabajo Penitenciario?

Problemas específicos 2:

¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

1.4.JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Según, Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen a la justificación de la investigación como aquel conjunto de razones exponen a través de preguntas relacionadas al trabajo de investigación y objetivos que busquen sostener un propósito de relevancia científica, pero en nuestro caso solo de carácter cualitativo no experimental, a efectos que referida propuesta su objeto es tapar vacíos sobre una teoría o principios existentes, además de beneficiar con el aporte a un sector de la sociedad (p.12).

Justificación Teórica:

La justificación teórica tiene como fin generar una reflexión y un debate académico respecto a un conocimiento ya existente, a efecto de confrontar posturas, resultados o generar epistemología del conocimiento existente. (Bernal, 2010, p. 103)

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber que tiene todo interno, que contribuye a su rehabilitación y reinserción en la sociedad, asimismo está se encuentra estructurado en atención a las aptitudes así como una correcta calificación laboral, que sea además compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario, de tal forma que este pueda generar una remuneración que sea útil tanto para satisfacer las propias necesidades del reo en el tiempo de su condena, como la de respaldar a sus familiares tal como se aprecia en otros países extranjeros, ya que dicha labor se encuentra en un régimen particular, el cual facilita el desarrollo de diversas actividades que se le encomienda con la finalidad de que este genere un porcentaje que pueda respaldar a una causa noble. Sin embargo, en la realidad esto no se aprecia de tal forma, puesto que en los delitos de omisión de asistencia familiar se ve muy clara la figura del rol que omiten los alimentistas.

Justificación Metodológica:

La justificación metodológica expresa dentro de un trabajo de investigación la propuesta de una nueva estrategia que tiene como fin la reproducción de un conocimiento válido. (Bernal, 2010, p. 107)

La presente investigación permitirá describir de manera sucinta aquellos resultados extraídos a través de la aplicación de técnicas e instrumentos metodológicos que facilitaran la recolección de datos de la materia de estudio, así como el análisis de distintas fuentes a efectos de poder determinar la importancia que tiene el trabajo penitenciario como garantía para cumplimiento de la obligación alimentaria.

Justificación Práctica:

La justificación práctica expresa que un trabajo de investigación tendrá como fin solucionar problemas que se acontecen en el fenómeno materia de estudio de una forma práctica. (Carrasco, 2015, p.119)

El cumplimiento de la obligación alimentaria implica el deber de los progenitores para con sus menores hijos, deber que busca garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño, garantía que se aprecia mediante una labor remunerada, la cual se aprecia claramente en la figura del trabajo que desempeña un interno, ya que mediante ello el reo no solo garantiza su deber jurídico, sino que dicha labor, faculta al interno a que se acoja a un beneficio penitenciario, otorgando además un oficio, a efectos que una vez cumplida la totalidad de la pena este pueda aplicar todo lo aprendido en favor de sí mismo y de la sociedad, ya que mediante el trabajo penitenciario los internos logran adquirir disciplina, el cual permitirá que ellos tomen mayor conciencia y mediante esta actividad generar una remuneración que permitirá que el cumpla y no omita su deber como padre.

1.5.SUPUESTO U OBJETIVOS DE TRABAJO:

El objetivo es aquella visión o meta que se busca alcanzar con el desarrollo de un trabajo de investigación, en donde se plasma de manera precisa los resultados que se desean obtener a lo largo de la investigación, ya que tiene la característica primordial de constituir propósitos concretos que permite especificar los alcances y limitación del fenómeno que se va a estudiar, asimismo dicha figura debe contener estrictamente la presencia de un verbo el cual delimite el propósito de la investigación en curso, figura que desarrollare a continuación:

Objetivo General:

Se refiere a los objetivos generales como un arquetipo o una elaboración metodológica la cual utiliza un investigador a efecto de resolver un problema respecto a un fenómeno materia de estudio que se suscita dentro de nuestra sociedad, cuyo desarrollo parte desde las teorías relacionadas al tema, siendo estos de suma importancia a lo largo del proceso de investigación, donde se aplicara y diferenciara tanto objetivos generales como objetivos específicos. (Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert, 2005, p. 37)

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la Obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Objetivo específicos 1:

Describir los beneficios del Trabajo Penitenciario.

Objetivo específicos 2:

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Supuesto Jurídico:

Tal como lo expresa Vara, A. (2012) se entiende por supuesto jurídico a una explicación tentativa que se tiene respecto a las preguntas formuladas dentro de un trabajo de investigación, precisando que son oraciones que afirman y que responden no solo a las diversas preguntas que se formulan dentro de una investigación, sino que también guardan relación con los objetivos del mismo, proponiendo tentativamente una respuesta al problema materia de investigación. Asimismo, se aprecia un supuesto jurídico general, que es una posible respuesta a nuestro problema general de investigación y dos supuestos jurídicos específicos que van en relación a los dos problemas específicos formulados en base a las categorías del título de la investigación, supuestos que a continuación detallare:

Supuesto Jurídico General:

El trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante una propuesta de trabajo dentro de los centros penitenciarios, con la finalidad de brindar un tratamiento al sentenciado de poder salvaguardar la integridad del menor, por medio de trabajos que generen una remuneración que pueda dividirse a efecto de satisfacer no solo la necesidad del mismo sentenciado sino la exclusiva necesidad del menor desamparado. El trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017 mediante la suscripción del interno en los diversos talleres educativos, y mediante un contrato laboral.

Supuesto Jurídico Especifico 1:

El Trabajo Penitenciario es importante para garantizar el Principio del Interés Superior del Niño.

Supuesto Jurídico Especifico 2:

El Cumplimiento de la Obligación Alimentaria se garantiza mediante la remuneración que genera el Trabajo Penitenciario.

II. METODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Método

En el presente trabajo de investigación se aplicó un método de enfoque **CUALITATIVO**, el cual tiene por finalidad profundizar y comprender los fenómenos que se suscitan en la realidad de nuestra sociedad, aplicación que se llevó a cabo mediante una recolección de datos, una discusión y una integración conjunta a efectos de digerir los datos e información adquirida; así como lograr alcanzar una mejor noción del fenómeno materia de estudio, asimismo cabe precisar que la técnica que se utilizó en el presente trabajo es la entrevista la cual permitió recabar testimonios que coadyuvaron al desarrollo de mi trabajo de investigación, además de la guía de entrevista como nuestro instrumento de validación. Y el análisis y guía documental. Dentro del enfoque cualitativo se apreció el desarrollo de temas jurídicos, análisis doctrinales y normativos, lo cual develaron una realidad distinta a la que conocemos.

Diseño de Investigación

Teoría Fundamentada

Es aquella interacción simbólica que se aprecia en diversas teorías, que son producto de una determinada información, datos que son recopilados en el transcurso de una investigación, obteniendo como resultado una mejor noción del fenómeno materia de estudio, motivo por el cual en el presente trabajo de investigación se buscó ampliar dicho estudio y generar un marco conceptual diferente, en relación a los diversos procesos sociales en relación con su entorno natural. (Hernández, 2014. p.472).

TipodeEstudio

Investigación Básica

La presente investigación busca descubrir principios básicos o leyes capaces de afianzar los diversos dilemas que adolece a nuestra sociedad, el desarrollo de este método tiene por

finalidad de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí misma.

Alcance Descriptivo

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se aplicara un estudio descriptivo el cual permitirá exponer los fenómenos que se suscitan en la realidad de nuestra sociedad pero en forma general; tal como lo establece Sampieri (1998), el cual no señala que los estudios descriptivos son instrumentos que facilitan a detalle las diversas situaciones, eventos o pasajes que adolece a nuestra sociedad, es decir que por medio de este instrumento se busca alcanzar expresar determinadas propiedades que son importantes dentro del entorno personal, grupal, social o cualquier otro fenómeno que es materia de estudio. (p. 60)

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

Caracterización De Sujetos

Según Abanto (2014) indica que el punto actual consiste en poder determinar a aquellas personas que forman parte del suceso, describiéndolas y fijando sus estilos y trayectorias. (pág. 66).

En el presente trabajo de investigación se buscó entrevistar a magistrados, auxiliares jurisdiccionales, defensores públicos; así como trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario del distrito Judicial de Lima Norte, cuya entrevista se realizó a sujetos especializados que coadyuvaran en el desarrollo de la presente investigación.

Cuadro N° 1: Caracterización de sujetos

Nombre	Cargo	Especialidad
Rosa Luz Gómez Dávila	Magistrado del 2° Juzgado Penal Unipersonal	Derecho Procesal Penal

Percy González	Especialista judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Derecho Procesal Penal
José Luis Porras Rosales	Defensor Público	Derecho Procesal Penal
Oscar Arce	Especialista judicial del Nuevo Código Procesal Penal - área de ejecución	Derecho Procesal Penal
Ydaliz Almeyda Silva	Especialista judicial del Nuevo Código Procesal Penal – área de ejecución	Derecho Procesal Penal
Beatriz Ormeño Chirinos	Magistrado del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria	Derecho Procesal Penal
Violeta Ferro Aguirre	Defensora Pública	Derecho Procesal Penal
Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Magistrado del 1° Juzgado de Investigación preparatoria	Derecho Procesal Penal
Cesar Augusto Bocanegra Velásquez	Psicólogo del Instituto Penitenciario	Especialista en Psicología Penitenciaria
Sandra Torres Espinoza	Coordinadora del Área de Trabajo	Especialista en la coordinación de trabajo penitenciario
Minella Rivero Zuñiga	Trabajadora Social	Especialista en Trabajo Social

Fuente: Elaboración propia

Se entiende por población a un conjunto talde sujetos, objetos o medidas especializadas en donde se realizaráuna recolección de datos que se efectuará en un determinado tiempo y lugar con la finalidad de desarrollar un estudio de investigación. Asimismo, se refiere a población como un grupo de personas que han sido seleccionadas para aplicar herramientas, técnicas e instrumentos que se utilizan dentro de la elaboración de una investigación cualitativa (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 174).

A través de este proyecto de investigación se ha tomado como población a la Corte Superior de Lima Norte.

Muestra:

La muestra es un subgrupo determinado extraído de la población, por el cual se busca recolectar datos específicos respecto a un problema de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 173).

Mediante, el presente trabajo de investigación se busco como muestra de recolección de datos al Pool del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Lima Norte y al centro penitenciario de Ancón II en donde se estima un porcentaje elevado de omisores de asistencia familiar.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

Arias (2012); “expresa que, dentro de la recolección de datos, se aprecia el uso de diversas herramientas que facilitan el desarrollo de una investigación, dicho ello en aplicación a ciertos requisitos que se encuentran a lo largo de un proceso de investigación, ya que dichas herramientas son de suma importancia porque permiten obtener una recolección de datos respecto a hechos e información que es relevante para el problema de investigación” (pago. 369) Por lo que en el presente trabajo de investigación se utilizó las siguientes técnicas:

Técnicas de Recolección

Las técnicas de recolección se aprecian dentro de un método de investigación cualitativa, la cual es considerada como un instrumento idóneo que facilita el desarrollo de un trabajo científico dentro del marco del derecho, ya que permite ampliar la perspectiva de la realidad respecto a un fenómeno que se suscita en la sociedad; y que tiene como meta primordial resolver el problema de investigación en forma científica y a su vez relacionarlo con los sucesos que guarden relevancia jurídica a efectos de obtener un resultado positivo. (Arias, 1999, p.25)

Por lo que a efecto de facilitar el desarrollo de la presente investigación se procederá a una recolección de datos múltiples y variados, en virtud al fenómeno materia de estudio, los cuales se aprecian en:

Fuentes Primarias

- **La Entrevista:**La esencia principal de esta técnica se radica mediante el diálogo directo con diversos especialistas o aquellos que son conocedores de la materia en la cual se desarrolla un trabajo de investigación, ya que mediante dicha aplicación se busca profundizar en el tema respecto al problema de investigación, permitiendo aclarar un panorama distinto al que ya se conoce respecto al trabajo penitenciario y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Fuentes Secundarias

- **Análisis de Fuente Documental:**La aplicación de este instrumento permitirá que el desarrollo de mi presente trabajo de investigación logre obtener un postura distinta, todo ello en función de un análisis doctrinal teórico el cual se apreciara en algunos textos jurídicos como sentencias, los mismos que serán estudiados a efectos de coadyuvar en el fenómeno materia de estudio.

Ludeña (s.f) expresa que dentro de un trabajo de investigación existen dos tipos de entrevistas; las cuales se aprecian en una entrevista estructurada y una entrevista no estructurada; “refiriéndose la primera a la elaboración de un cuestionario el cual contiene una estructura organizada la cual facilite el manejo de la información y que esta sea fácilmente digerible para la persona a la cual se le expondrá este instrumento, conteniendo alternativas que permitan lograr recabar información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación”(Entrevista, parr.2); por otro lado, “dentro de la entrevista no estructurada, se aprecia que el investigador la realiza tomando como base un determinado guion, y que las preguntas que se desarrollan son abiertas y en forma espontaneas, ya que tienen como finalidad que la persona entrevistada conteste con total libertad que opinión maneja respecto al fenómeno materia de estudio”(Ibidem, Entrevistas, párr. 3). Para el

presente desenlace del caso se ha optado por realizar la entrevista a los expertos en el tema, ya que ellos en base a su larga trayectoria profesional van a enriquecer la presente investigación mediante el aporte que brindaran.

Instrumentos de Recolección de Datos. -

Ficha de análisis documental:

En el desarrollo de la presente investigación se utilizará el presente instrumento a efecto de obtener datos e información que coadyuven en el fenómeno materia de estudio.

Ficha de Entrevista:

En el presente trabajo de investigación se utilizará como instrumentos de recolección de datos, la ficha de entrevista, la cual es elaborada de forma ordenada y en atención a los objetivos de la investigación en curso, ya que formula preguntas abiertas de tal modo que garantice la completa libertad de la persona entrevistada al momento de realizar la entrevista.

Validez:

La validez de los instrumentos que se realizara en el presente trabajo de investigación se establece mediante la relación que guarda el fenómeno materia de estudio y el juicio que tienen ciertos expertos, todo ello con el fin de lograr alcanzar resultados que sean favorables, mediante la opinión profesional de los mismos.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La información que se recolecto mediante este método, se obtuvo mediante el uso de ciertas herramientas y recursos metodológicos de recolección de información que fueron minuciosamente identificadas, con la finalidad de verificar determinados supuestos y el orden de estos, permitiendo que se pueda verificar que la información recolectada fue la adecuada y que esta fuera de buena calidad, puesto que una vez que se logro ordenar dicha

información se procedió a construir un conocimiento científico al mismo modo que se formulo conclusiones y recomendaciones en relación al fenómeno materia de estudio.

Método Inductivo

Bernal (2010) expresa de dentro de un trabajo de investigación cualitativo se aplica este método, ya que tiene como finalidad obtener una conclusión que parte de lo general a lo específico. (pág. 59)

En el presente trabajo de investigación se aplico este método a efecto de recabar el conocimiento en base a su experiencia profesional de cada sujeto materia de estudio, con el fin de generar una conclusión general.

Método analítico

Al respecto Bernal (2010) señala que la aplicación de este método tiene como esencia desglosar y profundizar un objeto materia de investigación para un mejor estudio y un análisis eficiente. (pág. 60)

Dentro del desarrollo de la presente investigación, se aplica el citado método a efecto de profundizar las categorías del objeto materia de estudio, ya que con ello se logra obtener un mejor resultado respecto al trabajo penitenciario y al cumplimiento de la obligación alimentaria tal y como se aprecia en el presente trabajo.

Unidad de Análisis de Datos

En la presente investigación cualitativa, se realizo una estructura de la unidad de análisis respecto al problema general y al problema específico de mi trabajo de investigación, los cuales fueron descompuestos por categorías, que buscaban organizar los supuestos que se apreciaron en el problema y los recursos que se han utilizado a lo largo del desarrollo de la investigación, permitiendo dar un mejor sentido a los datos a efecto de clasificarlos de acuerdo a sus criterios temáticos.

Cuadro N° 2: Unidades de análisis

Categorías de investigación

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORIAS	
CATEGORIAS	SUB – CATEGORI
TRABAJO PENITENCIARIO Es un derecho deber del interno.	Condición del trabajo
	Sistema del trabajo
	Interno
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Es el deber del alimentario de prestar un sustento económico a favor del alimentista.	Obligación Alimentaria
	Beneficiario

Fuente: Elaboración propia

2.5 ASPECTOS ÉTICOS:

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, se siguió diversos pasos de carácter científicos que guardaron una postura respetuosa al marco ético el cual ha sido diseñado específicamente para el desarrollo de un conocimiento científico, donde se va a respetar y especificar el origen de las fuentes que han utilizadas a lo largo de la investigación, aplicándolos para fines académicos que enriquecieron en forma sustancial el

presente trabajo de investigación; asimismo el desarrollo del mismo fue elaborado en virtud a los parámetros que establece el Manual Apa- American Psychological Association, y el reglamento de investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

Los resultados son procedimientos que se efectúan dentro de un trabajo de investigación, en el cual tiene por finalidad contrastar diversas posturas de especialistas sobre el instrumento materia de estudio. Producto que será obtenido por el conjunto de procedimientos y actividades que coadyuvaran al investigador a recabar información importante para la presente investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR COMO EL TRABAJO PENITENCIARIO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria siempre alude al empleo de medidas cautelares o de ejecución”

Así como González (2018) señala que “mediante el fortalecimiento de la norma y el estricto cumplimiento de la misma, en este caso, uno de ellos es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentistas Morosos (REDAM), y la Promoción e Implementación de cárceles productivas D.S. N° 025-2017-JUS”

Por otro lado, Porras (2018) considera que “en base a bienes embargables que pudiera tener el imputado, se puede asegurar el pago de las pensiones alimentarias”

Asimismo, Arce (2018) expresa que “para el caso de los obligados quienes estuvieran en planilla la retención directa sobre sus haberes así se garantiza el cumplimiento en el caso de los que no tienen trabajo fijo, se les obligue a trabajar por horas en entidades estatales para cubrir el pago de pensión alimentaria”

Almeyda (2018) sostiene que “el cumplimiento de la obligación alimentaria se garantiza en el proceso de ejecución de sentencia, al hacer efectivos los apercibimientos decretados en sentencia o en defecto al efectuar los requerimientos de ley”

Ormeño (2018) expresa que “en la condición que tiene el interno, este podría dar cumplimiento a una obligación alimentaria siempre que desempeñe actividades que generen una remuneración la cual este acorde a la actividad que el interno realice dentro de un establecimiento penitenciario”

Ferro (2018) manifiesta que “si, los internos dentro del E.P. para efecto de reducción de la pena por el trabajo, laboran percibiendo una suma de dinero por el trabajo realizado, es posible la retención a efecto pagar los devengados por pensión de alimentos”

Crisóstomo (2018) señala que “puede ser a través del trabajo penitenciario y como consecuencia de esto la obtención de créditos bancarios a favor de los obligados e internalizando en el sentenciado que su cumplimiento con respecto a los alimentos será apreciado al momento de solicitar su beneficio penitenciario”

Rivero (2018) expresa que “un juez debería considerar en base a un sueldo mínimo para que el interno pueda asumir el pago”

Torres (2018) sostiene que “por medio del trabajo el interno puede garantizar el sustento familiar, con ello dentro del establecimiento penitenciario hay espacios donde se labora con empresas con convenios y el INPE”

Bocanegra (2018) manifiesta que “dentro de los establecimientos penitenciarios se está desarrollando la implementación de una política denominada cárceles productivas que consiste en proponer al interno una forma de rehabilitación a través del trabajo remunerado, en ese sentido una forma de cumplir con la obligación familiar, sería que el dinero de su remuneración sea depositado en una cuenta

bancaria, siendo por vía judicial dispuesto un porcentaje de retención para el cumplimiento de la mencionada obligación”

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución antes los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “claro, tratándose de obligados alimentarios privados de su libertad de modo similar fue en los casos, lo es el trabajo en libertad para los reos libres”

Así como González (2018) señala que “partiendo de que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber sujetos a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal, asimismo es digno, formativo y especializado, permitiendo la reinserción socio-laboral”

Por otro lado, Porras (2018) considera que “no sería un mecanismo de solución, la realidad es que los internos tienen que realizar un pago mensual para que les entreguen una constancia de horas trabajadas ya que es un requisito para retentar un beneficio penitenciario”

Asimismo, Arce (2018) expresa que “claro es la idea que plantee en la respuesta anterior, y con ello se harían muchas cosas tanto en beneficio del menor como del interno”

Almeyda (2018) considera que “sería un mecanismo de solución ante los casos de omisión por cuanto genera ingresos para el sentenciado, los cuales puedan ser abonados para la cancelación de las pensiones devengadas”

Ormeño (2018) expresa que “si sería un mecanismo de solución, puesto que dentro del reglamento de ejecución penal en el artículo 111, establece al pago como un mecanismo que mediante el trabajo penitenciario podría suplir una obligación jurídica”

Ferro (2018) manifiesta que “si, siempre que el interno sea incentivado a realizar una labor y perciba una remuneración. Además, que dicho labor es considerada como una forma de rehabilitación que se tiene en cuenta cuando se solicita y concede un beneficio penitenciario”

Crisóstomo (2018) señala que “si, porque la ley de ejecución penal en su reglamento (art. 111) establece ese mecanismo el pago a través del trabajo penitenciario”

Rivero (2018) expresa que “si, ya que por intermedio del trabajo el interno debería asumir su responsabilidad familiar”

Torres (2018) sostiene que “claro que si el trabajo tiene la facilidad de inscribirse en el área de trabajo, la cual permitirá crear y elaborar productos diversos para la venta al exterior y crear con ello sustento familiar”

Bocanegra (2018) manifiesta que “no, porque lo que se tiene que trabajar es concientizar a la persona sobre la irresponsabilidad por la cual ha sido privada de su libertad y esto debe hacerse a través de una intervención multidisciplinaria (psicólogo, asistente y abogado)

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “en principio esa remuneración no es embargable pues obviamente no exceden las 5 URP (art. 68 C.E.P.) concordante con el artículo 648.6 C.P.C., pero el interno puede convenir y autorizar que del 90% del producto de su trabajo se destine un porcentaje a alimentos.

Así como González (2018) señala que “todo trabajo penitenciario garantizara un ingreso mensual al interno y por ende beneficiaria al alimentista, el INPE suscribe convenios con las personas natural y jurídicas que deseen realizar actividades

productivas a través de talleres productivos, en los que se establecen los montos correspondientes a la contraprestación que percibe el interno”

Por otro lado, Porras (2018) considera que “se podría garantizar en parte ya que los internos en el penal pueden realizar comercio de productos permitidos, lo cual genera ingresos, pero no serían suficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria”

Asimismo, Arce (2018) expresa que “a través de un sistema presupuestado que haga progresar la institución y que el dinero que obtiene es del estado por tanto asegura ingreso económico para el sustento del menor alimentista”

Almeyda (2018) sostiene que “al generarse ingresos para el sentenciado estas pueden abonarse para la cancelación de la reparación civil y las pensiones devengadas, a fin que cancelado el pago alcance la obtención de su libertad”

Ormeño (2018) expresa que “mediante un mecanismo de empozo bancario que beneficiara a un alimentista pero que será retenido de la actividad que realice el interno”

Ferro (2018) manifiesta que “no, debe regularse legalmente para la retención automática”

Crisóstomo (2018) señala que “mediante el establecimiento de un mecanismo de empozo bancario a favor de los alimentistas del dinero retenido por el trabajo penitenciario”

Rivero (2018) expresa que “el trabajo es considerado como parte importante del tratamiento por lo que el interno asume la responsabilidad de trabajar y disminuir su sentencia”

Torres (2018) sostiene que “eso debería plasmar en los marcos normativos, dentro de su retención el sustento familiar”

Bocanegra (2018) manifiesta que “solamente si se bancariza el ingreso del interno.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

DETERMINAR COMO EL TRABAJO PENITENCIARIO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

4. Según su experiencia profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficiarios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “muchos, en primer lugar, forma parte del tratamiento penitenciario para lograr la rehabilitación, forma hábitos de trabajo al egresar, eleva su autoestima, les permite atender necesidades básicas propias y de la familia.

Así como González (2018) señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado en la sociedad, la población penitenciaria acude a trabajo penitenciario en igualdad de condiciones y no discriminación, el trabajo penitenciario es un medio que contribuye a mitigar el daño social.

Por otro lado, Porras (2018) considera que “el beneficio es que las horas trabajadas se acumulan para solicitar un beneficio penitenciario y puedan obtener su pronta libertad, se genera un record que el Juez va a evaluar para dictar la libertad del interno”

Asimismo, Arce (2018) expresa que “puede ofrecer capacitación laboral, ingresos económicos tanto para su sustento y para el sustento del menor alimentista”

Almeyda (2018) sostiene que “al desarrollar el trabajo penitenciario, el interno puede alcanzar la obtención de la semi-libertad, liberación condicional de manera anticipada, toda vez que el trabajo le permitirá restar el tiempo redimido, haciendo eficaz el cumplimiento de las normas”

Ormeño (2018) expresa que “los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario, es particularmente la redención de la pena, la resocialización, rehabilitación y reinserción del mismo a la sociedad”

Ferro (2018) manifiesta que “los beneficios en la fecha son: contribuye en su rehabilitación, resocialización y reincorporación a la sociedad, se considera para el otorgamiento de un beneficio penitenciario, genera ingreso para que cubra sus gastos personales, pago de la reparación civil, redención de la pena”

Crisóstomo (2018) señala que “lo primero es la redención de la pena por dicho trabajo que le sirve al interno para obtener su libertad prontamente en los casos en que los porcentajes de pena exigidos por ley permita su libertad y también para ser apreciado por los jueces al momento de obtener sus beneficios penitenciarios”

Rivero (2018) expresa que “poder producir y apoyar a sus familias, redimir la sentencia”

Torres (2018) sostiene que “sería favorable que pueda aplicarse, pero cambiaría la legislación”

Bocanegra (2018) expresa que “el trabajo penitenciario incorporo la disciplina por el trabajo, evita que el interno tenga demasiado tiempo libre, lo cual será muy perjudicial para el interno, es saludable psicológicamente porque le permite estar concentrado en una actividad productiva y no en una destructiva”

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la obligación alimentaria? Sustente su respuesta.

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “por supuesto, ya que parte de los ingresos obtenidos pueden voluntariamente (énfasis voluntariamente pues no son embargables) previa suscripción de la autorización correspondiente, destinarse a ese fin”

González (2018) señala que “yo creo que sí, puesto que dentro de los trabajos penitenciarios existe la comercialización del INPE, las entidades promueven e impulsan la comercialización a través de la publicidad institucional, redes sociales, entre otras campañas para los fines penitenciarios”

Porras (2018) considera que “no favorecen para el cumplimiento de una obligación alimentaria, ya que el trabajo penitenciario está enfocado básicamente por un beneficio penitenciario”

Arce (2018) expresa que “claro ya que el interno, al laborar obtendrá un ingreso económico que a su vez ser abonado para cubrir el sustento del menor alimentista”

Almeyda (2018) sostiene que “si favorecerían al cumplimiento de la obligación alimentaria por cuanto son una fuente de ingresos para el interno”

Ormeño (2018) expresa que “el interno tiene la ventaja que internamente en el centro penitenciario se le brinda facilidades para que pueda desempeñar una labor y mediante esta actividad puedan dar cumplimiento a los deberes que contengan cada interno”

Ferro (2018) manifiesta que “si, favorece en la fecha, depende de la voluntad del reo, en acudir para cumplir con la pensión de alimentos”

Crisóstomo (2018) señala que “si porque ahora con el marco legal el interno tiene a su favor el hecho que se le puede brindar un trabajo dentro del penal a favor de la empresa privada y así no tiene excusa para incumplir su obligación”

Rivero (2018) expresa que “si, ya que a la fecha más empresas están apostando por incluir mano de obra en los E.P. haciendo productivas las propuestas”

Torres (2018) sostiene que “sería favorable que pueda aplicarse, pero cambiaría la legislación”

Bocanegra (2018) expresa que “continúa con la disciplina del trabajo y lo cual significaría que al salir de prisión continúe laborando para obtener alguna remuneración”

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Al respecto Gómez (2018) sostiene que “entiendo que se refiere a atenderé la necesidad de los alimentistas, a través de los recursos económicos que provee el trabajo penitenciario”

Así como González (2018) señala que “Yo creo que los beneficios del trabajo penitenciario no suplen en su totalidad la necesidad de los alimentistas, viendo desde el punto de vista pecuniario, si en parte, pero lo más importante la necesidad de desarrollo psicológico y espiritual muy poco”

Por otro lado, Porras (2018) considera que “podría ser a través de un trabajo de manera informal al interior del penal, comercio, lo cual va a generar un ingreso mensual pero no significativo”

Arce (2018) expresa que “el trabajo que generan los internos generan ingresos económicos que formarían parte del sustento para el menor alimentista”

Almeyda (2018) sostiene que “en una gran parte del ingreso obtenido por el interno en el desarrollo del trabajo penitenciario es abonado a favor del alimentista, cuanto más rápido se cancele el monto adeudado, mayor acceso tendrá a la obtención de un beneficio”

Ormeño (2018) expresa que “una manera de dar solución a dicho problema social, sería internalizando en los internos la conducta de realizar una actividad la cual genere un porcentaje equivalente a la labor realizada, pero que esta beneficie a un alimentista”

Ferro (2018) manifiesta que “fijando un porcentaje de retención por ley”

Crisóstomo (2018) señala que “si bien los beneficios penitenciarios lo ven el juez unipersonal y yo impongo sentencias de pena efectiva sin ser competente para dichos beneficios, tengo conocimiento que la gran cantidad de internos en el penal Ancón II están internalizando la necesidad de trabajar para cumplir con los alimentos y de paso lograr su libertad”

Rivero (2018) expresa que “el interno que se involucre más en el trabajo sus ganancias podrían ser más altas que un sueldo mínimo y así apoyar más a sus familias”

Torres (2018) sostiene que “los internos trabajen en los diferentes talleres de trabajo”

Bocanegra (2018) expresa que “el interno produce en el interior algunos productos, valga la redundancia, estos productos pueden ser entregados a la parte afectada para que puedan ser comercializados por ellos, así garantizando un ingreso que cubriría de alguna manera la obligación”

OBJETIVO ESPECIFICO 2

DESCUBRIR DE QUE FORMA SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

7. ¿Cuál considera usted que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una obligación alimentaria?

Gómez (2018) sostiene que “el mecanismo más óptimo es siempre el descuento por planilla para el pago directo del alimentista, que en este caso sería a partir de los ingresos que genera el trabajo penitenciario”

González (2018) sostiene que “las normas, la legislación es necesaria, y están dadas para bien o para mal, fortalecidas o no, es fundamental porque lo que quiere el estado es resguardar los derechos de las personas, en este caso se trata de los derechos de niños y niñas. Ciertamente las leyes por si solas no van a cambiar todo esto. Son necesarios, pero no son suficientes, aquí se requiere desarrollarse todo un cambio cultural”

Porras (2018) sostiene que “sería a través del embargo de bienes que pudiera tener el interno”

Arce (2018) sostiene que “el trabajo obligatorio que genere ingresos económicos únicamente destinados a cubrir el sustento de los menores alimentistas”

Almeyda (2018) sostiene que “el hecho de que se pueda disponer de la retención de los ingresos obtenidos por el trabajo penitenciario, a fin de que sean cobrados por el alimentista”

Ormeño (2018) expresa que “un mecanismo preventivo sería la prisión efectiva como medida de solución, y con ella se concientice a los omisores de alimentos, a que cumplan con su deber antes que este contenga una consecuencia jurídica severa”

Ferro (2018) manifiesta que “legalmente se debe otorgar a todo empleador la retención de un porcentaje del trabajador demandado por pensión de alimentos, bajo apercibimiento de multa al empleador en caso de trabajador dependiente, caso contrario bajo privación de libertad, creación de órganos de control”

Crisóstomo (2018) señala que “la amenaza de la prisión efectiva son la pena por delitos de O.A.F. esa generando el cumplimiento de la obligación alimentaria en sede penal; viéndose inclusive casos donde ni bien son capturados los sentenciados para la ejecución de su pena pagan inmediatamente su obligación y apelan al mandato judicial”

Rivero (2018) expresa que “que el juez contemple la actividad productiva del interno dentro del establecimiento penal y asignar así el pago de la obligación”

Torres (2018) sostiene que “cambien la ley”

Bocanegra (2018) expresa que “las personas que tienen el problema de omisión de asistencia familiar no deben ser privados de su libertad, toda vez que este mecanismo en caso de encontrarse laborando el implicado perdería su trabajado perjudicando mas su situación económica, en todo caso cabria ahí utilizar mecanismos sancionadores alternativos como por ejemplo brazaletes electrónicos”

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumpla en su totalidad? Sustente su respuesta.

Gómez (2018) sostiene que “casi nunca, pues estando privados de su libertad suelen dejar de efectuar los depósitos judiciales o consignar en las cuentas, más aún si generalmente las pensiones son difíciles de pasar en los montos fijados estando en cárcel”

González (2018) sostiene que “como lo exprese en uno de los ítems anteriores, el cumplimiento de la obligación alimentaria no se cumple en su totalidad, puede ser en parte en el aspecto pecuniario, pero en el afectivo, emocional, psicológico, espiritual de los menores es escaso, y es lo más importante”

Porras (2018) sostiene que “no se cumple en su totalidad, ya que el interior de un penal los internos pueden obtener ingresos, pero básicamente para su propia subsistencia en el penal”

Arce (2018) sostiene que “ahora en la actualidad no, porque no se ha implementado un sistema que no se vea favorecido al menor alimentista, por lo que un interno no está generando ingresos económicos”

Almeyda (2018) sostiene que “sería dependiendo de labor o el tipo de trabajo que desarrolle el interno y que tantos ingresos le permite generar”

Ormeño (2018) expresa que “no se cumple en su totalidad, pero podría cumplirse en un porcentaje, el cual beneficie a los alimentistas, porcentaje que puede suplir las necesidades básicas, mas no en su totalidad, pero si en un mínimo porcentaje”

Ferro (2018) manifiesta que “no, porque a la fecha depende de la voluntad del interno”

Crisóstomo (2018) señala que “no, porque la ley recién se está implementando, es por ello que estos factores no aportan a ello, por ejemplo, la conducta renuente a pagar el hecho que tenga otras obligaciones con otros alimentistas y la cultura machista del entorno”

Rivero (2018) expresa que “no, generalmente es la familia quien lo asume, pero de darse le caso se cumpliría en un porcentaje”

Torres (2018) sostiene que “que si pero no en su totalidad ya que la remuneración que generan ellos no cubrirá el monto total, pero puede garantizar un porcentaje de la obligación alimentaria”

Bocanegra (2018) expresa que “no porque la privación de la libertad restringe las múltiples capacidades de conseguir múltiples trabajos que le permita satisfacer su canasta familiar”

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que seria los vacios que adolece dicho incumplimiento?

Gómez (2018) sostiene que “de mecanismos para garantizar su abono y que este lo sea en un monto justo, pues no suelen demandar reducción de alimentos y las pensiones se continúan devengando sobre la base de las sumas fijadas cuando se encontraban trabajando en libertad y percibiendo ingresos mayores”

González (2018) sostiene que “se tiene que partir que el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden, la vida la dignidad, la protección familiar, el descanso, disfrute del tiempo libre, desarrollo de personalidad. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas, pero el verdadero vacío que existe es en que deberíamos de atacar la manera como se ha construido el sistema de géneros, criando a niños varones, sino también a niñas mujeres en el respeto a los derechos y en la valoración”

Porras (2018) sostiene que “el código de ejecución penal señala que todo interno tiene la obligación de estudios o trabajo, sin embargo, el trabajo no es real ya que se paga una cuota mensual para que le consideren horas mensuales de trabajo y rebajar una pena de esa manera”

Arce (2018) sostiene que “al emitirse una sentencia por alimentos no se establezca el modo de cumplimiento por parte del obligado para cubrir el sustento del menor”

Almeyda (2018) sostiene que “actualmente en los centros penitenciarios no existen programas de trabajos adecuados que permitan que el interno se dedique a exclusividad a cumplir en el caso de omisión a la asistencia familiar, delito que debería tener un tratamiento exclusivo, debido a la presencia de los alimentistas”

Ormeño (2018) expresa que “es errada la postura del cumplimiento absoluto de dicha obligación, pero esta se podría dar en una porción, mas no en su totalidad por la misma condición del interno”

Ferro (2018) manifiesta que “las normas que a regulan son genéricas, crear órganos de control interinstitucional, crear normas interpretativas más específicas”

Crisóstomo (2018) señala que “que en realidad es un poco ilusorio considerar que el sentenciado va a cumplir con toda su obligación, porque la mayoría de internos

se encuentra preso por deudas que han acumulado por largos años y que el trabajo no les va a permitir suplir en su totalidad”

Rivero (2018) expresa que “no se cuenta con capacidad para implementación de talleres, el juez debería disponer el cumplimiento del pago realizado en el penal”

Torres (2018) sostiene que “que no se consigna dentro de la sentencia que el interno desarrolle dichas labores dentro del E.P.”

Bocanegra (2018) expresa que “el problema del delito de omisión alimentaria es netamente preventivo, las personas deben ser formadas con valores desde pequeños, en asumir sus responsabilidades y más aun cuando hay personas que depende de uno”

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBETIVO GENERAL

DETERMINAR COMO EL TRABAJO PENITENCIARIO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

En relación al objetivo general de mi trabajo de investigación tiene como finalidad: Determinar como el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017. A lo cual se ha analizado lo siguiente:

a) El proyecto de Ley N° 5324/2015-CR

En el documento que se analizo fue el presente proyecto de ley, presentado ante el Congreso de República, por el congresista José León Rivera, integrante de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, presento dicha propuesta con el fin de reformar las reglas de trabajo penitenciario y los beneficios tributarios en el interior de los establecimientos penitenciarios, reformando el código de ejecución penal, en los artículos 25, 65, 66 y 67, incorporando un considerando en el cual se estipule en forma obligatoria la retención respecto a la remuneración que genera un interno en relación a una obligación jurídica, dicha propuesta está destinada al cumplimiento del pago de la reparación civil, ya que dicho proyecto expresa una retención del 10 % a efecto de garantizar los gastos que genera la labor a realizar por parte del interno, asimismo retener un 30% para el pago de la reparación civil, para lo cual se debe cumplir con lo estipulado en una sentencia condenatoria en la cual se disponga al sentenciado desempeñar una labor dentro del establecimiento penitenciario, cuya propósitos no solo sería la de tratar al interno con el fin de resocializarlo, reinsertarlo y rehabilitarlo sino de generar en el sentenciado conciencia hacia un deber jurídico a favor de la parte agraviada, propuesta que garantiza el cumplimiento de una obligación alimentaria, y que dicha labor no solo beneficiara al interno y a su deber jurídico, sino que incentivara a las empresas a que firmen un convenio con los establecimientos penitenciarios para crear puestos de trabajo para los internos y que a su vez obtengan un beneficio y estímulo tributario, proyecto que tiene como objetivo principal al cumplimiento de una obligación jurídica a favor de la parte agraviada.

Se mantiene el respaldo jurídico hacia el interno, pero de una forma estricta que motiva y fomenta el cumplimiento de lo estipulado en la sentencia emitida, sin vulnerar la integridad del interno ya que este desempeñaría labores respetando los parámetros jurídicos, y como parte del tratamiento coadyuva en su rehabilitación, reinserción y resocialización del mismo. Si el presente documento lo relacionamos con nuestro objetivo general contiene una relevancia de suma importancia ya que este documento facilitaría el pago de un porcentaje a favor de la obligación alimentaria.

Corresponde realizar el estudio al objetivo específico 01 que tiene como fin: **Describir la importancia del trabajo penitenciario**, para lo cual se ha analizado el siguiente documento:

- a) La noticia extraída de la radio BIO BIO CHILE.C.: EMPLEO PENITENCIARIO.

Recuperado de:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/sociedad/curiosidades/2017/10/21/empleo-penitenciario-asi-se-trabaja-en-algunas-prisiones-del-mundo.shtml>

El documento analizado fue la noticia extraída de la radio BIO BIO CHILE, el cual fue publicado por Jonathan Morgan el 21 de octubre del 2017, donde expresa la importancia que contiene el trabajo penitenciario nacional e internacional, y en donde se valora la iniciativa penitenciaria por el trabajo en Latinoamérica y lo relacionan con el trabajo penitenciario de otros países, ya que pese al hacinamiento que existen en los países de Latinoamérica, existen algunos programas que ofrecen a los reos oportunidades laborales, tales como la iniciativa nacional “Penal –Escuela Taller” en la cual devela la importancia que este tiene los beneficios que le ofrece a los internos, mediante trabajos de artesanía, textiles y cueros, lo que son vendidos en circuitos turísticos y en supermercados, los mismos que generan una remuneración en compensación a su labor realizada.

Asimismo, se aprecia dentro del presente documento la implementación de mecanismos tales como las cárceles productivas, con el fin de que los internos desempeñen labores dentro del establecimiento penitenciario, teniendo como alternativa entre 224 talleres para elaborar diversos productos derivados de la carpintería, cuero, textiles, etc en los cuales a

la fecha han participado 25 mil internos del país incaico, en la cual el ministro de justicia Enrique Mendozadevela que dicha propuesta ha generado mayor intervención del sector privado y que esta genera ganancias en los internos, así como estima duplicar la cifra de internos que acceden a dichas labores, realidad que se aprecia en otros países donde la figura del trabajo tiene una postura resocializadora y formativa pero respetando la integridad física y psicológica de cada interno.

La referida motivación que brinda el trabajo penitenciario es claramente apreciable en el presente documento, así como las diversas falencias que se observan en otros países, como la falta de garantías y protección jurídica dentro de la figura acotada, teniendo como claro ejemplo a los países latinoamericanos que denotan un valor simbólico al trabajo que desempeñan los internos, brindando facilidades sin perjudicar su integridad física ni psicología, con la intención que este pueda continuar desarrollándose y creciendo personalmente, mecanismo que está dejando atrás la figura del ocio dentro de los establecimientos, cuyo fin es de reinsertar, resocializar y rehabilitar al mismo mediante una labor educativa que es el trabajo.

Corresponde realizar el estudio del objetivo específico 02 que tiene como fin: **descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria**, para lo cual se ha analizado el siguiente documento:

a) La noticia del diario Andina Difusión: CARCELES PRODUCTIVAS: INTERNOS CUMPLIRAN PENAS TRABAJANDO.

Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia-carceles-productivas-internos-cumpliran-penas-trabajando-648414.aspx>

El presente documento analizado fue recuperado del diario Andina Difusión, en donde se expresa la implementación de cárceles productivas, propuesta que muestra como un mecanismo en el tratamiento del interno en el trabajo, el cual tiene como finalidad desempeñar tareas que sean productivas para su resocialización, develando la importancia que contiene el trabajo para el desarrollo del interno en el purgamiento de su condena, actividad que se aprobó mediante el Decreto Legislativo N° 1343, en el cual se

promociona e implementa dicho proyecto de cárceles productivas, y detalla que dichas actividades productivas no tienen carácter aflictivo sino un carácter formativo, asimismo el presente documento expresa que el trabajo realizado por los internos es remunerativo y que los ingresos que este genere serán distribuidos en un 70% para los gastos familiares, gastos personales y ahorros, salvo que haya un mandato judicial por pensión alimentaria, con la meta de reducir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios, a efectos que tengan mayores posibilidades en el mercado laboral.

Desarrollo que se logra consolidar gracias al esfuerzo del mismo interno, esfuerzo que será compensado en la forma y en los modos que se consideren pertinentes al caso expuesto, sin perjuicio que se dé cumplimiento a lo estipulado en la sentencia condenatoria.

Comportamiento que deviene de múltiples actos multidisciplinarios que permiten generar en el interno una conducta disciplinaria propia ante un deber jurídico, resultado que busca afianzar la labor educativa y resocialización del mismo en la sociedad

IV. DISCUSSION

Fernández, Hernández y Baptista (2014) expresa que la discusión es aquella interpretación que se tiene respecto a los resultados obtenidos del análisis de los descubrimientos más relevantes de la postura de los sujetos materia de estudio, y que el investigador contrasta tanto la información documental con los resultados obtenidos, a efecto de delimitar parámetros de una investigación, para dejar sugerencias importantes para la próxima investigación. (pág. 510).

Del mismo modo en el presente capítulo se analizarán los resultados recogidos, contrastando con los trabajos previos y el marco teórico, en base a los objetivos y el supuesto jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia De Lima Norte - 2017

SUPUESTO JURIDICO

El trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017 mediante la suscripción del interno en los diversos talleres educativos, y mediante un contrato laboral.

En relación a las entrevistados Gómez, Crisóstomo, Ormeño, González, Arce, Almeyra, Torres, Bocanegra y Rivera, Porras, Ferro (2018) expresan que la obligación alimentaria puede ser garantizada mediante la remuneración que generan los internos en el purgamiento de su condena, además que dicho mecanismo se está implementando mediante un programa de Cárceles Educativas, así como la aplicación del decreto legislativo 1343 que permite dar cumplimiento a una obligación jurídica.

De la misma forma se aprecia en el análisis documental realizado al Proyecto de Ley N°5324-2015-CR, presentado ante el congreso de la República, por el congresista José León Rivera, el cual tiene como finalidad reformar las reglas de trabajo penitenciario y los beneficios tributarios en el interior de los establecimientos, a efecto de garantizar un porcentaje a favor de una obligación jurídica.

Así también Meza (2016) en su tesis titulada “*El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*” expresa que el deber del Trabajo se encuentra predeterminado dentro de nuestra carta magna, ya que pretende, afirmar el deber del trabajo dentro de un establecimiento penitenciario, puesto que lo hace desde el punto de vista de reconocer la importancia que esta genera para la sociedad, esta se da con el fin de ejecutar dicha obligación con el ahínco que le corresponde.

Por otro lado Obregon (2014), en su trabajo de investigación: “*Régimen Laboral especial en el sistema penitenciario para las personas privadas de libertad*” demuestra el rol importante que tiene el trabajo como derecho y medio de realización de la persona, así como un aporte que brinda mediante el desarrollo de esta actividad, ya que el interno puede lograr rehabilitarse, resocializarse; y además pueda generar un progreso en su conducta que ascendería de inferior a superior mediante la utilidad del trabajo y la remuneración que este genere.

De la misma forma Tomaya (2011) expresa que el contrato laboral que se celebra dentro de un establecimiento penitenciario es el mismo que se aprecia dentro de un contrato laboral extramuros, ya que contiene un acuerdo de voluntades entre dos partes, y expresa la subordinación de los servicios respectivos que establece dicho acuerdo; estableciendo en un extremo, a la parte empleadora que es la encargada de exponer una oferta laboral a un trabajador quien será el encargado de poner en práctica dicho proyecto laboral, y que dicha labor se da inicio con la inscripción del proyecto laboral en el área de trabajo del INPE presentada por el interno.

Neves (2012) establece que la actividad que una persona realiza es en utilidad del objeto de un contrato laboral cuya esencia se asemeja a la de un trabajador determinado, y que el trabajador en primer plano es una persona natural, cuya característica se diferencia a la del empleador que puede ser una persona natural o una persona jurídica dependiendo el caso. Develando la realidad que contiene el trabajo penitenciario y que esta contiene las posibilidades para que se cumpla un deber jurídico.

Del mismo modo, tanto los entrevistados signados en líneas superiores, el documento analizado y las diversas posturas de investigaciones y opiniones de juristas, precisan que dicho mecanismo cumpliría con la finalidad indicada en tanto el empleador (cuando ostenta la calidad de trabajador dependiente), efectúe una retención porcentual de la compensación económica otorgada, la misma que deberá ser consignada al expediente a fin de que el recluso cumpla con la prestación alimentaria en favor del o los menores alimentistas a su cargo; o en su defecto, la misma sea depositada de forma mensual en una cuenta bancaria a nombre de la parte agraviada, considerando que dicho depósito podrá ser computado por el periodo que genere el delito (los devengados) o en su caso la obligación mensual subsistente durante el purgamiento de la condena.

Postura que demuestra claramente el rol importante que tiene el trabajo tanto para el interno como para las obligaciones jurídicas que contiene el mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

DESCRIBIR LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1

El Trabajo Penitenciario es importante para garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, y para la resocialización, reinserción y rehabilitación del interno.

Del mismo modo los entrevistados Crisóstomo, González, Almeyda, Arce, Torres, Rivera, Bocanegra, Ormeño, Ferro, Rivero y Porras (2018) mencionan la importancia que tiene el trabajo penitenciario y hacen referencia que esta ayuda en la redención de la pena y beneficiaría a una obligación alimentaria, cumplimiento que se llevara a cabo mediante la retención porcentual de un porcentaje de la remuneración que genere el interno.

Igualmente, Gonzales (2017) expresa que el trabajo penitenciario es importante ya que busca que la determinación de la pena privativa de libertad tenga por meta consolidarse como uno de los pilares al mismo modo que la educación, fin que se cumplirá mediante el desarrollo de actividades que no vulneran la ley, sino que promueven al interno a

desarrollarse personal y socialmente, permitiendo que este se mantenga en constante actividad y no caiga en los vicios que genera la ociosidad.

Asimismo, Guillmondegui (2010) constituye a la resocialización como uno de los principales principios rectores en la ejecución de la pena, puesto que, constituye un pilar en el que se construye y orienta la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la pena. Postura que se es relevante al momento de hablar del trabajo penitenciario, ya que este el fin de dicha labor implementada como parte del tratamiento del interno.

De la misma forma Pacheco (2008) expresa que la dignidad humana es la base fundamental que se aprecia en cada ser humano ya que este genera un juicio respecto al valor que tiene, desde una perspectiva filosófica dicho término contiene tres planos los cuales se ven reflejados dentro de la naturaleza, que se aprecia en todo ser humano, asimismo dentro de su fundamento y exigencias jurídico naturales.

Según el autor Contreras (2014) expresa que dentro de la época post colonial se fueron apreciando diversas reformas en los centros penitenciarios de Latinoamérica y que estas fueron establecidas en beneficio de los internos.

De la misma forma del análisis documental realizado a la noticia de BIO BIO CHILE.C.: EMPLEO PENITENCIARIO, se pudo encontrar una comparación realizada a Latinoamérica con otros continentes, dejando clara postura del valor primordial que tiene el trabajo penitenciario en nuestro país, asimismo la iniciativa

De las declaraciones brindadas por los entrevistados señalados en líneas superiores, trabajos de investigaciones, opiniones de juristas y legislación pertinente, es que se puede colegir respecto a la importancia que contiene el trabajo penitenciario, y que este coadyuva al sentenciado para el acceso a un beneficio penitenciario y para la concientización respecto a su deber jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

ANALIZAR DE QUE FORMA SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 2

El Cumplimiento de la Obligación Alimentaria se garantiza mediante la remuneración que genera el Trabajo Penitenciario

Gonzales, Porras, Gómez, Arce, Almeyda, Ormeño, Ferro, Crisóstomo, Rivera y Torres (2018) manifiestan que, el cumplimiento de la obligación alimentaria podría ser saneado mediante la retención porcentaje de la remuneración del interno, porcentaje que será contenido en una relación jurídica formal, así como en la figura independiente, y aplicando mecanismos tales como el embargo de bienes y la adhesión de un considerando en la sentencia condenatoria a efecto de generar un deber jurídico en los casos de alimentos. No obstante Bocanegra expresa que las personas que tienen un problema de omisión de asistencia familiar y que se encuentran privados de su libertad, se encontrarían limitados i de ser el caso, estos contengan un trabajo, y el hecho de ingresar a un establecimiento penitenciario, perjudicaría aun más la situación jurídica del mismo.

Asimismo, del análisis documental realizado a la publicación del diario Andina Difusión: CARCELES PRODUCTIVAS: INTERNOS CUMPLIRAN PENAS TRABAJANDO, se tiene una propuesta que beneficia a los internos y a sus deberes jurídicos, mediante la aplicación del decreto legislativo 1343, medida que busca implementar mecanismos como cárceles productivas, a efecto de garantizar el cumplimiento de una obligación alimentaria.

De la misma forma, Zavala (2008) expresa a la obligación alimentaria como una facultad jurídica que tiene toda persona denominada alimentista y deudor alimentario, que consiste en proporcionar lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, obligación que no se desnaturaliza en los privados de la libertad.

Asimismo, lo establece Córdova, (2016), en su trabajo de investigación "*El trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento penal de Huanta año, 2015*", el cual nos expresa que los internos de dicho establecimiento penitenciario desarrollan diversas actividades físicas en relación a la labor que se le encomienda desempeñar, no obstante a ello dicha actividad no demanda mayor dificultad y que además esta labor que desarrollan los internos genera productividad tanto para el mismo como para la sociedad.

No obstante, se tiene clara la postura que los internos si han llegado a dicha condición es por un incumplimiento a su deber jurídico, y que mediante este mecanismo que además forma parte de su tratamiento podrían garantizar en un porcentaje la obligación alimentaria a favor de la parte agraviada, postura que fue contrastada por las entrevistas realizadas a los diversos especialistas en Derecho Penal y Penitenciario, así como el análisis de los documentos que enriquecen la postura brindada en la presente investigación. Demostrando así bajo la óptica detallada en líneas superiores, que el trabajo penitenciario expresa una postura que coadyuva al desarrollo del interno y a la obligación jurídica de alimentos.

V. CONCLUSION

PRIMERO

El trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria mediante la percepción de su remuneración equivalente o superior al mínimo vital, la cual faculta al omisor sentenciado a cumplir ante los menores alimentistas dado que no tiene mayor representatividad de gastos que cubrir para su propia subsistencia, encontrándose en facultad de asistir con un porcentaje mensual el cual puede ser depositada o retenido dependiendo de la calidad de trabajador que ostente el recluso.

SEGUNDO

El trabajo penitenciario ofrenda en favor de los reclusos, beneficios y recursos que permiten su rehabilitación, resocialización y reinserción en la sociedad, así como en el ámbito laboral, ya que genera una concientización en el interno a fin de que este no reincida en la comisión de la conducta delictiva que origino la privación de su libertad; no obstante ello brinda supletoriamente un beneficio de carácter económico el cual es pausable de ahorro del trabajador frente a su pronta liberación.

TERCERO

La obligación alimentaria se garantiza mediante la coertio, potestad y/o cualidad exclusiva del juzgador, dado que frente a los omisores dependientes, se dispone el descuento de planilla, así como frente a los independiente se garantiza con la inscripción de los omisiones en el registro de deudores morosos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO

Dada las circunstancias se negociaría de manera voluntaria el margen de la retención porcentual mensual, los mismos que percibirán al laborar y que esta sea equivalente a la labor que realizara el sentenciado en el establecimiento penitenciario, acuerdo que quedara pactado dentro de la sentencia condenatoria, en el modo y forma acordados.

SEGUNDO

La implementación de los convenios suscritos por el INPE con las empresas privadas, mediante la promoción de los beneficios que los mismos generen en los reclusos, así como el desarrollo social.

TERCERO

Que el juzgador reduzca la reincidencia delictiva, promoviendo mecanismos como la implementación de talleres psicológicos exclusivos para la concientización de los deberes jurídicos que contenga el sentenciado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Metodología:

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la Metodología Científica* (Sexta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Abanto V., W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje*. Trujillo: UCV.
- Arias O., F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3ª ed.). Caracas: Episteme.
- Behar, R. D. (2008), *Metodología de la Investigación*, España: Edit: Shalom.
- Bernal T., C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Colombia: Pearson
- Cacciamani, S. (2014). *Didáctica de las Operaciones Mentales Formular Hipótesis*, Madrid Narcea. S.A.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Hernández, C.R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores.
- Ludeña, G (2008). *Cuaderno compilatorio de metodología de la investigación citando a Hernández Sampieri*.
- Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Sautu, R., Boniolo, P., Baptista, Dalle P., y Elbert R. (2005). *Manual de Metodología: Construcción del Marco Teórico, Formulación de los Objetivos y elección de la metodología*. Argentina: CLACSO.
- Tam, J., Vera, G., Oliveros, R. (2008). *Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica*. Perú: Ricardo Palma.
- Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa, p.148.

Temáticas:

- Cabanellas, G. (1973). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual* –Tomo V, 12va ed.; Buenos Aires, editorial Heliasta
- Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XXI, Buenos Aires. 1964; Nocetti Fasolino A
- Fernández, J. (2009). *Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una visión desde el sistema europeo*. Madrid: Dykison

- Guillamondegui, L. (2010) *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*, Ed. B de f, Buenos Aires.
- Lara, R. (2007). *Alimentos en el Derecho de familia*, Grafi impacto ltda: Colombia
- Mir Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social Democrático de Derecho*. Barcelona
- Nocetti, F. A. (Ed.) (1964.). *La Pena. Enciclopedia Jurídica Omeba* (Tomo XXI, p. 963). Buenos Aires: Omeba.
- Pacheco, Z. (2008). *60 Años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos- La dignidad humana en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobojo, Ed. usat, Lambayeque
- Real Academia española; *Diccionario de la lengua Española*, vigésima segunda edición, Madrid, 2001
- Solís E. A. (1986), *Ciencia Penitenciaria*, Ed. DESA, Lima.

Referencias Bibliográficas Virtuales

Contreras López M. E., visión retrospectiva del discurso penitenciario en México, p.4

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Disponible en <http://letrasjuridicas.com/Volumenes/22/rcontreras22.pdf>/Una

Defensoría del Pueblo de Colombia; Contenido y alcance del derecho individual al trabajo- Marco para la evaluación de la política Pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de derechos humanos, p.13.

Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>

Diccionario Etimológico (2017). Disponible en <http://etimologias.dechile.net/?principio>

Español Oxford Living Dictionaries. Disponible en <https://es.oxforddictionaries.com/>

González Harker L.J. (2000) Tesis Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad,

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Disponible en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

INPE, 2017. Disponible en

<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=332&np=32&direccion=1>

Los Estados Unidos de América es un país excepcional.

Disponible en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mes/ortiz_o_ri/capitulo0.pdf

Ministerio de Justicia- Instituto Nacional Penitenciario (2008), Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria. Disponible en http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf

Organización Internacional del Trabajo, Trabajo Forzoso. Disponible en http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=989&Itemid=968

Trabajo: Agencia Especializada de las Naciones Unidas. (Septiembre, 2017). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado de http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

Trabajo: Instituto Nacional Penitenciario. (Noviembre, 2017)

Recuperado de <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=222&np=32&direccion=1>

Referencias de Tesis

Cárdenas, A. (2009). El Trabajo Penitenciario en Chile. Recuperado de <http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/TRABAJO-PENITENCIARIO-EN-CHILE-versi%C3%B3n-final-v2.pdf>

Córdova, S. (2016). El trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento penal de Huanta año, 2015. (Tesis para Título de Abogado).

Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/277/TESIS%20FINAL%202017PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaitán, A. (2014). La obligación de alimentos. (Tesis de fin de grado de Derecho). Recuperado de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallegos P. A. (2017) El Trabajo Penitenciario. Disponible en http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/degallegos_p.pdf?sequence=1

Gallegos, P. (2004). El Trabajo Penitenciario. (Tesis para Título de Abogado).

Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114018/degallegos_p.pdf?sequence=1

Marín, J. (2013). El Trabajo Penitenciario en España. (Tesis para optar grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos).

Recuperado de <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3083/1/TFG-B.145.pdf>

Mayorca, G. (2013). El Trabajo Penitenciario como deber de los reos para su eficaz rehabilitación en el centro penitenciario de piedras gordas II – Ancón. (Tesis de Titulo, Universidad Cesar Vallejo) (Acceso el 15 de Septiembre del 2017)

Montenegro S. C. (2017) *La pena privativa de libertad*.

Disponible en

<http://sitios.poderjudicial.go.cr/observatoriojudicial/vol37/comentarios/com02.htm>

Meza, L. (2016), El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad (Tesis para optar grado de Magister).

Olarte, M. (2017). El reconocimiento de la actividad penitenciaria como trabajo protegido por el derecho: la creación de condiciones equiparables a la relación laboral en el Perú.(Tesis para Titulo de Abogado).

Recuperado de

file:///C:/Users/ERICK%20BREIDY%20B.S/Downloads/OLARTE_SACO_MARCIA_RECONOCIMIENTO.pdf

Rodríguez, J. (2016). La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en el establecimiento penal de Aucallama – Huaral – Lima. (Tesis para Titulo de Abogado).

Recuperado

de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/405/TESIS%20FINAL..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Referencia de revista virtual

Alós, R., Artiles, A., Miguélez, F. Y Gibert, F. (2009). Revista Española (127).

Recuperado de

http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_127_JUL_SEP_2009_pp_11_311246429318774.pdf

REFERENCIAS JURIDICAS:

Código de Ejecución Penal

Constitución Política del Perú de 1993

Código Civil

Código Penal

Declaración Universal de Los Derechos Humanos

Decreto Legislativo N° 1343

Ley de Productividad y Competitividad de Trabajo

Reglamento del Código de Ejecución Penal D.S. 015-2003-JUS

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
El Trabajo Penitenciario como garantía para el cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017	
PROBLEMA	
PROBLEMA PRINCIPAL	¿Cómo el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿Cuál es la importancia del Trabajo Penitenciario?
	¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?
OBJETIVOS	
OBJETIVO PRINCIPAL	Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la Obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Describir los beneficios del Trabajo Penitenciario
	Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
SUPUESTO JURÍDICO PRINCIPAL	El trabajo penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017 mediante la suscripción del interno en los diversos talleres educativos, y mediante un contrato laboral.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	El Trabajo Penitenciario es importante para garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, y para la resocialización, reinserción y rehabilitación del interno.
	El Cumplimiento de la Obligación Alimentaria se garantiza mediante el Trabajo Penitenciario.
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS	

CATEGORÍAS		SUB-CATEGORÍAS
Trabajo Penitenciario		-Condición del Trabajo -Sistema del Trabajo -Interno
Cumplimiento de la Obligación Alimentaria		-Obligación Alimentaria -Beneficiario
MÉTODO		
TIPO DE INVESTIGACIÓN	- Investigación básica. - Enfoque cualitativo.	
DISEÑO DE ESTUDIO	- No Experimental. -Teoría Fundamentada.	
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	-Entrevista. - Análisis Documentario.	
POBLACIÓN Y MUESTRA	- Población: Corte Superior de Justicia de Lima Norte. - Muestra: Personal del Pool del Nuevo Código Procesal Penal, magistrados, especialistas, abogados y trabajadores de INPE. en ejecución penal, política criminal, derecho constitucional y derechos humanos.	

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

3. **¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?**

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. **Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?**

.....
.....
.....
.....

5. **¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.**

.....
.....
.....
.....

6. **De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?**

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. **¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?**

.....
.....
.....
.....

8. **De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.**

.....
.....
.....
.....

9. **De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?**

.....
.....
.....
.....

.....

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 3
FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL
VALIDACIÓN DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Análisis de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Expediente:
Materia:
Recurso:
Juzgado:
Tipo de proceso:
Resolución:
Fecha:
I. Presentación y formulación del caso
II. Análisis y Consideraciones del caso
Conclusión

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09.944.0210 Telf. 79.23.034.80


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor (A) de Instrumento: IVERTY CARREÑO PEÑA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43204596 Tel.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Coma
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

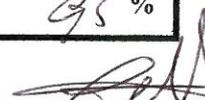
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%


 Lima, 28 de Junio del 2018
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 077621 / Telf.

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Beatriz Ormeño Chirinos

Cargo/profesión/grado académico:

Juez Especializado en Penal

Institución:

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

En la condición que tiene el interno, este podría dar cumplimiento a una obligación alimentaria siempre que desempeñe actividades que generen una remuneración la cual este acorde a la actividad que el interno realice dentro de un establecimiento penitenciario

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Si sería mecanismo de solución, puesto que dentro del reglamento de ejecución penal en el artículo III, establece al pago como un mecanismo que mediante el trabajo penitenciario podría suplir una obligación jurídica

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

mediante un mecanismo de empleo bancario que beneficia a un alimentista pero que sera retenido de la actividad que realiza el interno

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario, es particularmente la redención de la pena, la resocialización, rehabilitación y reinserción del mismo a la sociedad.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

el interno tiene la ventaja que internamente en el centro penitenciario se le brinda facilidades para que pueda desempeñar una labor y mediante esta actividad poder dar cumplimiento a los deberes que contengan cada interno

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Una manera de dar solución a dicho problema social, sería internalizando en los internos la conducta de realizar una actividad la cual genere un porcentaje equivalente a la labor realizada, pero que esta beneficie a un alimentista.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Un mecanismo preventivo sería la prisión efectiva como medida de solución, y con ella se conculca a los omisores de alimentos, a qui cumplan con su deber antes que este contenga una consecuencia jurídica severa.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

No se cumple en su totalidad, pero podrá cumplirse en un porcentaje, el cual beneficia a los alimentista, porcentaje que puede superar las necesidades básicas, mas no en su totalidad, pero si en un mínimo porcentaje.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serias los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

es errada la postura del cumplimiento absoluto de dicha obligación, pero esta se podría dar en una porción, mas no en su totalidad por la misma condición del interno.

PODER JUDICIAL DEL PERU

BEATRIZ ELINA ORMEÑO CHIRINOS
JUE
CUARTO ABBADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Sandra Torres Espinoza

Cargo/profesión/grado académico:

Coordinadora de Area de trabajo

Institución:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Por Medio del trabajo, el interno puede garantizar el Sustento Familiar, con ello dentro de E.P. Hay espacios donde se labora con empresas con convenios y el INPE

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Claro que si, El interno tiene la facilidad de inscribirse al área de trabajo la cual permitiría crear y elaborar productos diversos para la venta al exterior y crear con ello sustento familiar

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Eso se debería plasmar en los Marcos Normativos, dentro de su retención el sustento familiar

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

El trabajo es parte del tratamiento Penitenciario, donde permite crear hábitos laborales, con ello responsabilidad y el cumplimiento de la normas dentro el EOP, llamado "Responsabilidad".

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Sería favorable que pueda aplicarse, pero cambiaría la legislación

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Que los internos trabajen en las diferentes talleres de trabajos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Que cambien la ley, en beneficio del interno y su obligación como padre pueda ser cumplida, mediante la retención consignada en la sentencia.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

Si pero no en su totalidad ya que la remuneración que generan ellos no cubren el monto total, pero puede garantizar un porcentaje de la obligación alimentaria.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Que se le asignen dentro de la institución que el interno desarrolle dichas labores dentro del E.P.


Firma y Sello del entrevistado



Sandra Torres Espinoza
COORDINADORA DE TRABAJO - O.R.L.

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Violeta Ferrero Aguirre

Cargo/profesión/grado académico:

Defensora Pública

Institución:

Defensoría Pública Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Si, los recursos dentro del
E.P. para efectos de reducción de la pena
por trabajo, laborar percibiendo una
suma de dinero por el trabajo realizado,
es posible la retención a efectos de
pagar las deudas por pensión de
alimentos.

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Si, siempre que el interno sea...
disponible... realizar una labor y perciba
una remuneración. Además, que dicha
labor es considerado como una forma
rehabilitación que se tiene en cuenta
cuando se solicita y concede Beneficio
Penitenciario

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

No, debe regularse legalmente
para la retención automática.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Los beneficios en la pena son:

- Contribuye a su rehabilitación, versatilidad y tener experiencia a la Sociedad.
- Se considera para el otorgamiento de Beneficio Penitenciario.
- Genera ingreso para que cubra sus gastos personales, pago de la Reparación Civil en forma (mensual).
- Reducción de la pena.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Sí, porque, en la fecha depende de la voluntad del Recien nacido para cumplir con la pensión de alimentos.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Figando un porcentaje de retención por ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Legalmente se debe obligar a todo empleador la retención de un porcentaje del trabajador demandado por pensión de alimentos, bajo apercibimiento de multa al empleador, en caso de trabajador dependiente, caso contrario, bajo apercibimiento de privación de libertad, creación de Organos de Control.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

No, porque en la gran mayoría depende de la voluntad del interno.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Las normas que la regulan son genéricas, crear órganos de control interdisciplinarios. Crear normas reglamentarias más específicas.


Abg. VIOLETA ESCOBAR ERROAGUIRRE
Nº 11.110.2003
ASesor PÚBLICO
Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Cesar Augusto Bocanegra Velasquez

Cargo/profesión/grado académico:

Especialista en Psicología Penitenciaria

Institución:

Instituto Nacional Penitenciario

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Dentro de los establecimientos penitenciarios se esta desarrollando la implementación de una política denominada cárceles productivas que consiste en proponer al interno una forma de rehabilitación a través del trabajo remunerado, en ese sentido una forma de cumplir con la obligación familiar, sería que el dinero de su remuneración sea depositado en una cuenta bancaria, siendo por vía judicial dispuesto un porcentaje de retención para el cumplimiento de la mencionada obligación.

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

No, porque lo que se tiene que trabajar es concientizar a esta persona sobre la irresponsabilidad por la cual ha sido privado de su libertad, y esto debe de hacerse a través de una intervención multidisciplinaria (psicólogo, asistente social y abogado).

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Solamente si se bancariza el ingreso del interno y con intervención judicial se obligue una retención.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

el trabajo penitenciario incorpora la disciplina por el trabajo, evita que el interno tenga demasiado tiempo libre, lo cual sería muy perjudicial para el interno, es saludable psicológicamente porque le permite estar concentrado en una actividad productiva, y no en una destructiva.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Continúa con la disciplina del trabajo y lo cual significaría que al salir de prisión continúe laborando para obtener alguna remuneración

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

El interno produce en el interior algunos productos según la redundancia, estos productos pueden ser entregados a la parte afectada para que puedan ser comercializados por ellos, así garantizando un ingreso que cubriera de alguna manera la obligación

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Las personas que tienen el problema de omisión de asistencia familiar no deben ser privadas de su libertad, toda vez que este mecanismo en caso de encontrar se laborando el implicado perdiera su trabajo, perjudicando más su situación económica. en todo caso cabría ahí utilizar mecanismos sancionadores alternativos como por ejemplo los brazaletes electrónicos.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

No, porque la privación de la libertad restringe la múltiples capacidades de conseguir múltiples trabajos que le permitan satisfacer su canasta familiar.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

El problema del delito de omisión alimentaria es netamente preventivo, las personas deben ser formadas con valores desde pequeños, en asumir sus responsabilidades y más aún cuando hay personas que dependen de uno.

Firma y Sello del entrevistado

Mg. Cesar Augusto Bocanegra Velásquez
Especialista en Psicología
Sub Dirección de Tratamiento O.R.L.

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

.....MINELA.....RIVERO.....ZUÑIGA.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL.....

Institución:

.....INPE - SUB DIRECCION DE TRATAMIENTO.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

.....EL JUEZ DEBERIA CONSIDERAR EN
.....BASE A UN SUELDO MINIMO PARA
.....QUE EL INTERNO PUEDA ASUMIR
.....EL PAGO.....

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

...SI, YA QUE POR INTERMEDIO DEL TRABAJO EL INTERNO DEBERIA ASUMIR UNA RESPONSABILIDAD FAMILIAR.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

EL TRABAJO ES CONSIDERADO COMO PARTE IMPORTANTE DEL TRATAMIENTO POR LO QUE EL INTERNO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE TRABAJAR Y DISMINUIR SU SENTENCIA.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario
--

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

- PODER PRODUCIR Y APOYAR A SUS FAMILIAS:
- REDIMIR SU SENTENCIA.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

SI YA QUE A LA FECHA MAS EMPRESAS ESTAN APOSTANDO POR INCLUIR MANO DE OBRA EN COI. E. P. HACIENDO MAS PRODUCTIVAS LAS PROPUESTAS.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

EL INTERNO QUE SE INVOLUCRE MAS EN EL TRABAJO SUS GANANCIAS PODRIAN SER MAS ALTAS QUE UN SUELDO MINIMO Y ASI APOYAR MAS A SUS FAMILIAS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

QUE EL SUBJ. CONTEMPLE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL (I) DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL Y ASIGNAR ASI EL PAGO DE LA OBLIGACION.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

SI YA QUE A LA FECHA MAS EMPRESAS ESTAN APOSTANDO POR INCLUIR MANO DE OBRA EN COI. E. P. HACIENDO MAS PRODUCTIVAS LAS PROPUESTAS.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

EL INTERNO QUE SE INVOLUCRE MAS EN EL TRABAJO SUS GANANCIAS PODRIAN SER MAS ALTAS QUE UN SUELDO MINIMO Y ASI APOYAR MAS A SUS FAMILIAS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

QUE EL SUBJ. CONTEMPLE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL (I) DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL Y ASIGNAR ASI EL PAGO DE LA OBLIGACION.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

NO, GENERALMENTE ES LA FAMILIA QUIEN LO ASUME, PERO DE DARSE EL CASO SE CUMPLIRIA EN UN PORCENTAJE

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serias los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

- NO SE CUENTA CON CAPACIDAD PARA IMPLEMENTACION DE TALLERES.
- EL JUEZ DEBERIA DISPONER EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO POR EL TRABAJO REALIZADO EN EL PENAL.




Lic. Minela Rivas Zuñiga
CTSP 4910
ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL
SUB DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Nosa Luz Gómez Dávila

Cargo/profesión/grado académico:

Juez, Abogada, Bachiller.

Institución:

Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Garantizar el cumplimiento de la
obligación alimentaria siempre
alude al empleo de medidas
cautelares o de ejecución

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Claro, tratándose de obligados alimentarios privados de su libertad, de modo similar que en los casos lo es el trabajo en libertad para los reos libres.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

En principio esa remuneración no es embargable, pues obviamente no exceden las 5 U.R.P. (Art. 63 CEP) concordante con el Art. 648.6 CPCivil) pero el interno puede convenir y autorizar que del 90% del producto de su trabajo se destine % a Alimentos

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Muchos. En primer lugar forma parte del tratamiento terapéutico para lograr la rehabilitación, forma hábitos de trabajo al egresar, eleva su autoestima, les permite atender necesidades básicas propias y de la familia.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Por supuesto, ya que parte de los ingresos obtenidos pueden, voluntariamente (énfasis voluntariamente, pues no son embargables) previa suscripción de la autorización correspondiente, destinarse a ese fin.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Entiendo que se refiere a atender la necesidad de los alimentistas, a través de los recursos económicos que provee el trabajo penitenciario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

El mecanismo más óptimo es siempre el descuento por planilla para el pago directo al alimentista, que en este caso sería a partir de los ingresos que genera el trabajo penitenciario.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

Casi nunca, pues estando privados de su libertad suelen dejar de efectuar los depósitos judiciales o consignar en las cuentas, más aún si generalmente las pensiones son difíciles de pagar en los montos fijados, estando en carcel

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serias los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

De mecanismos para garantizar su abono y que éste lo sea en un monto justo, pues no suelen demandar reducción de Alimentos y las pensiones se continúan devengando sobre la base de sumas fijadas cuando se encuentran trabajando en libertad y percibiendo ingresos mayores.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

JORGE LUIS PORRAS ROSALES

Cargo/profesión/grado académico:

DEFENSOR PÚBLICO

Institución:

MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

En base a bienes embargados que pudiera tener el imputado, se puede asegurar el pago de las pensiones alimentarias.

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

No sería un mecanismo de solución, la realidad es que los internos tienen que realizar un pago mensual para que les entreguen una cantidad de horas trabajadas ya que es un requisito para solicitar un beneficio penitenciario.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Se podría garantizar en parte ya que los internos en el Penal pueden realizar comercio de productos permitidos lo cual le genera ingresos pero no sería suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

El beneficio es que las horas trabajadas se acumulan para solicitar un beneficio penitenciario y puedan obtener en pronta libertad, se genera un record que el Juez va a evaluar para dictar la libertad del interno.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

No favorecen para el cumplimiento de una obligación alimentaria ya que el trabajo penitenciario está enfocado básicamente para un beneficio penitenciario.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Podría ser a través de un trabajo de manera informal al interior del Penal, comercio, lo cual va a generar un ingreso mensual pero no significativo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Sería a través del embargo de bienes que pudiera tener el interesado.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

No se cumple en su totalidad ya que al interno de un penal los internos pueden obtener ingresos pero básicamente para su propia subsistencia en el penal.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

El código de ejecución penal señala que todo interno tiene la obligación de estudiar o trabajar, sin embargo el trabajo no es real ya que se paga una cuota mensual para que le consideren unos meses de trabajo y rebaja su pena de esa manera.



LUIS PORRÁS ROSALES
REG. C.A.L. N° 42846
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Percy MARTIN GONZALEZ BARRERA

Cargo/profesión/grado académico:

Especialista Judicial NCPP

Institución:

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Mediante el fortalecimiento de la norma y el estricto cumplimiento de la misma; en este caso, uno de ellos es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); y la Promoción e Implementación de Cárcel productivas.
D.B. N° 025-2017-JOS

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Partiendo de que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber sujeto a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal; asimismo es digno, formativo y especializado, permitiendo la inserción socio-laboral.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Todo trabajo penitenciario garantizará un ingreso mensual al interno y por ende beneficiaría al alimentista, el INPE suscribe convenios con las personas naturales y jurídicas que desean realizar actividades productivas a través de talleres productivos, en los que se establecen los montos correspondientes a la contraprestación que percibe el interno.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

- El Régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la Sociedad.
- La Selección penitenciaria accede al trabajo penitenciario en igualdad de condiciones y no discriminación.
- El Trabajo penitenciario es un medio que contribuye a mitigar el daño social.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Yo creo que sí, puesto que dentro de los trabajos penitenciarios existe la Comercialización; El INPE y las entidades promueven e impulsan la comercialización a través de publicidad institucional, redes sociales, campañas, entre otros para los fines penitenciarios.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Yo creo que los beneficios del trabajo penitenciario no suplen en su totalidad la necesidad de los alimentistas, siendo desde el punto de vista pecuniario, sí en parte; pero la más importante la necesidad de desarrollo psicológico y espiritual muy poco.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

Las normas, la legislación es necesaria, y es tan dada para bien o para mal, fortalecidas o no; es fundamental porque lo que quiere el Estado es resguardar los derechos de las personas. En este caso se trata de los derechos de niños y niñas. Ciertamente, las leyes por sí solas no van a cambiar todo esto. Son necesarios, pero no son suficientes. Aquí se requiere desarrollarse todo un CAMBIO CULTURAL

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

Como lo exprese en uno de los ítems anteriores el cumplimiento de obligación alimentaria no se cumple en su totalidad, puede ser en parte en el aspecto pecuniario, pero en el afectivo, emocional, psicológico, espiritual de los menores es excesivo, y es lo más importante.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Se tiene que partir que el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden: la vida, la dignidad, la protección familiar, el descanso, disfrute del tiempo libre, desarrollo de personalidad. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas. Pero el verdadero vacío existe en que deberíamos de atacar la manera como se ha construido el sistema de género, criando a niños varones, sino también a las niñas mujeres en el respeto a los derechos y en la valoración.

 PODER JUDICIAL
PERCY MARTIN GONZALEZ BARRERA
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

Idaliz Almayde Silva

Cargo/profesión/grado académico:

ESPECIALISTA JUDICIAL - ABOGADO

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

El cumplimiento de la obligación alimentaria se garantiza, en el proceso de ejecución de sentencia, al hacer efectivos los aperu biniutos decretados en sentencia, o en su defecto al efectuar los requerimientos de ley.

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Considero que si sería un mecanismo de solución ante los casos de omisión por cuanto genera ingresos para el recluso, los cuales pueden ser abono para la cancelación de las pensiones devengadas.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Al generarse ingresos para el recluso, este puede abonarlos para la cancelación de la reparación civil y pensiones devengadas, a fin que cancelado el pago alcance la obtención de su libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Al desarrollar el trabajo penitenciario, el interno puede alcanzar la obtención de la su libertad, liberación condicional de manera anticipada toda vez que el trabajo le permitirá restar el tiempo redimido, haciendo eficaz el cumplimiento de las normas.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Si favorece al cumplimiento de la obligación alimentaria, por cuanto son una fuente de ingreso para el interno.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

En una gran parte del ingreso obtenido por el interno en el desarrollo del trabajo penitenciario es abonado a favor del alimentista, cuanto más rápido se cauce el monto adeudado, mayor acceso tendrá a la obtención de un beneficio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

El hecho de que se pueda disponer la retención de los ingresos obtenidos por el Trabajo penitenciario, a fin que sean cobrados por el alimentista.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

Opino que podría llegar a cubrir en su totalidad de acuerdo de la labor o el tipo de trabajo que desarrolle el interno y que tantos ingresos le permite generar.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Que actualmente en los centros penitenciarios no existen programas de trabajo ad hoc que permitan que el interno se dedique a exclusividad a fin de cumplir en el caso de Omisión a la asistencia familiar, delito que debería tener un tratamiento exclusivo, debido a la presencia de los alimentistas.

 PODER JUDICIAL
[Firma]
IDALIZ GEORGINA ALMEYDA SILVA
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUIA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento
de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

OSCAR EDUARDO ARCE CARRASCO

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADO

Institución:

PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Para el caso de los obligados que no estuvieren en planilla la retención directa sobre sus haberes así se garantiza el cumplimiento; y en el caso de los que no tuvieran trabajo fijo, se les obligue a trabajar por horas en entidades estatales para cubrir el pago de pensión alimentaria.

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Cero, es la idea que planteé en la respuesta anterior, y con ello se haría muchas cosas tanto en beneficio del menor y como del Estado.

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

A través de un sistema presupuestado que haga progresar la institución y que el dinero que obtiene es del Estado por tanto asegure ingreso económico para el sustento del menor alimentista.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Puede proveer capacitación laboral, ingresos económicos tanto para su sustento y para el sustento del menor alimentista.

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Claro ya que el interno al laborar, obtendrá un ingreso económico que a su vez será abonado para cubrir el sustento del menor alimentista.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

El trabajo que realizan los internos generan ingresos económicos que formarían parte del sustento para el menor alimentista.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

El trabajo obligatorio, que genere ingresos económicos únicamente destinados a cubrir el sustento de los menores alimentistas.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

Ahora en la actualidad no porque no se ha implementado un sistema que se vaya favoreciendo al menor alimentista, por lo que un interno no está generando ingresos económicos.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Que al emitirse una sentencia por alimentos no se establezca el modo de cumplimiento por parte del obligado para cubrir el sustento del menor.


PODER JUDICIAL DEL PERU
OSCAR EDUARDO ARCE CARRASCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
SEGUNDO Y TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Entrevistado:

OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo el Trabajo Penitenciario garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. En base a su experiencia profesional ¿Cómo consideraría Ud. que se podría garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

Puede ser a través del Trabajo Penitenciario y... como consecuencia... de esto... la detención de... créditos bancarios... a favor... de los obligados... internalizando en el sentenciado... que su cumplimiento con respecto a los alimentos... será apreciado al momento de solicitar su beneficio penitenciario,

2. ¿Considera Ud. que el trabajo penitenciario sería un mecanismo de solución ante los diversos casos de omisión de asistencia familiar? Sustente su respuesta.

Que Si, porque la ley de ejecución penal en su reglamento (Art. 117) establece ese mecanismo de pago a través del Trabajo Penitenciario

3. ¿Cómo considera Ud. que el trabajo penitenciario garantizaría el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los alimentistas?

Mediante el establecimiento de un mecanismo de embargo bancario a favor de los alimentistas del dinero retenido por el trabajo penitenciario

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los Beneficios del Trabajo Penitenciario

4. Según su experiencia Profesional ¿Cuáles considera Ud. que serían los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario para los internos?

Lo primero es la redención de la pena por dicho trabajo que le sirve al interno para obtener su libertad prontamente en los casos en que los porcentajes de pena exigidos por ley permita su libertad y también para ser apreciado por los jueces al momento de obtener sus beneficios penitenciarios

5. ¿Considera Ud. que los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario favorecerían al cumplimiento de la Obligación Alimentaria? Sustente su respuesta.

Si porque ahora con el marco legal el interno tiene a su favor el hecho que se le pueda brindar un trabajo dentro del Penal a favor de la empresa privada y así no tiene excusa para incumplir su obligación.

6. De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario podrían suplir la necesidad de los alimentistas?

Si bien los beneficios penitenciarios lo ve el Jefe unipersonal y yo impongo sentencias de pena efectiva sin ser competente para dichos beneficios, tengo conocimiento que la gran cantidad de Internos en el Penal Alcon II están internalizando la necesidad de trabajar para cumplir con los alimentos y de paso lograr su libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Descubrir de qué forma se garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

7. ¿Cuál considera Ud. que sería un mecanismo óptimo para dar cumplimiento a una Obligación Alimentaria?

La amenaza de la prisión efectiva como pena por delitos de O.A.F. está generando el cumplimiento de la obligación Alimentaria en sede Penal; viéndose incluso casos donde ni bien son capturados los sentenciados para la ejecución de su pena piden inmediatamente su obligación y apelan el mandato Judicial.

8. De su experiencia profesional ¿Considera Ud. que el cumplimiento de la obligación alimentaria de un interno se cumple en su totalidad? Sustente su respuesta.

No, porque la ley recién se está implementando y porque recién se está implementando es por ello que esos factores no aportan a ello, por ejm. la conducta renuente a pagar, el hecho que tenga otras obligaciones con otras alimentarias y la cultura machista del entorno.

9. De acuerdo al ejercicio de sus funciones ¿Cuál considera Ud. que serían los vacíos que adolece dicho incumplimiento?

Que en la realidad es un poco ilusorio considerar que el sentenciado va a cumplir con toda su obligación, porque la mayoría de internos se encuentra preso por deudas que han acumulado por largos años y que el trabajo no les va a permitir suplir en su totalidad.


NOVA PODER JUDICIAL
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma y Sello del entrevistado

EXP. 03014-2018-0-0901-JR-PE-04



22018030140901137000049

DISTRITO JUDICIAL: LIMA NORTE PROVINCIA : LIMA NORTE
INSTANCIA : 4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA
JUEZ : ORMENO CHIRINOS, BEATRIZ
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : HUAMANI QUISPE JACKELINE GILDA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 13/06/2018 10:33:46 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO C Q H

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 1 FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 03014-2018-0-0901-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

ADRIANA, OSORIO MONTES

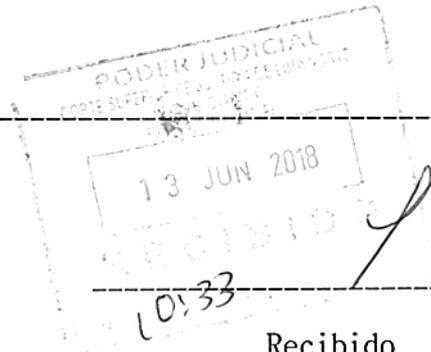
Cod. Digitalizacion: 0000288066-2018-EXP-JR-PE

Expediente : 03014-2018-0-0901-JR-PE-04 F.Inicio : 13/06/2018 10:33:46
Juzgado : 4° JUZGADO DE INVESTIGACION F.Ingreso : 13/06/2018 10:33:46
PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA
Especialista: HUAMANI QUISPE JACKELINE GILDA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194
Motivo.Ing : PROCESO INMEDIATO Folios : 157
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cantidad : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

REPRESENTANTE QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

ADRIANA, OSORIO MONTES
Ventanilla 1
Modulo 1



Recibido

Cod. Digitalizacion: 0000288066-2018-EXP-JR-PE

Expediente : 03014-2018-0-0901-JR-PE-04 F.Inicio : 13/06/2018 10:33:46
Juzgado : 4° JUZGADO DE INVESTIGACION F.Ingreso : 13/06/2018 10:33:46
PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA
Especialista: HUAMANI QUISPE JACKELINE GILDA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194
Motivo.Ing : PROCESO INMEDIATO Folios : 157
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp : 3
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : INCOACION DE PROCESO INMEDIATO

Observación : ADJUNTA CARPETA FISCAL N. 356-2017 A FJS 153

AGRAVIADO C Q, H

IMPUTADO CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

*DELITO: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar

MINISTERIO PUE 1 FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS

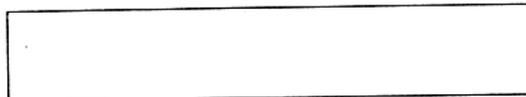


Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 606020605-2017-356-0 01°FPMLO-MBJ
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO JUDICIAL : LIMA NORTE
F. INGRESO : 26/05/2017 09:38 NRO. EXP :
MOTIVO INGRESO : PODER JUDICIAL NRO. FOLIOS : 58
OFICIO : 2012-8092-FA-1.ER.JPL-MBJ-LO CUADERNO: PRINCIPAL

DENUNCIANTE :
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : O.A.F. (OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS)
IMPUTADO (S) : CHAVEZ ROSAS IRINEO
AGRAVIADO (S) : QUISPE FORAQUITA HAYDEE



Recibido

02
D07

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

AUDIENCIA UNICA

En el Distrito de Los Olivos, siendo las nueve horas del día diecisiete de abril dos mil trece, el Señor **MILKO RUBÉN SIERRA ASENCIOS**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, con el apoyo del asistente que suscribe, declara iniciada la audiencia señalada para la fecha, en el expediente seguido por **HAYDEE QUISPE FORAQUITA** contra **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, sobre Aumento de Alimentos.

Luego de efectuarse el llamado de Ley, se encontraba presente la demandante **HAYDEE QUISPE FORAQUITA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40135066, con la compañía de su Abogada Elsa Rocsana Pastor Sanchez-Concha, con registro CAL N° 18468.

Se deja constancia que, al llamado de ley, no se presentó el demandado, pese a haber sido debidamente notificado.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

En esta etapa, el Señor Juez procede a emitir la siguiente resolución

RESOLUCION NUMERO CUATRO.- Los Olivos, diecisiete de Abril del dos mil trece.

AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO: Primero: Que, el saneamiento procesal tiene por finalidad verificar si la demanda reúne los presupuestos procesales y las condiciones de la acción y establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida. Segundo: Que, en el presente caso, de la revisión de todo lo actuado en el presente proceso, se advierte que el Juez es competente para conocer la presente acción, que las partes tienen capacidad procesal para comparecer, que el escrito de demanda cumple con los requisitos de ley y que la parte demandante tiene legitimidad e interés para obrar. Tercero: Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas, tanto más que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide todo lo actuado. Por estas consideraciones y de conformidad con el inciso primero del artículo 465 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, al existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Leída que fue la resolución, la demandante manifestó su conformidad.

FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En este acto, el Señor Juez procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

UNO: Determinar si han aumentado las necesidades del menor Hans Christian Chávez Quispe después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009.

DOS: Determinar si han aumentado las posibilidades del demandado después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009.

PODER JUDICIAL
MILKO RUBÉN SIERRA ASENCIOS
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI LOS OLIVOS
MINISTERIO DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ELSA ROCSANA PASTOR SANCHEZ-CONCHA
ABOGADO
CAL 18468

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
EN LO ORGANIZACIONAL

03
Tes

ETAPA DE PRUEBAS:

ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:

UNO: se admiten los medios probatorios del punto 1 al punto 6, indicados en el escrito de demanda y que corren de fojas 3 a 20.

ADMISION DE MEDIO PROBATORIO DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil y en uso de sus facultades como director del proceso, el Señor Juez procede a admitir la siguiente prueba de oficio:

UNO: el Expediente N° 6314-2011-FC sobre ejecución de acta de conciliación seguido por las mismas partes ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ Los Olivos.

DOS: el reporte de la consulta del RUC del demandado y el reporte de establecimientos anexos, obtenida vía Internet.

TRES: las copias simples de 4 contratos de alquiler de local comercial, que corren de fojas 38 a 46.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:

AL PUNTO UNO: siendo medios probatorios documentales, que obran en autos, téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

AL PUNTO UNO: encontrándose el Expediente N° 6314-2011-FC en este juzgado, agréguese como acompañado y téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

A LOS PUNTOS DOS y TRES: siendo medios probatorios documentales, que obran en autos, téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

ETAPA RESOLUTIVA:

Acto seguido, no habiendo otro medio probatorio que actuar y luego de escuchar el informe oral de la Abogada de la demandante, el Señor Juez procede a emitir sentencia en los siguientes términos:

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Los Olivos, diecisiete de Abril del dos mil trece

Con el acompañado Expediente N° 6314-2011-FC

VISTOS: resulta de autos que, por escrito de fecha 17 de Diciembre del 2012, que corre de fojas veintidós a veintisiete, doña HAYDEE QUISPE FORAQUITA interpuso demanda de Aumento de Alimentos contra don IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, con el fin de que se aumente la pensión de alimentos a favor del menor Hans Christian Chávez Quispe, establecida mediante Acta de Conciliación Extrajudicial, en la suma de S/. 270.00

PODER JUDICIAL
MILKO RUBEN SIERRA ASENSIOS
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI LOS OLIVOS

ELSA ROCASANA PASTOR SANCHEZ - CONJUGADA
ABOGADO
C.A.L. 13463

PODER JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI LOS OLIVOS

[Handwritten signature]

04
cuatro

nuevos soles al monto de S/. 3,000.00 nuevos soles, por haberse incrementado las necesidades del menor y no estar cumpliendo el demandado con su obligación pese a que tiene 8 pollerías percibiendo la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles por cada una de ellas, quien no ha contestado la demandada ni ha cumplido con asistir a la audiencia única.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con el artículo 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Y en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quienes lo piden y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambas partes, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil.

Asimismo, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, conforme lo establece el artículo 482 del Código Civil, por lo que, en materia de alimentos no hay cosa juzgada ni pensiones definitivas, dado que siempre existe la posibilidad de revisión de la pensión de alimentos siempre y cuando se produzcan cambios en las circunstancias que se tuvieron en cuenta para fijar la primera pensión de alimentos.

SEGUNDO: Que, tanto la demandante como el demandado deben tener en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, en el presente caso se han fijado 2 puntos controvertidos, por lo que se emitirá pronunciamiento sobre cada uno de ellos para luego emitir el fallo final.

En tal sentido, con respecto al primer punto controvertido: **Determinar si han aumentado las necesidades del menor Hans Christian Chávez Quispe después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009, cabe señalar lo siguiente:**

- A) De la revisión y evaluación del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 17-08, de fecha 17 de Febrero del 2009, que en copia simple obra a fojas siete y ocho, pero en copia certificada corre a fojas 3 y 4 en el Expediente N° 6314-2011-FC, se puede determinar que la demandante y el demandado acordaron una pensión de alimentos de S/.270.00 nuevos soles mensuales a favor del menor Hans Christian Chávez Quispe, cuando dicho menor tenía 8 años de edad.
- B) Conforme a la Partida de Nacimiento, que en copia certificada obra a fojas trece, el menor Hans Christian Chávez Quispe nació el 11 de Agosto del 2001, por lo que, a la fecha, tiene 11 años de edad, es decir, la demandante ha interpuesto la demanda de aumento de alimentos después de tres años desde que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial (17 de Febrero del 2009); en tal sentido, en el transcurso de todo ese tiempo resulta lógico pensar que han aumentado las necesidades del menor, toda vez que, por su edad (11 años) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, en edad escolar y, por lo tanto,

PODER JUDICIAL

MILAGRO RUBEN SIERRA ASENCIOS

JUEZ TITULAR

JURISDICCION DE FAMILIA NOROCCIDENTAL

ELSA ROCASANA PASTOR SANCHEZ - CONJUGADA
ABOGADO
C.A.L. 18468

09
Cusco

con múltiples necesidades, como los alimentos propiamente dicho, educación, salud, vestimenta, vivienda y recreación, conforme se puede apreciar de la constancia de estudios, que corre a fojas 14.

Por lo que, considero acreditado el aumento de las necesidades del menor alimentista después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009.

CUARTO: Que, respecto al segundo punto controvertido: **Determinar si han aumentado las posibilidades del demandado después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009, cabe señalar lo siguiente:**

A) El demandado no ha contestado la demanda pese a haber sido notificado en el domicilio señalado por la demandante, por lo que, mediante resolución número dos, de fecha 06 de Marzo del 2013, que corre a fojas treinta y dos, fue declarado en rebeldía, circunstancia que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo con el artículo 461 del Código Procesal Civil, más aún, si el demandado tampoco ha concurrido a la audiencia única, por lo que se puede determinar que hay falta de interés de su parte en la solución del presente proceso.

B) De la revisión y evaluación reporte de la consulta del RUC del demandado y del reporte de establecimientos anexos, obtenida vía Internet, se puede determinar que el demandado es una persona natural con negocio, habiendo iniciado sus actividades formalmente el 21 de Octubre del 2009, teniendo un local principal en Los Alisos N° 780, Cueto Fernandini, San Martín de Porres y una sucursal en la Av. Central Mz. "G", Lote 3, Urb. San Elías, Los Olivos, por lo que se puede determinar que el demandado se inscribió en la SUNAT e inició sus actividades de negocio después de la conciliación de alimentos de fecha 17 de Febrero del 2009.

C) Que de la revisión y evaluación de los 4 contratos de alquiler de local comercial, que en copia simple corren de fojas 38 a 46, se puede determinar que el demandado alquiló los siguientes locales comerciales:

- En la Av. Los Alisos N° 782, Conjunto Habitacional Carlos Cueto Fernandini, Los Olivos, pagando un alquiler de S/. 1,600.00 nuevos soles mensuales, hasta el 19 de Mayo del 2014, pagando la garantía correspondiente.
- En la Av. Central Mz. "G", Lote 3, Urb. San Elías, Los Olivos, pagando un alquiler de S/. 2,200.00 nuevos soles mensuales, hasta el 15 de Junio del 2013, pagando la garantía correspondiente.
- En la Mz. "J", Lote 12, Asociación de Vivienda "Los Chasquis", San Martín de Porres, pagando un alquiler de \$ 600.00 dólares americanos mensuales, hasta el 15 de Junio del 2013.
- En la Av. Universitaria Mz. L1, Lote 08, Los Olivos, pagando un alquiler de S/. 1,000.00 nuevos soles mensuales, hasta el 01 de Mayo del 2013, pagando la garantía correspondiente.

Con lo que se demuestra que el demandado tiene capacidad económica para arrendar y pagar altos alquileres y garantías en soles, dedicándose definitivamente a un negocio, lo cual guarda coherencia con lo señalado por la demandante quien refiere que el demandado alquila dichos locales para que

PODER JUDICIAL
MILKO RUBEN SIERRA ASENCIOS

ELSA ROCSANA PASTOR SANCHEZ - CUNCO
ABOGADO
C A L 18468

funciones su Pollería "EL Granjerito", corroborado con los contratos de alquiler y fotografías de los locales que corren de fojas 16 a 19.

OB
RUBEN

Por lo que, considero acreditado el aumento de las posibilidades del demandado después de la conciliación de alimentos, de fecha 17 de Febrero del 2009.

QUINTO: Que, si bien, la demandante ha solicitado un aumento de la pensión de alimentos a S/. 3,000.00 nuevos soles; sin embargo, se debe tener presente que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres, por lo que se debe fijar una pensión de alimentos en forma equitativa y proporcional, teniendo en cuenta que el menor alimentista se encuentra bajo el cuidado de su señora madre por lo que es de su poner que es ella quien viene asumiendo los gastos de dicho menor, debiendo el demandado cumplir con pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

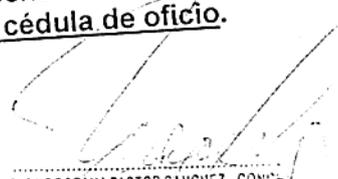
SEXTO: Que, la presente resolución expresa sólo las valoraciones esenciales y determinante que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

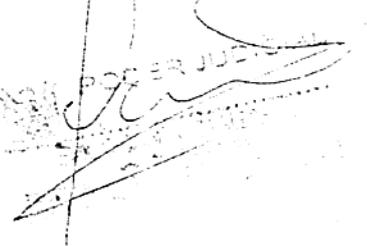
Por estas consideraciones, el Señor Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

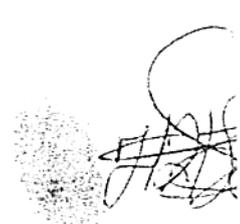
RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS, que corre de fojas veintidós a veintisiete, en consecuencia **ORDENO** que el señor **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** a favor de su menor hijo **HANS CHRISTIAN CHAVEZ QUISPE**, pensión que deberá ser depositado en el Banco de la Nación a nombre de la señora **HAYDEE QUISPE FORAQUITA**, en su condición de madre del menor alimentista, bajo apercibimiento de ejecución forzada, denuncia penal y de ser inscrito en el Registro Alimentario de Deudores Morosos, en caso de incumplimiento; **RIGIENDO** esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda, sin costas ni costos por tratarse de un proceso de aumento de alimentos.

Leída que fue la presente resolución, la demandante se dio por notificada, manifestando la demandante estar conforme con la sentencia, con lo que concluyó la audiencia, firmando la compareciente, luego que lo hiciera el Señor Juez, por ante mí de lo que doy fe, debiéndose notificar al demandado mediante cédula de oficio.

 **PODER JUDICIAL**
MILKO RUBEN SIERRA ASENSIOS
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MODULO OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


ELSA ROCASANA PASTOR SANCHEZ - CONCH
ABOGADO
C A L 18466

 **PODER JUDICIAL**




07
Pinte

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 6362004

AVISO DE NOTIFICACIÓN

SERNOT

"SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

CHAVEZ ROSAS IRENEO DOMINGO

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

2 correspondiente al proceso seguido ante 1307200 DE 157 LET

mediante N° 08097-2012. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

emitió el aviso, comunicándole que volveré el día 22 03 12, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

21 DE MARZO DEL 2012

Color Amarillo

Rejas Negras

527546

SERNOT
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

[Firma]
SERNOT

Sello y Firma del notificador

EL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

OP
cho

13/03/2013 13:00:09

Pag 3 de 4

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 L12 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420130222092012080920903253000221
NOTIFICACION N° 22209-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
DEZ	SIERRA ASENSIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		
DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE		N° 12417
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO		
DESTINATARIO	CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO		

RECCION REAL : AV. LOS ALISOS 683, CUARTO PISO, URB. MICAELA BASTIDAS - LIMA/LIMA/LOS OLIVOS

PODER JUDICIAL
Servicio de Notificaciones
LIMA/LIMA/LOS OLIVOS
CALLE 7
15 MAR 2013
JNAVARRO
RECIBIDO

adjunta Resolucion DOS de fecha 06/03/2013 a Fjs : 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

DECLARA REBELDE Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
EMILIO CADAPANZA MECHAN
ASISTENTE DE JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DE MARZO DE 2013

220313
10/04

10
1703

13/03/2013 13:00:09

Pag 1 de 4

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



NOTIFICACION N° 22208-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los C
JUEZ	SIERRA ASENCIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
 DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

N° 12417

DESTINATARIO QUISPE FORAQUITA HAYDEE

DIRECCION LEGAL: CALLE ASENCIO RIVERA MZ. A, LOTE 28,, URB. LOS PARQUES DE VILLA SOLIVETERARIA (ALT 56 UNIVERISTARIA PARADERO FERRETERIA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

PODER JUDICIAL
 Servicio de Notificaciones
 Calle Callao 7
 13 MAR 2013
J NAVARRO
RECIBIDO

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 06/03/2013 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
DECLARA REBELDE Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA

PODER JUDICIAL
 ENLIZABETH ANZA NECHAN
 JUEZ DE PAZ
 URB. LOS PARQUES DE VILLA SOLIVETERARIA
 LIMA NORTE

3 DE MARZO DE 2013

72
Daca

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

17/04/2013 08:40:01

Pag 2 de 2

195

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal

70



420130355622012080920903253000221

NOTIFICACION N° 35562-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
JUEZ	SIERRA ASENCIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		
DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE		
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO		
DESTINATARIO	CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO		

N° 19704

DIRECCION REAL : AV. LOS ALISOS 683, CUARTO PISO, URB. MICAELA BASTIDAS

PODER JUDICIAL
Servicio de Notificaciones
Lima Metropolitana Callao
LIMA / LIMA / LOS OLIVOS
18 ABR 2013
JNAVARRO
RECIBIDO

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 16/04/2013 a Fjs: 13
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
TENGASE PRESENTE

PODER JUDICIAL
EMILIO ESPARANZA ECHAN
PRIMER ABOGADO DE OFICIO LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE

17 DE ABRIL DE 2013

23
True

J
EXP
MAT
ESF
DEN

MBJ L

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 6298780

AVISO DE NOTIFICACIÓN

SERNOT

"SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

Quisque Forquito Ayala

Yo, presente, hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarte la Resolución

N° 3 correspondiente al proceso seguido ante

mediante N° 8092-12. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

emitió el presente aviso, comunicándole que volveré el día 22/4/13, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

N° 27092 del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

19-4-13
Melán
Loare

PODER JUDICIAL

Melania Chávez López
DNI: 10687332

Sello y Firma del notificador

EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

174
Catorce

17/04/2013 08:40:01

Pag 1 de 2

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 L12 AAHH Los Jazmines del Naranjal

19



420130355612012080920903253000221
NOTIFICACION N° 35561-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
JUEZ	SIERRA ASENCIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		
DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE		
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO		
DESTINATARIO	QUISPE FORAQUITA HAYDEE		

N° 19704

DIRECCION LEGAL: CALLE ASENCIO RIVERA MZ. A, LOTE 28,, URB. LOS PARQUES DE VILLA SOLIMANA
(ALT 56 UNIVERISTARIA PARADERO FERRETERIA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 16/04/2013 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
TENGASE PRESENTE

PODER JUDICIAL
Servicio de Notificaciones
Lima / Callao
18 ABR 2013
J NAVARRO
RECIBIDO

PODER JUDICIAL
EMILIO CARRANZA MICHAN
ABOGADO

7 DE ABRIL DE 2013

B. Quiroz

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 6374598

AVISO DE NOTIFICACIÓN
SERNOT

"SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

Chavez Tronco

Yo, presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

Nº *8092-12* correspondiente al proceso seguido ante *_____*

emitida el día *22/4/13*. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

reintegró el aviso, comunicándole que volveré el día *22/4/13* en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

Nº *19-4-13* del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Quiroz

R/Notario

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

LEONARDO QUIROZ DAMIAN

CIE 31486718
Sello y Firma del notificador

LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

16
Dierisals

17/04/2013 10:43:37
Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

195

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



NOTIFICACION N° 35677-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
JUEZ	SIERRA ASENCIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		

19704

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
 DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
 DESTINATARIO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

DIRECCION REAL : AV. LOS ALISOS 683, CUARTO PISO, URB. MICAELA BASTIDAS - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

PODER JUDICIAL
 Servicio de Notificaciones
 Lima Metropolitana Calle
 18 ABRIL 2013
 JNAVARRO
 RECIBIDO

Se adjunta Resolucion AUDIENCIA UNICA de fecha 17/04/2013 a Fjs: 5
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 AUDIENCIA CON SENTENCIA

PODER JUDICIAL
 EMILIO CARRANZA MECHEAN
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - LOS OLIVOS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

7 DE ABRIL DE 2013

27
Disminute

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

21/06/2013 17:09:10
Pag 1 de 2

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420130655072012080920903253000221

NOTIFICACION N° 65507-2013-JP-FC

34843

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede M.B.J. Los C
DEMANDANTE	SIERRA ASENCIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		JUDICIAL
DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE		Servicio de Ejecutores
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO		Lima, 24 de Junio de 2013
DESTINATARIO	QUISPE FORAQUITA HAYDEE		SERVIDO

24 JUN 2013

INAVARRO
ESTADO

DIRECCION LEGAL: CALLE ASENCIO RIVERA MZ. A, LOTE 28,, URB. LOS PARQUES DE VILLA SOL IV ETAPA
(ALT 56 UNIVERISTARIA PARADERO FERRETERIA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 21/06/2013 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES06

PODER JUDICIAL

CYNTHIA PAMELA CANEPA BLAS
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - M.B.J. LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DE JUNIO DE 2013

21/06/2013 17:09:10

As
Disicido

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 6700493

AVISO DE NOTIFICACIÓN

SERNOT

"SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

Chavez ROSA Jrino

Yo hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

06 correspondiente al proceso seguido ante JPL.

cliente N° 8092-2012. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

el aviso, comunicándole que volveré el día 03 7 13, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

02.7.13

Tiburo

Trino-Medina.

GOYTENDIA APARICIO ALEXIS

CIP. 31042459

SO3 PNP

NOTIFICADOR JUDICIAL

Sello y Firma del notificador

EN EL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

19
P. S. S. S. S.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

21/06/2013 17:09:10
Pag 2 de 2

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420130655082012080920903253000221

NOTIFICACION N° 65508-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE	SIERRA ASENSIOS, MILKO RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		
EMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE		
EMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO		
DESTINATARIO	CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO		

35708

ACCION LEGAL: RENIEC: ASOC RIO SANTA MZ D LOTE 27 - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se emite en virtud de la Junta Resolucion SEIS de fecha 21/06/2013 a Fjs : 6
VISTO LO SIGUIENTE:
N. 04,05 (SENTENCIA)



JUNIO DE 2013

ante

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE: 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

SEÑORA JUEZ:

En cumplimiento de mis funciones informo a usted:

Que, hago de su conocimiento que la cedula de notificación del demandado ha sido devuelta, así mismo se encuentra pendiente de resolver el escrito de fecha 13-05 y 03-06 presentado por la demandante.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.
Los Olivos, 24 de julio del 2013

RESOLUCION NUMERO SIETE
Los Olivos, veinticuatro de julio
Del dos mil trece.-

DADO CUENTA: Vista la razón que antecede, tengase presente y resolviendo el escrito de fecha trece de mayo y tres de junio del año en curso, presentado por la demandante; y **ATENDIENDO:** **PRIMERO:** Que, el artículo ciento veintitrés del Código Procesal Civil, prescribe: "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando; las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos". **SEGUNDO:** Que, mediante resolución número cinco de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, éste Juzgado emitió la sentencia correspondiente, la misma que fuera debidamente notificada a la parte demandada conforme es de verse del cargo de notificación inserto en autos, **TERCERO:** Que, la precitada resolución judicial no ha sido materia de impugnación dentro del plazo señalado en la norma procesal civil, asimismo los plazos previstos en el Código Procesal Civil, de conformidad con el artículo ciento cuarentiseis del referido Código, no pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. Por éstos fundamentos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia de fecha diecisiete de abril del dos mil trece. **Al otrosi digo:** CUMPLA la especialista legal con practicar la liquidación de pensiones devengadas conforme lo solicita la demandante. Notifíquese

PODER JUDICIAL
GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - LOS OLIVOS
PONTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
CYNTHIA PAMELA CANEPA BLAS
ESPECIALISTA DE PAZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - LOS OLIVOS

PP
veru
DOS

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

31/07/2013 12:48:21

Pag 2 de 2

5

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420130792882012080920903253000221

NOTIFICACION N° 79288-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los C
JUEZ	VIVANCO HUAMAN GLORIA T.	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

DESTINATARIO QUISPE FORAQUITA HAYDEE

DIRECCION LEGAL : CALLE ASENCIO RIVERA MZ. A, LOTE 28,, URB. LOS PARQUES DE VILLA SOL IV ETAPA (ALT 56 UNIVERISTARIA PARADERO FERRETERIA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se adjunta Resolucion RES.07,08 Y LIQUIDACION de fecha 31/07/2013 a Fis: 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.07,08 Y LIQUIDACION

PODER JUDICIAL
Servicio de Notificaciones
Lima Metropolitana
SERNOT - ZONA 7
01 AGO. 2013
JNAVARRO
RECIBIDO
EMILIO CARRANZA MECHEAN
ASISTENTE DE JUEZ
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

31 DE JULIO DE 2013

23
minutos

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

N° 6690306

SERNOT

“SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO”

CHAVIS ROSAS JENICO

Resente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

08 y L

correspondiente al proceso seguido ante

J. A. C.

Expediente N°

8092-7012

. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

regar el aviso, comunicándole que volveré el día 05 | 8 | 13, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

02.8.13

Sell

Tramo - medio.

GOYTENDIA APARICIO ALEXIS

CIP. 31042459

S03 PNP

NOTIFICADOR JUDICIAL

Sello y Firma del notificador

ELLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

*ok
ver
cual*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

31/07/2013 12:48:21
Pag 1 de 2

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420130792892012080920903253000221

NOTIFICACION N° 79289-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los C
JUEZ	VIVANCO HUAMAN GLORIA T.	ESPECIALISTA LEGAL	CANEPA BLAS, CYNTHIA PAMELA
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE	: QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
DEMANDADO	: CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DESTINATARIO	CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

DIRECCION LEGAL : RENIEC: ASOC RIO SANTA MZ ²⁷²⁻¹⁵⁸ LOTE 272- LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se adjunta Resolucion RES.07,08 Y LIQUIDACION de fecha 31/07/2013 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.07,08 Y LIQUIDACION Y COPIA ESCRITO

PODER JUDICIAL
Servicio de Notificaciones
Lima Metropolitana - Cañao
SERNOT - ZONA 7
01 AGO. 2013
JNAVARRO
RECIBIDO

PODER JUDICIAL
EMILIO CARRANZA MECHAN
ASISTENTE DE JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DE JULIO DE 2013

25
revisado
como

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VIVANCO HUAMAN GLORIA T.
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

RAZÓN:

En cumplimiento de mis funciones procedo a efectuar la liquidación de las pensiones devengadas, en la fecha conforme ordenado en la resolución número catorce, teniendo en cuenta los intereses generados por el periodo de **JULIO DEL 2014 HASTA ABRIL DEL 2015**. El mismo que consta en el anexo que se adjunta.

Es todo cuanto informo a usted para los fines legales correspondientes:

Los Olivos, 08 de mayo del 2015



Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			S/.	S/.
Oct-2014	01/08/2014	21/06/2015	325	0.02048	2,000.00	40.96
Ago-2014	01/09/2014	21/06/2015	294	0.01845	2,000.00	36.90
Sep-2014	01/10/2014	21/06/2015	264	0.01651	2,000.00	33.02
Oct-2014	01/11/2014	21/06/2015	233	0.01451	2,000.00	29.02
Nov-2014	01/12/2014	21/06/2015	203	0.01260	2,000.00	25.20
Dic-2014	01/01/2015	21/06/2015	172	0.01064	2,000.00	21.28
Ene-2015	01/02/2015	21/06/2015	141	0.00871	2,000.00	17.42
Feb-2015	01/03/2015	21/06/2015	113	0.00699	2,000.00	13.98
Mar-2015	01/04/2015	21/06/2015	82	0.00508	2,000.00	10.16
Abr-2015	01/05/2015	21/06/2015	52	0.00324	2,000.00	6.48
Total Obligación					S/.	20,000.00
Total Interés Legal					S/.	234.42

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VIVANCO HUAMAN GLORIA T.
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

27
min
min

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Los Olivos, ocho de mayo del dos mil quince

VISTA LA LIQUIDACIÓN: Téngase presente y de acuerdo con el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil, a conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que expongan de acuerdo a sus intereses. Notifíquese.

PODER JUDICIAL
GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN
JUEZ
CANTON VASCO DE LA LEY - LOS OLIVOS

PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 8092-2012

SECRETARIO: VILMA ROJAS VASQUEZ

CUAD. PRINC: PRINCIPAL

SUMILLA: 1.- Hacer efectivo apercibimiento decretado por resolución número once. 2.- Variar apercibimiento decretado por resolución catorce. 3.- Aprobar liquidación puesta a conocimiento por resolución número quince. 4.- se practique liquidaciones devengadas en base a la propuesta presentada.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
MODULO BASICO DE LOS OLIVOS.

HAYDEE QUISPE FORAQUITA; en el proceso de Aumento de Alimentos seguido en contra de IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, a Ud con el debido respeto me presento y digo:

PRIMERO.- Que, por resolución número diez su Despacho ordenó aprobar la liquidación de pensiones devengadas por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,533.33), correspondiente al periodo de Enero 2013 hasta junio 2013, resolución que fue apelada por la parte demandada y concedida la apelación por resolución número once de fecha 05-05-14 sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida. Lo que quiere decir que no suspende el proceso principal y que sólo sube al superior copias certificadas, por ello su despacho en la misma resolución número once de fecha 05-05-14. ORDENÓ SE REQUIERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
05 000 8
CENTRO DE DIST...
SECCIÓN

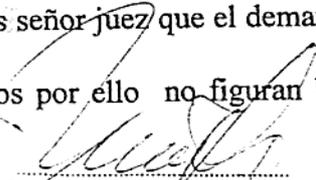
*Dej
remitir
nuevo*

AL DEMANDADO A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS CUMPLA
CON EL PAGO DE PENSIONES DEVENGADAS Y DE INTERESES
GENERADOS APROBADOS POR RESOLCUIÓN DIEZ BAJO
APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS
PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL
MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER
DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR.

Sin embargo hasta la fecha pese a que el demandado se encuentra bien notificado no se ha hecho efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número once de fecha 05-05-14. Esto es REMITIR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

SEGUNDO.- Que, por resolución número catorce de fecha diez de marzo del año en curso su Despacho ordenó aprobar la liquidación de pensiones devengadas por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 62/100 NUEVOS SOLÉS (S/. 24,223.62), correspondiente al periodo de Julio 2013 hasta junio 2014 ORDENANDO SE REQUIERA AL DEMANDADO A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS CUMPLA CON EL PAGO DE PENSIONES DEVENGADAS Y DE INTERESES GENERADOS BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIARSE EJECUCIÓN FORZADA DE SUS BIENES.

El caso es señor juez que el demandado todos los bienes que adquiere lo hace a nombre de terceros por ello no figuran bienes ni vehículos a sus nombre, Razón por la cual


ELSA ROCANA PASTOR SÁNCHEZ - COCHABAMBA
ABOGADO
C A L 18468



30
Tercero

SOLICITO a su despacho se varíe el apercibimiento decretado en la resolución catorce de fecha 10-03-15 que ordena ejecución forzada de sus bienes por APERCIBIMIENTO

DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

TERCERO.- Que, por resolución número quince de fecha 08-05-15 se pone a conocimiento de las partes la liquidación de pensiones devengadas practicada por secretaria por la suma de VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00), correspondiente al periodo de Julio 2014 hasta Abril 2015 por pensiones devengadas y S/. 234.42 por intereses devengados. Resolución que ha sido

bien notificada a la parte demandada la misma que no ha observado, razón por la cual SOLICITO a su despacho APROBAR LA LIQUIDACIÓN de pensiones devengadas practicada por secretaria y una vez aprobada requerir a la parte demandada a efecto de Cumpla con cancelar la suma ordenada bajo APERCIBIMIENTO REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

CUARTO.- Que, al amparo del artículo 568 del Código Procesal Civil cumpla con presentar PROPUESTA de liquidación de pensiones devengadas correspondientes al periodo Mayo 2015 a Octubre 2015:

Mayo 2015 = S/ 2,000.00

ELSA ROCASANA PASTOR SANCHEZ - CONCHA
ABOGADO
C A L 18468



31
Remito
uno

Junio 2015 = S/. 2,000.00

Julio 2015 = S/ 2,000.00

Agosto 2015= S/. 2,000.00

Septiembre 2015= S/. 2,000.00

Octubre 2015 = S/.2,000.00

Total pensiones devengadas DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (12,000.00)

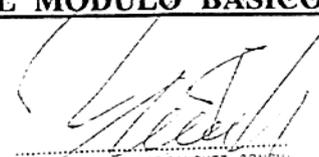
Por lo que solicito a su despacho ordenar a quien corresponda practicar la correspondiente liquidación.

POR TANTO:

Ruego a Ud, Señora Jueza:

Primero.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número once de fecha 05-05-14. Esto es **REMITIR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Segundo.- Variar el apercibimiento decretado en la resolución catorce de fecha 10-03-15 apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada de sus bienes por el APERCIBIMIENTO de **REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER**


ELSA ROCZANA PASTOR SANCHEZ - CONCHA
ABOGADO
C A L 13468



32
Truquito
2017

DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Tercero.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN de pensiones devengadas practicada por secretaria y puesto a conocimiento de las partes por resolución quince de fecha 08-05-15 una vez aprobada requerir a la parte demandada a efecto de Cumpla con cancelar la suma ordenada bajo APERCIBIMIENTO REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Cuarto.- Ordenar a quien corresponda se practique la liquidación de pensiones devengadas correspondientes al periodo Mayo 2015 a Octubre 2015: en base a la propuesta la misma que asciende a la suma S/. 12,000.00. (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

POR LO QUE SOLICITO A SU DESPACHO: ACCEDER A LO SOLICITADO y ordenar a su personal dar cuenta de los escritos dentro del término de ley e imponerles las sanciones disciplinarias correspondientes ya que en el presente proceso ha habido mucho retraso en dar cuenta a los escritos presentados por la parte demandante, perjudicando al menor quien actualmente se encuentra con depresión debido al desamor del padre y al ver que no lo apoya moral ni económica mente.

Los Olivos, 05 de Octubre del 2015

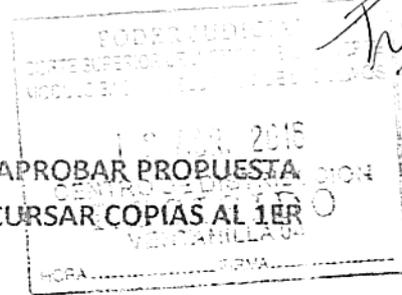

ELSA ROCZANA PASTOR SANCHEZ - CONCHA
ABOGADO
C A L 18468



EXP: 08092-2012

SEC : Vima ROJAS

SUMILLA: SOLICITO APROBAR PROPUESTA DE LIQUIDACION Y CURSAR COPIAS AL 1ER JUZGADO PENAL.



SEÑOR JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS OLIVOS.-

HAYDEE QUISPE FORAQUITA, en el presente por Alimentos, a Usted digo:

Que PRESENTO PROPUESTA DE NUEVAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES MESES:

NOVIEMBRE AÑO 2015.....monto = s/.2000.00

DICIEMBRE AÑO 2015.....monto = s/.2000.00

ENERO AÑO 2016.....monto = s/.2000.00

FEBRERO AÑO 2016.....monto = s/.2000.00

MARZO AÑO 2016.....monto = s/.2000.00

ABRIL AÑO 2016,,,,,,,,,,,,,monto = s/.2000.00

MONTO TOTAL=s/.12.000 DOCE MIL SOLES.

Cabe indicar señora Magistrado que a la fecha el demandado IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, a pesar de ser debidamente NOTIFICADO de las Resoluciones N^a 10, 14 Y 15 ordenadas por su Despacho, este hace caso omiso sin haber cumplido con ninguna resolución del Derecho de alimentos que le corresponde a mi menor hijo , principal afectado de este incumplimiento.

Asimismo, señora Magistrado a la fecha se encuentra un Petitorio pendiente de resolver con respecto a PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN del mes de MAYO A OCTUBRE haciendo un monto de 12.000 DOCE MIL NUEVOS SOLES.

Señora Juez, pongo en su conocimiento que debido al INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA por parte del demandado mi persona lo denuncié penalmente ante el el 1er Juzgado Penal de los olivos con Exp: 08670-2013 sec Dejo. El mismo que a la fecha se encuentra sentenciado con reglas de conducta Y SIN CUMPLIR EN NADA DE LO ORDENADO CIVILMENTE , quedando impune totalmente la Obligación de alimentar a nuestro menor hijo.

34
trabaja
cuadro

POR TANTO:

Ruego a Usted señora juez, sírvase resolver conforme lo solicito y ordenar a quien corresponda se expidan copias y REMITIR al Juzgado penal a fin de tenerlo en cuenta para la REVOCATORIA que mi persona iniciara.
Solicito provea con la celeridad y justicia que le imparte a su despacho.

Los Olivos, 18 de Abril 2016



HAYDEE QUISPE FORAQUITA

PRIMER OTRO SI DIGO: Señalo domicilio procesal : Alfredo Mendiola 5571
2do piso los Olivos.

375
Trámite
esmo

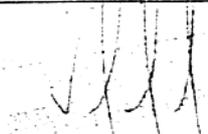
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Los Olivos, veintiuno de abril del dos mil dieciséis

DADO CUENTA: vista la razón que antecede, téngase presente. Al escrito de fecha cinco de octubre del dos mil quince de la demandante: AL PRINCIPAL a lo expuesto. Con respecto al primer punto sobre remitirse copias a fiscalía para formular la denuncia penal por omisión de asistencia familiar: pídase una vez que ha sido resuelta por el superior. Con respecto al segundo punto: **VARIESE EL APERCIBIMIENTO DEBIENDOSE REQUERIR AL DEMANDADO** a fin de que en el término de tres días cumpla con el pago de las pensiones devengadas y de intereses generados aprobadas mediante resolución número catorce de fecha 10 de marzo del 2015, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las principales piezas procesales a la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de los Olivos y ser denunciado por omisión de asistencia familiar. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO ENSU DOMICILIO REAL Y PROCESAL. Con respecto al tercer punto: A lo expuesto **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil, prescribe: Que, concluido el proceso, sobre la propuesta que formulen las partes, el secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda; de la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. **SEGUNDO:** Que, mediante resolución número quince de fecha 08 de mayo del 2015, se pone a conocimiento de los sujetos procesales la liquidación de pensiones devengadas e intereses generados practicados por el Especialista Legal. **TERCERO:** Que, los sujetos procesales no ha presentado observación alguna a la referida liquidación de pensiones devengadas y de intereses generados, pese estar debidamente notificados conforme a los cargos que obra en autos, Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE: UNO: APROBAR** la liquidación de pensiones devengadas por la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTICUATRO CON 42/100 NUEVOS SOLES, (S/. 20,234.42)**, correspondiente al periodo de **JULIO DFEL 2014 HASTA ABRIL DEL 2015. DOS: REQUIERASE** al demandado a fin de que en el término de tres días cumpla con el pago de pensiones devengadas y de intereses generados aprobados mediante la presente resolución, bajo apercibimiento de remitirse copia certificada de las principales piezas

 PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA



36
Trabaja
Perú

procésales a la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos y ser denunciado por omisión a la asistencia familiar, **Notificándose al demandado con la presente resolución en su domicilio real y procesal. Con respecto al punto cuarto:** Estando a la propuesta de liquidación practicada por la demandante y de acuerdo con el artículo 568 del Código Procesal Civil, cumpla la secretaria cursora con practicar la liquidación de pensiones devengadas teniendo en cuenta la propuesta de la actora y lo obrante en el expediente. **Al escrito de fecha dieciséis de marzo último de la demandante: Al principal primer otrosí:** A lo expuesto téngase por nombrada a la letrada que suscribe el presente escrito y por señalado su domicilio procesal. **Al Segundo Otrosí:** Haga su pedido con mayor estudio de autos. **Al escrito de fecha dieciocho de abril último de la demandante:** A lo expuesto estese a lo resuelto precedentemente. Sin perjuicio de que los sujetos procesales cumplan con señalar casilla electrónica de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 480-2015-P-CS/JLN/PJ de fecha 12 de febrero del 2015 para efecto de las notificaciones de ley. Finalmente llámese la atención a la secretaria cursora a fin de que en lo sucesivo de cuenta de los autos oportunamente notifiqúese.-

PODER JUDICIAL
GIOVANNA ROCIO PERALES HUAYASCACHE
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



37
Trinity
Rocha

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBI Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

RAZÓN:

SEÑORA JUEZ:

En cumplimiento de mis funciones procedo a efectuar la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses generados por el periodo de MAYO DEL 2015 HASTA ABRIL DEL 2016, el mismo que consta en el anexo que se adjunta.

Es todo cuanto informo a usted para los fines legales correspondientes:

Los Olivos, 19 de mayo del 2016

38
Trámite
ocho

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			S/.	S/.
2015	01/06/2015	15/05/2016	350	0.02359	2,000.00	47.18
2015	01/07/2015	15/05/2016	320	0.02170	2,000.00	43.40
2015	01/08/2015	15/05/2016	289	0.01977	2,000.00	39.54
2015	01/09/2015	15/05/2016	258	0.01782	2,000.00	35.64
2015	01/10/2015	15/05/2016	228	0.01584	2,000.00	31.68
2015	01/11/2015	15/05/2016	197	0.01378	2,000.00	27.56
2015	01/12/2015	15/05/2016	167	0.01176	2,000.00	23.52
2015	01/01/2016	15/05/2016	136	0.00969	2,000.00	19.38
2016	01/02/2016	15/05/2016	105	0.00755	2,000.00	15.10
2016	01/03/2016	15/05/2016	76	0.00549	2,000.00	10.98
2016	01/04/2016	15/05/2016	45	0.00326	2,000.00	6.52
2016	01/05/2016	15/05/2016	15	0.00110	2,000.00	2.20
<u>Total Obligación</u>				S/.	24,000.00	
<u>Total Interés Legal</u>				S/.		302.70

de: Superintendencia de Banca y Seguros

Handwritten signature and stamp area, possibly containing a date and name, though the text is illegible due to blurring.

3 a
trinta
nueve

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBI Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

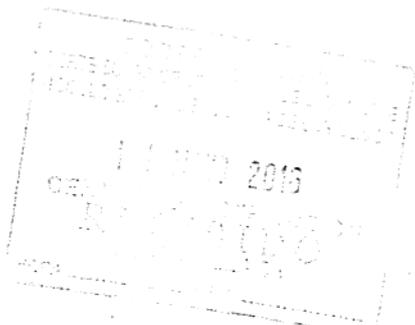
RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO
Los Olivos, diecinueve de mayo del dos mil dieciséis

VISTA LA LIQUIDACIÓN: Téngase presente y de acuerdo con el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil, a conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que expongan de acuerdo a sus intereses y con su contestación o sin ella, el Juzgado resolverá. Notifíquese.

 **PODER JUDICIAL**
[Handwritten signature]
GIOVANNA ROCIO PERALES HUAYASCACHE
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MBI LOS OLIVOS
CORTE CARABINERA DE JUSTICIA DE HUMANORTE

[Handwritten signature]

40
cumulta



EXP:08092-2012

SEC : VILMA ROJAS

SUMILLA: SEÑALO DOMICILIO PROCESAL

SEÑOR JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS OLIVOS .-

GLORIA ESTRADA TARRILLO, Abogada de
Haydee Quispe Foraquita, en el presente por
Alimentos, a Usted me presento y digo :

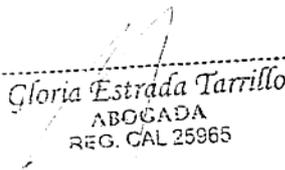
Que recurro a su Despacho a fin de señalar a su Despacho el NUEVO DOMICILIO PROCESAL
fin de que sea debidamente notificada sin perjuicio de que tambien sea notificada la
demandante en el domicilio real señalado cito en: JR. RIO UCAYALI 5608 VILLA DEL NORTE
LOS OLIVOS.

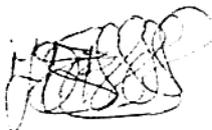
Señalo como domicilio procesal : AV. ALFREDO MENDIOLA 5571, LOS OLIVOS – VILLA DEL
NORTE.

POR TANTO :

Ruego a Usted sirvase proveer conforme lo solicitado, a fin de iniciar nuevo proceso por
omision de asistencia familiar con las nuevas liquidaciones aprobadas en el año
correspondiente.

Los Olivos, 11 de mayo del 2016.


Gloria Estrada Tarrillo
ABOGADA
REG. CAL 25965



HAYDEE FORAQUITA

44
Cuarenta
uno

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBI Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

RESOLUCION NUMERO DIECINUEVE
Los Olivos, dieciséis e mayo del dos mil dieciséis

DADO CUENTA: Al escrito de fecha once de mayo último, presentado por la demandante: Al principal: A lo expuesto téngase por señalado su domicilio procesal, donde se le harán llegar las resoluciones que recaigan en los presentes autos. Suscribiendo la Especialista Legal que da cuenta de conformidad con el último párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil, NOTIFIQUESE

PODER JUDICIAL

VILMA ROJAS VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO MBI - LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL NORTE

42
cuente
D07

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420160631472012080920903253000221

NOTIFICACION N° 63147-2016-JP-FC

PROCESO 08092-2012-0-0903-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos

DEMANDADA PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA

ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ

OBJETO AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

DESTINATARIO QUISPE FORAQUITA HAYDEE

DIRECCION LEGAL : AV. ALFREDO MENDIOLA 5571, VILLA DEL NORTE - LIMA LIMA / LOS OLIVOS

30186

Se adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 21/04/2016 a Fjs : 5

EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 17, RAZON, LIQUIDACION Y RESOLUCION 18

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE
03 JUN. 2016
RECIIBIDO

02 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual a su original que se ha tenido a la vista.

Los Olivos, 10 de JUNIO de 2017

VILMA ROJAS VASQUEZ
ESPECIALISTA
PRIMERO JUZGADO DE PAZ LETRADO LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE



43
Cuarto de
Caravana
Turi



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Nº 271514

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Por (a): Diana S. Tolmacheva

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

16 correspondiente al proceso seguido ante 15.º J.º Letra

del Expediente Nº 8091-12 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

hace llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 09 de 06 de 16 en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 08-06-16

Firma: Carmen Basurto Rojas

Celular: 9139987

Dirección: 2139987



PODER JUDICIAL

CARMEN ROSA BASURTO ROJAS
NOTIFICADOR JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

02/06/2016 12:09:19

Pag 1 de 1

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420160631482012080920903253000221

NOTIFICACION N° 63148-2016-JP-FC

EXPEDIENTE 08092-2012-0-0903-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
DEMANDANTE PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ
MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

DESTINATARIO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

DIRECCION REAL : ASOC RIO SANTA MZ D LOTE 27 - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 21/04/2016 a Fjs: 10

ANEXO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 17, RAZON, LIQUIDACION Y RESOLUCION 18

- 30186

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SERNOT LIMA NORTE
03 JUN. 2016
J. MECHATO
RECIBIDO
FRUJA

PODER JUDICIAL
EMILIO CARRERA MECHATO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DE JUNIO DE 2016

ervacic

AN JAVI
anilla
lo 1

45
249
cuarenta
cinco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Nº 490974

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Señor(a): Chavez Rosas Jrinio

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

17. correspondiente al proceso seguido ante JPL

en el Expediente Nº 8092-7012 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

debe llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 10 6 16, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley

Orgánica del Poder judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

En Lima, 04-06-16

Atentamente: [Firma]

Abogado: [Firma]

Ministro: [Firma]

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Notificador: Goyandía Marevi Alfoque
DNI 41778428
Sello y Firma del Notificador

EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

02/06/2016 12:09:20

Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420160631492012080920903253000221

NOTIFICACION N° 63149-2016-JP-FC

EXPEDIENTE 08092-2012-0-0903-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos

JUEZ PERALES HUAYASCACHE, GIOVANNA

ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ

MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

DESTINATARIO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE LA CSJ DE LIMA NORTE - N° 6958 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 21/04/2016 a Fjs : 10

ANEXANDO LO SIGUIENTE DE SUPERIOR RESOLUCION 18
RESOLUCION 17, RAZONES DE FUNDACION

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SECRETARIA - LIMA NORTE
07 JUN. 2016

30186

RECEBIDO
09 JUN. 2016
SECRETARIA
LIMA NORTE

DE JUNIO DE 2016

er

MAI
tar
alc

Exp. : 08092-2012

Sec : Rojas

SUMILLA: SOLICITO SE DE POR APROBADA
LA LIQUIDACION DE PENSIONES.

47
cuarenta
siete

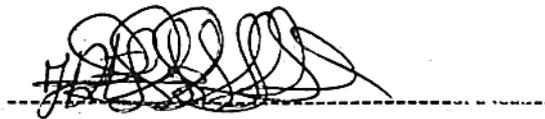
SEÑORA JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS OLIVOS.-

QUISPE FORAQUITA HAYDÉE, en el presente
proceso por alimentos a usted
respetuosamente digo:

Que al amparo del artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, es
que SOLICITO A SU DESPACHO SE DE POR APROBADA LA LIQUIDACION
PRESENTADA que corresponde DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2014
hasta el mes de ABRIL DEL AÑO 2016.

POR TANTO, a usted señor juez sírvase proveer lo solicitado por
ser Conforme a ley.

Lima, 27 Junio 2016



QUISPE FORAQUITA HAYDÉE

PRIMER OTRO SI DIGO.- solicito ser NOTIFICADA en el domicilio procesal en
JR. ALFREDO MENDIOLA 5571 VILLA DEL NORTE.



Gloria Estrada Tarrillo
ABOGADA
REG. CAL 25965

48
cuarento
ocho

EXP: 08092-2012
SEC : Vima ROJAS
SUMILLA: SOLICITO SE REMITA
COPIAS AL MINISTERIO PUBLICO A
FIN DE FORMULAR DENUNCIA
PENAL POR OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR.

SEÑOR JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LOS OLIVOS.-

HAYDEE QUISPE FORAQUITA, en el
presente por Alimentos, contra IRENEO
BENIGNO CHAVEZ ROSAS a Usted
digo:

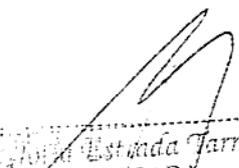
Que Encontrándose debidamente notificado el demandado IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, Conforme obra en autos SOLICITO a su Despacho REMITA COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PUBLICO de la Fiscalía Provincial Mixta del Modulo Básico de Justicia de los Olivos, A FIN DE FORMULAR DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de mi menor hijo CHAVEZ QUISPE, HANS CHRISTIAN.

POR TANTO:

Ruego a Usted señora juez, sírvase resolver conforme lo solicito y ordenar a quien corresponda se REMITAN LA COPIAS CERTIFICADAS a la Fiscalía Penal y ser procesado por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Solicito provea con la celeridad y justicia que le imparte a su despacho.

Los Olivos, 27 de AGOSTO 2016


Gladys Estuarda Farrillo
ABOGADA
REG. CAL 25965


HAYDEE QUISPE FORAQUITA

PRIMER OTRO SI DIGO: Señalo domicilio procesal : Alfredo Mendiola 5571
2do piso los Olivos.

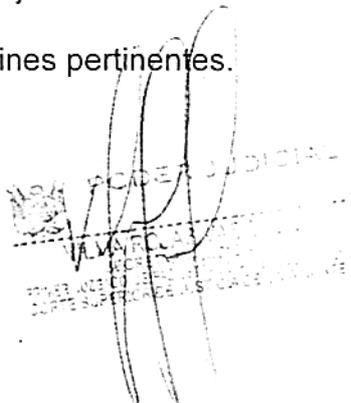
49
cuanto
mas

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : ANGELA RENGIFO CARPIO
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

Señora Juez:

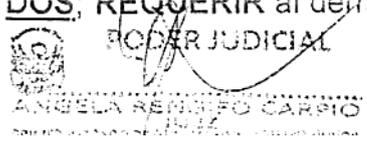
En cumplimiento de mis funciones informo a usted que se encuentra pendiente de dar cuenta 2 escritos de fecha 28-06-2016 y 29-08-2016, los mismos que doy cuenta en la fecha debido a la carga procesal de la secretaria a mi cargo no contando la suscrita con personal de apoyo para las labores técnicas al haberse desactivado una de las tres secretarías de ésta Judicatura y contando con sólo un asistente judicial.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.
Los Olivos, 06 de septiembre del 2016.

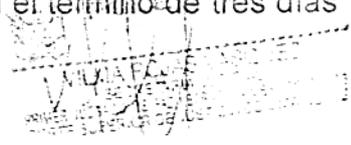


RESOLUCION NUMERO VEINTE
Los Olivos, seis de septiembre
Dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA; vista la razón que antecede, téngase presente. Al escrito de fecha veintiocho de junio del año en curso presentado por la demandante; AL PRINCIPAL Y OTROS! téngase presente, A lo expuesto: y **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil, prescribe: Que, concluido el proceso, sobre la propuesta que formulen las partes, el secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. **SEGUNDO:** Que, mediante resolución número diecinueve se pone a conocimiento de los sujetos procesales la liquidación de pensiones devengadas e intereses generados practicado por el Especialista Legal; **TERCERO:** Que, los sujetos procesales no ha presentado observación alguna a la referida liquidación de pensiones devengadas y de intereses generados, pese estar debidamente notificados conforme a los cargos que obra en autos, **CUARTO:** Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo quinientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE: UNO: APROBAR** la liquidación de pensiones devengadas en la suma de **VEINTICUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** y el interés legal de **TRESCIENTOS DOS CON 70/100 NUEVOS SOLES** correspondiente al periodo de **MAYO 2015 HASTA ABRIL 2016;** **DOS;** **REQUERIR** al demandado a fin de que en el término de tres días



PODER JUDICIAL
ANGELA RENGIFO CARPIO



PODER JUDICIAL
VILMA ROJAS VASQUEZ

50
Cuerpo

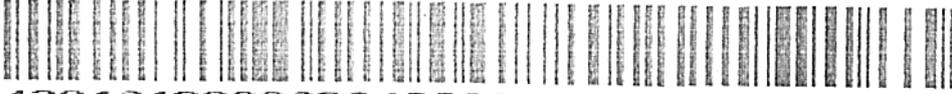
cumpla con el pago de pensiones devengadas y de intereses generados aprobados mediante la presente resolución, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PRINCIPALES PIEZAS PROCESALES A LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS Y SER DENUNCIADO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. NOTIFIQUESE AL DEMANDADO EN SU DOMICILIO PROCESAL, REAL Y FICHA RENIEC. Al escrito de fecha veintinueve de agosto del año en curso presentado por la demandante; AL PRINCIPAL Y OTROSI: téngase presente y haga su pedido con mayor estudio de autos. Sin perjuicio de lo expuesto cumplan los sujetos procesales en señalar casilla electrónica Resolución de presidencia N° 480-2015-P-CSJLN/PJ de fecha 12 de febrero del 2015 para efectos de notificaciones de ley. Exhórtese a la Especialista Legal por la demora en dar cuenta del presente escrito. Avocándose al conocimiento de la presente causa la Señora Juez que suscribe por disposición superior. **Notifíquese.-**

 PODER JUDICIAL
ANGELA MARCELO CARPIO
PRIMERA FISCALÍA DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE LOS OLIVOS

 PODER JUDICIAL
ALDO ESCOBAR
FISCALÍA DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE LOS OLIVOS

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranja



420161388962012080920903253000221

NOTIFICACION N° 138896-2016-JP-FC

EXPEDIENTE 08092-2012-0-0903-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos

JUEZ ANGELA RENGIFO CARPIO

ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ

MATERIA AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

DESTINATARIO QUISPE FORAQUITA HAYDEE

DIRECCION LEGAL : AV. ALFREDO MENDIOLA 5571, VILLA DEL NORTE - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se adjunta Resolucion VEINTE de fecha 06/09/2016 a Fjs: 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

APRUEBA LIQUIDACION

PODER JUDICIAL
EMILIA GONZALEZ MECHAN
JUEZ LETRADA DE PAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1-00501

27 DE OCTUBRE DE 2016

Obs

SE
Ve
Mi

57
cuenta
auto

52
ciento
DOS

AVISO DE NOTIFICACION

Nº 284187

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Por(a): Mrs. Graduta

el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

20 correspondiente al proceso seguido ante 11 P3-1

en el Expediente N° 8092-12 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

hace llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 02/11/16, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 31-11-16

Fecha: Genus

Lugar: T. Paul

Administrador: 25355871

PODER JUDICIAL
CARMEN ROSA BASURTO ROJAS
NOTIFICADOR JUDICIAL
CUI Nº 10199008
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA. Firma del Notificador

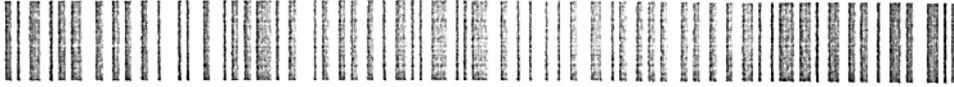
27 D

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

27/10/2016 11:21

53
cuentos
Tres

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranja



420161388972012080920903253000221

NOTIFICACION N° 138897-2016-JP-FC

EDIENTE 08092-2012-0-0903-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
ANGELA RENGIFO CARPIO ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ
ERIA AUMENTO DE ALIMENTOS

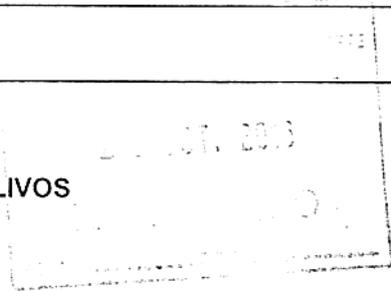
EMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
EMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

STINATARIO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

CCION REAL : ASOC RIO SANTA MZ D LOTE 27 - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

adjunta Resolucion VEINTE de fecha 06/09/2016 a Fjs : 4

EXANDO LO SIGUIENTE:
RUEBA LIQUIDACION



- 59501

PODER JUDICIAL
EMILIO CASERIZO MECHAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

27 DE OCTUBRE DE 2016

obs

SEV
ten
od

54
cuenta
cuenta



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Nº 038815

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución
nº 20 correspondiente al proceso seguido ante JSP L.
con el Expediente Nº 8092-7012 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se
le hace llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 04/11/16, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley
Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima,

03-11-16

Fachada :

Miraflores

Puerta :

Primera

Suministro :

[Firma]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Atendedor: Goytandia Maravi Alfoño
DNI 41778428

Sello y Firma del Notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

Sumi

Obse

SEV

Yen

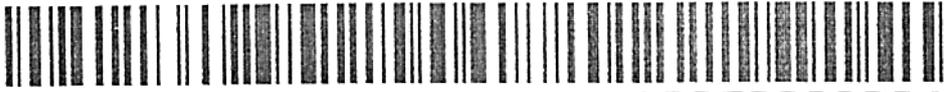
Mód

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

55
aumento
cinco
S
27/10/2016 19:01:11 CUI...

Pag 1 de 1

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal



420161388982012080920903253000221

NOTIFICACION N° 138898-2016-JP-FC

EDIENTE 08092-2012-0-0903-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos

Z ANGELA RENGIFO CARPIO

ESPECIALISTA VILMA ROJAS VASQUEZ

ERIA AUMENTO DE ALIMENTOS

EMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

EMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO

STINATARIO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

SILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE LA CSJ DE LIMA NORTE - N° 6958 - / /

adjunta Resolucion VEINTE de fecha 06/09/2016 a Fjs: 4

EXANDO LO SIGUIENTE
RUEBA LIQUIDACION DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SERNOT - LIMA NORTE
02 NOV. 2016
CASILLAS JUDICIALES
RECIBIDO
Firma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SERNOT - LIMA NORTE
02 NOV. 2016
CASILLAS JUDICIALES
RECIBIDO
FIRMANA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SERNOT - LIMA NORTE

59501

sum

Ob:

SE
Vr
Vr

56
Diciembre
2017

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : ANGELA RENGIFO CARPIO
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE

RAZON

SEÑORA JUEZ:

En cumplimiento de mis funciones informo a usted lo siguiente:

- 1).- Que se encuentra pendiente de dar cuenta 1 escrito del mes de Noviembre del 2016 y 3 escritos de febrero y marzo del 2017.
- 2).- Que debo informarle a usted lo siguiente que no se dio cuenta de los autos oportunamente, debido a la carga procesal existente en la secretaria a mi cargo, toda vez que la suscrita cuenta con aproximadamente con 1400 expedientes en trámite y ejecución en materia civil, penal y familia, además realiza funciones propias de una secretaria, como son compaginar escritos, pegar cargos de notificaciones, entrega de consignaciones, entrega de oficios, entrega de partes, entrega de copias certificadas, formar cuadernos de apelación, formar expedientes para remitir a fiscalía por Omisión de Asistencia Familiar, realizar diligencias externas fuera del local del juzgado, realizar notificaciones, y demás funciones propias de una secretaria, toda vez que no se cuenta con personal técnico alguno, que ayude a realizar las labores antes mencionadas.
- 3).- Que la suscrita me encontraba con descanso medico desde el 08/02/2017 habiéndome reincorporado el 09/03/2017.

Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.
Los olivos, 15 de marzo del 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

Los Olivos, 15 de marzo del 2017

DADO CUENTA: Vista la razón que antecede téngase presente. **Al primer escrito de fecha 15 de noviembre del 2016 de la demandante:** Al principal: A lo expuesto: y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, mediante resolución número veinte, de fecha 06 de septiembre del 2016, se resolvió tenerse por aprobado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. **SEGUNDO:** Que, mediante resolución número veinte, se le requirió al demandado, el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico. **TERCERO:** Que de la revisión de los autos es de advertirse que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme es de verificarse de los cargos de notificación que obran en autos, sin que hasta la fecha haya cumplido con el pago el pago de la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 566-A, del Código

PODER JUDICIAL
ANGELA RENGIFO CARPIO
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

57
punto
siete

Procesal Civil y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número VEINTE, de fecha 06 de setiembre del 2016: SE RESUELVE: REMITIR Copias certificadas de las principales piezas procesales al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por Omisión a la Asistencia Familiar. Al segundo escrito de fecha 14 de febrero último del demandado: A lo expuesto Téngase por nombrado al letrado que suscribe el presente escrito y por señalado su domicilio procesal y su casilla electrónica, para las notificaciones de ley. Al tercer escrito de fecha 01 de febrero último del Segundo Juzgado de Familia de Lima Norte: Estando a lo solicitado, REMITASE las copias debidamente certificadas de las piezas procesales que as indica como son: 1.- Copia Certificada del Cargo de Notificación de la Audiencia Única y Sentencia remitida al demandado. 2.- Escrito de la Propuesta de Liquidación de Pensiones Devengadas. 3.- Copia certificada de la resolución que ordena que se practique la liquidación. 4.-Escrito de Apersonamiento del Demandado de fecha 26 de julio del 2013 y sus respectivos anexos. Al cuarto escrito de fecha 30 de marzo último de tercero: A lo expuesto téngase presente. Por la demora en dar cuenta llámese la atención a la especialista legal a fin de que en lo sucesivo ~~sebrindicia~~ los autos oportunamente. NOTIFIQUESE


ANGELA RENGIFO CARPIO
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



58
creuanta
ano

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE
MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranja

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 11/05/2017 13:14:20

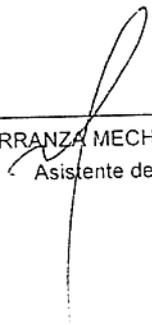
Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0006505-2017

DO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos

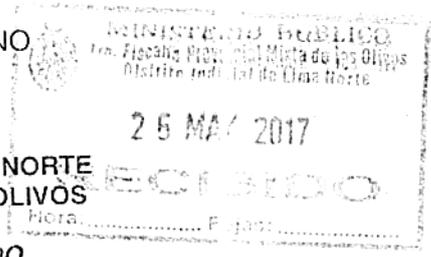
N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MA ROJAS VASQUEZ				
13 - 2017	08092-2012-0-0903-JP-FC-01	5	21	CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
PIETARIO :	VÁSQUEZ HUMÁN LUIS ENRIQUE			
CCION	Dirección Electrónica - N° 11805			
OS	REMITIR COPIAS CERTIFICADAS, REMITASE Y A CONOCIMIENTO			

Total General Entregado : => 1


CARRANZA MECHAN, EMILIO
Asistente de Juez

59
Corte
Norte

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08092-2012-0-0903-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : ANGELA RENGIFO CARPIO
ESPECIALISTA : VILMA ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DEMANDANTE : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

Calle 27, MZ "K-1" Lt 2 Urb. Los Jazmines del Naranjal - Los Olivos
Teléfono: 5222403

Los Olivos, 10 de abril del 2017

OFICIO No. 2012-8092-FA-1er. JPL del MBJ-LO.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL
DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

Presente.-

Tengo el Honor de dirigirme a usted, fin de remitirle a fojas () copia certificada de las principales piezas procesales del proceso seguido por **QUISPE FORAQUITA HAYDEE** contra **CHJACEZ ROSAS IRENEO BENIGNO**, sobre Alimentos, expediente número 8092-2012-FA Especialista Legal Vilma Rojas Vásquez, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de conformidad con lo establecido por el artículo 566-A del Código Procesal Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
ANGELA RENGIFO CARPIO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

60
resuelto



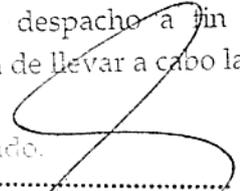
MINISTERIO PÚBLICO-FISCALIA DE LA NACION
Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo
Básico de Justicia de Los Olivos

INGRESO: N° 356-2017

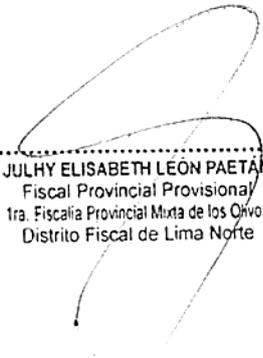
Los Olivos, treinta y uno de Mayo
del dos mil diecisiete.

DADO CUENTA: La denuncia formulada contra IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio del menor Hans Christian Chavez Quispe, y; **CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, sobre quien recae la carga de la prueba y por mandato constitucional consagrado por el artículo ciento cincuenta y nueve de nuestra Carta Magna conduce la investigación desde su inicio en clara observancia del debido proceso y la preservación de la legalidad; y siendo necesario el acopio de evidencias que permitan al suscrito emitir un debido pronunciamiento en el caso sub examine, resulta imperioso abrir investigación a efectos de acopiarse mayores elementos indiciarios y/o evidencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para de esta manera ejercitar una recta y eficaz administración de Justicia. **Primero.-** De los actuados es de verse que el hecho es el incumplimiento por parte del denunciado de prestar alimentos asciende a un total de S/24, 302. 70 correspondiente al periodo de Mayo del 2015 hasta Abril del 2016. **Tercero:** Que, el presente hecho se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal cuya conducta implica: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”. Estando a lo expuesto, a fin de esclarecer los hechos, este Ministerio Público como Titular de la Acción Penal, Defensor de la Legalidad y sobre quien recae la carga de la prueba en uso de las atribuciones y facultades le confiere conforme a los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL PLAZO DE 30 DIAS,** a fin de que se realice las siguientes diligencias:

1. Se practique en la presente investigación el Principio de Oportunidad.
2. Citar al investigado a fin que concurra a este despacho a fin de recibir su declaración y manifieste su previa aceptación, a fin de llevar a cabo la audiencia de Principio de Oportunidad.
3. Se realice una verificación domiciliaria al denunciado.


.....
JULLY ELJABETH LEÓN PAETÁN
Fiscal Provincial Provisional
Ira. Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

- 67
reservado
uro
4. Recabar copias certificadas del Exp. 8670-2013 del Primer Juzgado Penal Lima Norte, a efectos de verificar el domicilio del denunciado en dicho proceso.
 5. Se reciba la manifestación de la parte agraviada.
 6. Se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, con la participación y/o conocimiento de esta Fiscalía de las diligencias a realizarse.


.....
JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN
Fiscal Provincial Provisional
1ra. Fiscalía Provincial Mixta de los Chivos
Distrito Fiscal de Lima Noche

62
Presunta
POS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los Olivos, 31 de Mayo de 2017

OFICIO N° 356 - 2017-1° FPMLO-LN-MP

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PIEDRAS GORDAS II
Km 39 1/2 Panamericana Norte.

Presente.-

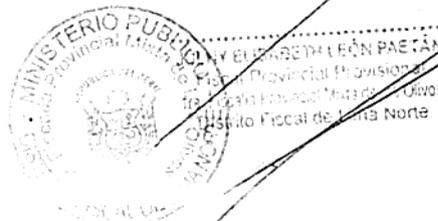
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, dentro del marco de la investigación realizada por este Despacho Fiscal, signada con el N° 356-2017, correspondiente a la presunta comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar por parte de la persona de **IRINEO CHAVEZ ROSAS** en agravio de su menor hijo Hans Christian Chavez Quispe. Siendo ello así, se ha programado fecha para la realización de su declaración y Audiencia de Principio de Oportunidad para el día 20 y 21 de Junio del 2017 a horas 11:30am, por lo que solicito por su intermedio se sirva notificar al interno **IRINEO CHAVEZ ROSAS**, a fin de que realice las coordinaciones respectivas y así su abogado defensor pueda asistir a esta diligencia y ejercer su defensa.

Solicito sea devuelto el cargo de notificación una vez realizada la misma.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JELP/cpa.



RECIBIDO

63
Presunta
Fus

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los Olivos, 31 de Mayo de 2017

OFICIO N° 356 - 2017-1° FPMLO-LN-MP

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PIEDRAS GORDAS II
Km 39 1/2 Panamericana Norte.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, dentro del marco de la investigación realizada por este Despacho Fiscal, signada con el N° 356-2017, correspondiente a la presunta comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar por parte de la persona de **IRINEO CHAVEZ ROSAS** en agravio de su menor hijo Hans Christian Chavez Quispe. Siendo ello así, se ha programado fecha para la diligencia de su declaración y Principio de Oportunidad para los días 20 y 21 de Junio del 2017 del presente a horas 11:30am, a fin que brinde las facilidades del caso a efectos de que pueda llevarse a cabo la diligencia programada para las fechas antes citadas, notificadas con anterioridad, para lo cual se adjunta copia del oficio en mención.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JELP/cpa.



JULIA ELISA BETHANCOURT
Fiscal Provincial Provisional
Distrito Fiscal de Lima Norte

Sumilla: Lo que indica
Ingreso: 356 - 2017

64
reservado
auto

Yo, Haydee Quispe Foraquita con documento de identidad N° 40135066, con domicilio real en Jr. Rio Ucayali 5608, Urb. Villa del Norte, distrito de los Olivos, ante usted digo:

Que, habiendo tomado conocimiento que mi demanda por alimentos, ha pasado a judicatura, tengo a bien informarle que el denunciado ahora por Omisión a la Asistencia Familiar, Irineo Chavez Rosas se encuentra recluido en el penal Piedras Gordas II desde el mes de febrero del 2017, hasta el mes de setiembre del presente, por tanto a usted pido la celeridad y diligencia del caso para poder concluir este proceso de manera eficaz antes que no se logre salir y no ser ubicado.



65
sesenta
cinco



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor (a) : **HAYDEE QUISPE FORAQUITA**
Ingreso : 356-2017
Dirección : Personal

Por disposición de la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, queda usted notificado(a) a fin de que participe:

Primera fecha: el día **LUNES 20 DE JUNIO DEL 2017 a las 11:30 a.m;**

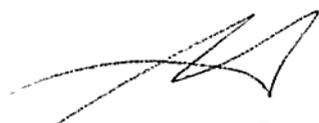
Segunda fecha: el día **MARTES 21 DE JUNIO DEL 2017 a las 11:30 a.m** en la Audiencia de Principio de Oportunidad, para ello deberá contar con la presencia de su abogado defensor privado.

La presente se realiza en el Ingreso N° 356-2017, que se sigue contra Irineo Chavez Rosas, por Omisión de Asistencia Familiar.

Los Olivos, 31 de Mayo de 2017

RECIBIDO:

Firma : 
Nombre : Haydee Quispe Foraquita
DNI : 40135066.
Fecha : 31/5/2017


CARLOS YUCRA ROQUE
Asistente Administrativo
1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Los Olivos

LUBICA NADA SEKULA DELGADO
NOTARIA DE LIMA
AV. TICO **COMPROMISO DE TRABAJO**
TELF.: 542-5550 542-5549

66
suavita
Reis

Conste por el presente documento, **EL COMPROMISO DE TRABAJO**, que celebran de una parte Don **LORENZO DIOSDADO CHAVEZ ROSAS**, identificado con D.N.I. N° 48654031; propietario de la **POLLERIA LOREN'S.**, identificada con RUC N° 10486540317, con domicilio en Av. Dominicos 857 Int. 01 Piso N° 01 Urbanización Albino Herrera 1ª Etapa Mz. D Lte. 04, Provincia Callao y Departamento de Lima, quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR** la otra parte a don **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, identificada con DNI N° 32401544, con domicilio en el Av. 20 de Abril Mz. 38 Lt. 23 **AAHH Confraternidad- Lima-Lima- Los Olivos**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es propietario de la **POLLERIA LOREN'S.**, dedicada a la venta de Pollos a la Brasa, Caldo de Gallina y Bebidas en General, entre otros objetivos propios de su naturaleza, debidamente autorizada con R.U.C. N° 10486540317.

SEGUNDO: EL EMPLEADOR Y presente contrato tiene un plazo de doce (12) meses, el mismo que registrá a partir del primer día que salga en Libertad **EL TRABAJADOR** del Centro Penitenciario.

TERCERO: EL EMPLEADOR y el **TRABAJADOR** aceptan dicha labor, llegan al siguiente acuerdo:

1. **REMUNERACIÓN** mensual, cada fin de mes y en efectivo por el monto de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 soles).
2. **TIEMPO**, una vez obtenido su libertad y por un plazo renovable de un año.
3. **HORARIO**, de 13:00 pm a 23:00 pm/.
4. **DÍAS**, de lunes a Domingo/ con un día de descanso según se pacte.

CUARTO: EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir su labor eficientemente con responsabilidad y puntualidad protegiendo el prestigio e imagen de la institución.

En la celebración del presente contrato, no ha mediado error, intimidación, ni otro vicio de voluntad que pudiera invalidar la misma. **EL EMPLEADOR** legaliza su firma y huella digital ante el señor notario.

Lima, 19 de Junio de 2017



CHAVEZ ROSAS LORENZO DIOSDADO
D.N.I. N°48654031
EL EMPLEADOR

CHAVEZ ROSAS IRINEO BENIGNO
D.N.I. N° 32401544
EL TRABAJADOR

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi, 328 - 343 (ex Gregorio Espinosa) Jesús María - Lima - Perú Central telefónica: 319-0700 / 461-0011
Telefax: 462-1828 E-mail: notariacma@notarios.org.pe Web: www.notarios.org.pe

Nº 02409003

67
Presente
Nieto

NOTARIA SHIKINA HIGA
AV. PERU Nº 3273 - 2º y 3º PISO
San Martín de Porres - Lima
TLFS.: 572-1019 / 572-0921



CERTIFICADO DOMICILIARIO Art. 95 Literal g) Decreto Legislativo Nº 1049

LA DRA. **ALICIA NATALIA SHIKINA HIGA**, NOTARIA DE LIMA, CERTIFICA QUE: **JUAN EMILIANO CHAVEZ ROSAS** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **32401198**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIA EN LA SIGUIENTE DIRECCION. _____
AVENIDA VEINTE (20) DE ABRIL (04) MANZANA TREINTA Y OCHO (38) LOTE VEINTITRES (23)
- PUEBLO JOVEN CONFRATERNIDAD - LIMA, LIMA, LOS OLIVOS. _____

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN VIRTUD DE LA VERIFICACION EFECTUADA EN LA REFERIDA DIRECCION DOMICILIARIA Y EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. _____
POR SU PARTE, EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SU DOMICILIO CORRESPONDE EFECTIVAMENTE CON AQUEL QUE INDICA. _____

OBSERVACIONES: ADEMÁS PARA EL EFECTO SE TUVO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE: =====

- RECIBO NUMERO **04453986-12211201703** EMITIDO POR LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) CON NUMERO DE SUMINISTRO **3790824 - 1**, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2017, CON INDICACION DEL DOMICILIO QUE SE CONSTATA. =====
- RECIBO NUMERO **C-73782008** EMITIDO POR LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. CON NUMERO DE CLIENTE **1091088**, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2017, CON INDICACION DEL DOMICILIO QUE SE CONSTATA. =====

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES DE: **TRAMITES DE SEMILIBERTAD DEL SEÑOR IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32401544, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON II.** =====
LIMA, TRES (03) DE ABRIL (04) DEL DOS MIL DIECISIETE (2017). _____

_____/FP//265//05161201700000265//_____

.....
FIRMA SOLICITANTE
JUAN EMILIANO CHAVEZ ROSAS
DNI Nº 32401198

HUELLA SOLICITANTE

NOTARIA DE LIMA

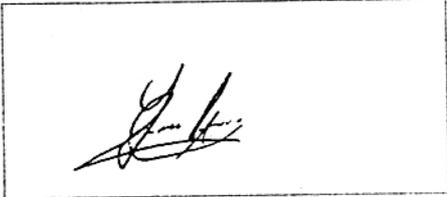
SW

*68
Reserva
Punto
Cruz*

DATOS DEL CIUDADANO



c7d64cdb-8ba3-4db1-bb1c-bc07445a1d65



Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 25777573
(Wed, 28 Jun 2017 11:43:50)
Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

N° de Documento	32401544
Ape. Paterno	CHAVEZ
Ape. Materno	ROSAS
Nombres	IRENEO BENIGNO
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	22/06/1974
Dpto. de Nacimiento	ANCASH
Prov. de Nacimiento	HUAYLAS
Dist. de Nacimiento	SANTA CRUZ
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.64m
Nombre del Padre	EXALTACION
Nombre de la Madre	MARIA
Tipo Doc.Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc.Sustentatorio	
Constancia de Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	27/01/1998
Fecha de Expedición	03/01/2014
Fecha de Caducidad	--/--
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	ANCASH
Prov. de Domicilio	HUAYLAS
Dist. de Domicilio	SANTA CRUZ
Domicilio	CASERIO DE YUNGAYPAMPA

000000014966 00000000



69
presente
meera

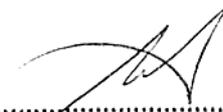
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
MIXTA DE LOS OLIVOS

Los Olivos, 20 de Junio del 2017

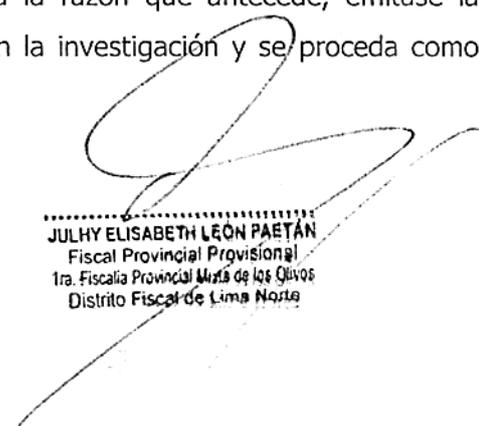
RAZON

Doy cuenta a usted señor fiscal, que habiendo tomado conocimiento por parte de la denunciante que en el ingreso 356-2017, el procesado ya no se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario Piedras Gordas II, se encuentra en libertad, por lo que no se podría llevar a cabo la toma de su manifestación y tampoco la audiencia a un posible principio de oportunidad. Motivo por el cual se hago de su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informarle, para los fines de ley.


.....
CARLOS YUCRA ROQUE
Asistente Administrativo
1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

DADO CUENTA: Que, estando a la razón que antecede, emitase la resolución correspondiente, a fin que se prosiga con la investigación y se proceda como corresponda.


.....
JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN
Fiscal Provincial Provisional
1ra. Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo
Básico de Justicia de Los Olivos

70
suscrita

INGRESO: N° 356 - 2017

Los Olivos, catorce de Julio
del dos mil diecisiete.

DADO CUENTA: En la fecha, con el avance de las investigaciones efectuadas en el presente ingreso, y observándose la razón que antecede de fecha 20 de Junio del 2017, a fin de que el denunciado preste su consentimiento en la aplicación del Principio de Oportunidad, de acuerdo como lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, sin embargo, del estudio exhaustivo se tiene de los actuados acopiados durante la investigación, que en la resolución de fecha treinta y uno de Mayo del año en curso, se resolvió citar a las partes a fin que puedan concurrir a este despacho y llegar a un acuerdo en la posible audiencia de Principio de Oportunidad, sin embargo, en la razón antes mencionada, indica que se pudo conocer que el investigado ya no se encontraba recluso en el establecimiento penitenciario Piedras Gordas II, por lo que las notificaciones dirigidas a este y con destino el citado establecimiento penitenciario, no lograron su cometido, no pudiendo ser validamente notificado, motivo por el cual, este Ministerio en su condición de Titular de la Acción Penal, Defensor de la Legalidad y sobre quien recae la carga de la prueba; RESUELVE: DEJAR SIN EFECTO la resolución de fecha treinta y uno de Mayo del año en curso, mediante la cual se dispuso la aplicación del Principio de Oportunidad, únicamente en ese extremo, debiéndose resolver la presente denuncia conforme a ley.

OTROSI DIGO: Se avoca la suscrita a la presente por disposición superior.

JELP/cayr





71
Intenta
nuevo

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
MIXTA DE LOS OLIVOS

Los Olivos, 12 de Setiembre del 2017

RAZON

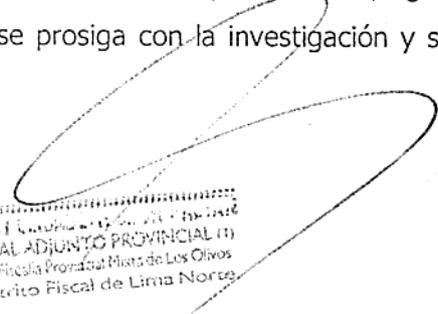
Doy cuenta a usted señor fiscal, que habiendo tomado conocimiento que en el ingreso 356-2017, es necesario conocer el domicilio del investigado, el suscrito se apersonó al primer juzgado penal del módulo básico de justicia de los Olivos, el cual había corrido traslado del expediente 8670-2013-12 a este despacho, teniendo como procesado a la misma persona que se investiga en el antes mencionado ingreso fiscal, por lo que a fin de conocer su domicilio y poder continuar con el trámite de la investigación en este despacho, me fueron expedidas copias certificadas del integro del expediente 8670-2013-12. Motivo por el cual se hago de su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informarle, para los fines de ley.



CARLOS YUCRA ROQUE
Asistente Administrativo
1ra Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

DADO CUENTA: Que, estando a la razón que antecede, agreguese las copias certificadas a los actuados, a fin que se prosiga con la investigación y se proceda como corresponda.



FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)
1ra Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

MBJ Los Olivos Mz. Km. Lote AANH Los Paredes Luis Antonio

CUADERNO : SEMI - LIBERTAD

72
relevo
2017

EXP. 08670-2013-12-0903-JR-PE-01



22013086700903237012733

DISTRITO JUDICIAL: LIMA NORTE PROVINCIA: LOS OLIVOS
INSTANCIA: 1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
JUEZ: LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 24/05/2017 12:58:08 PROCEDENCIA: PARTE
MOTIVO INGRESO: SOLICITUD
PROCESO: SEMI LIBERTAD
SUMILLA: BENEFICIO PENITENCIARIO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

Domic Real : AV. 20 DE ABRIL MZ. 38 LOTE 23 PSJE. CONFRATERNIDAD

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 08670-2013-12-0903-JR-PE-01

vía Los Olivos de El Luján AAHH Los Jardines del Naranjal

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
62009-2017

Cod. Digitalizacion: 0000282511-2017-ESC-JR-PE

Expediente :08670-2013-12-0903-JR-PE-01 F.Inicio: 24/05/2017 12:58:08
Juzgado :1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
Documento :BENEFICIO PENITENCIARIO
Ingreso :24/05/2017 12:58:08 Folios : 20
Presentado :IMPUTADO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
Especialista :DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
Cuantía : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mensual :0 SIN TASAS

Sumilla :
BENEFICIO PENITENCIARIO

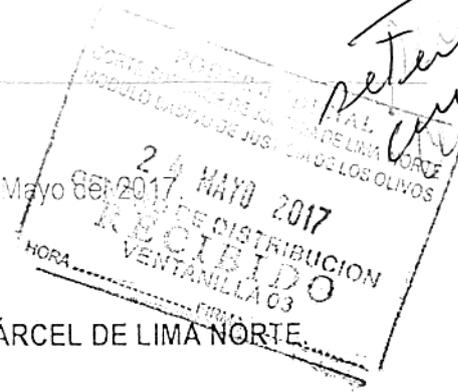
Observacion :

CARLOS CAMPOS SALAZAR
Entanilla 1
Adjunto 1

Recibido

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ancón, 23 de Mayo del 2017.



OFICIO N° 409-2017- INPE/18-EPMAIL -CTP-P

MESA DE PARTES DE LOS JUZGADOS PENALES DE REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Presente.-

Asunto: Cuadernillo de beneficio Penitenciario.

Se Remite.-

Ref. : D.LEG. N° 654

EXP. N° : 08670-2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIR el cuadernillo de beneficio penitenciario de SEMI LIBERTAD, EXP. ADM. N° 101-2017, promovido por el interno: CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 48° y 49° del Código de Ejecución Penal del D. Leg. N° 654, y Art. 165 del D.S. N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y su normatividad vigente. Lo que se adjunta al presente a folios (20).

Agradeciéndole por la atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.




Ps. Mario A. Chuqui Cusimayta
PRESIDENTE CTP
E.P.M. ANCON II

SUMILLA: Solicitud organizar cuadernillo del Beneficio Penitenciario de SEMI LIBERTAD.

75
Detenido
Ancón

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO DEL E. P. MODELO ANCÓN II.

SECRETARÍA
1075
11.04.2017

IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, recluso en el Módulo IV en ejecución de sentencia por el delito de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR a Ud., con el debido respeto digo:

Que, fui sentenciado por el JUZGADO penal de LOS OLIVOS, por el delito de OMISION, a 07 MESES de PPL. Por lo que durante el periodo de reclusión no cuento con sanción disciplinaria, al contrario estoy participando activamente en las acciones de tratamiento con proyección favorable para mi reincorporación a la sociedad. Asimismo, de la pena impuesta, acumulado el periodo de reclusión y el tiempo redimido, cuento con la mitad de la pena y requisitos exigidos por ley, y al amparo de lo dispuesto en los Art. 48° y 49° del Código de Ejecución Penal, recorro a vuestro digno despacho a fin de SOLICITARLE se sirva disponer vía Secretaría del CTP la organización del cuadernillo del Beneficio Penitenciario de SEMI LIBERTAD, el mismo que será remitido ante la autoridad judicial competente, quien determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado; por lo que cumpla con adjuntar al presente escrito los siguientes documentos:

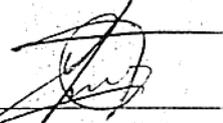
4. Copia Certificada de sentencia.
5. Certificado Domiciliario.
6. Contrato de trabajo.
7. Depósitos Judiciales por concepto de Reparación Civil al Juzgado
8. Declaraciones juradas
9. Recibo de pago por concepto de TUPA.

Asimismo, deberán adjuntarse vía Secretaría los demás documentos administrativos que por ley son exigibles.

Por lo expuesto:

Señora Presidente, sirvase acceder a mi petición por estar arreglada a ley

Ancón, 11 de Abril del 2017.


IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS

PROCESO PENAL N° 08670-2013-0-0903-JR-PE-01
Especialista Dejo Apaéstegui

76
Retenido
2013

RESOLUCIÓN N° 14

Los Olivos, dieciocho de septiembre del dos mil quince.-

VISTA; la Causa seguida contra **IRENEO BENIGNO CHÁVEZ ROSAS**, cuyas generales de ley obran en autos, por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe; de lo actuado resulta: Que, el acusado es padre del menor agraviado; Que, ante sus necesidades de supervivencia y la omisión del acusado en acudirle con los alimentos, la madre de la agraviada, en nombre de su hijo, concilió extrajudicialmente con el acusado a efectos de que éste abonara una pensión alimenticia, mensual y adelantada, consistente en la suma de doscientos setenta nuevos soles, entre otros, siendo que, al incumplir tal acuerdo, aquélla le entabló la demanda respectiva en el Fuero Civil, que amparó su pretensión en vía ejecutiva y ordenó al acusado Chávez Rosas a asistirle a dicho menor con la suma anotada; Que, tras emplazarse al acusado al pago de las pensiones devengadas cuya liquidación se aprobase, correspondiente al período comprendido entre marzo del dos mil nueve y enero del dos mil trece, éste ha incumplido la satisfacción de dicha obligación, pese a haber sido notificado para ello bajo el apercibimiento penal correspondiente, por lo que la recurrencia a esta vía por la parte alimentista quedó franqueada; Que, en mérito de los recaudos judiciales de fojas uno a cuarentitrés, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos formuló denuncia penal de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, por lo que el señor Juez competente mediante la resolución de fojas cincuenta a cincuentidós abre la presente Instrucción en la vía sumaria; Que, tramitada la Causa acorde a su naturaleza, y formulada la acusación fiscal de fojas ochentitrés a ochenticinco reproducida a fojas ciento treintisiete, fueron puestos los autos de

27
Punto
Punto

manifiesto por el término de diez días y precisado
dicho plazo, por lo que la Causa se encuentra en
estado de sentenciar; lo que en este caso se
verifica en el acto respectivo conforme a lo
dispuesto en la Directiva número cero doce - dos mil
trece - CE - PJ; y, **CONSIDERANDO:** Que, la
materialidad del delito investigado fluye de los
glosados recaudos civiles corrientes de fojas uno a
cuarentitrés, donde se establece el derecho del
menor agraviado a recibir alimentos de parte de su
padre el acusado -según la liquidación de fojas
veintiséis y veintisiete y la resolución que la
aprueba a fojas treintisiete-, así como el
incumplimiento doloso de dicha obligación por parte
de éste, pese a su anotado requerimiento judicial,
adecuado y oportuno, bajo apercibimiento de recurrir
a esta vía penal; Que, por su parte, la
responsabilidad penal del acusado Chávez Rosas se
desprende de su propia instructiva de fojas ciento
treintidós a ciento treinticuatro, donde reconoce su
paternidad sobre el agraviado y el conocimiento de
su obligación alimentaria para con éste; Que, la
coartada exculpatoria esbozada por el acusado,
alegando que desde el año dos mil nueve ha entregado
sumas de dinero directamente a la parte agraviada
(agraviado o su progenitora) y que dicho menor vive
con él, aparte de ser inconsistente e ineficaz, no
está solventada con prueba merituable alguna y, por
el contrario, se encuentra contrastada y rebatida
tanto por el dicho de la madre del menor agraviado,
dado en su testimonial de fojas cincuenticinco y
cincuentiséis, como por éste mismo menor en su
preventiva de fojas cincuenticuatro; Que, en efecto,
la primera se ratifica en su denuncia original
señalado que el acusado no ha pagado nada por
concepto alimentario en pro de su prole en común,
siendo que la deponente y su familia son su único
sostén, en tanto que dicho menor agraviado precisa
que vive con su madre y sólo visita ocasionalmente a
su padre el acusado; Que, todo ello evidencia que el
acusado ha incumplido el mandato judicial que le
impone el pago de los devengados por concepto de
pensiones alimentarias impagas durante el largo
período analizado, lo que, ante el emplazamiento

[Faint circular stamp]

[Faint circular stamp]

penal idóneo pero infructuoso, permite establecer con meridiana claridad la intención dolosa del acusado para evadir una obligación que la Ley le impone, configurando así su conducta el delito materia de investigación; Que, por lo tanto, en autos ha quedado acreditada la materialidad del delito contra la Familia materia de instrucción y la responsabilidad penal del acusado Chávez Rosas; Que, para una cabal individualización de la pena a imponerse, debe tenerse presente que el acusado no presenta antecedentes penales en el boletín de fojas cincuentitrés ni precedentes judiciales en su certificado de fojas de fojas setentidós, por lo que es primario y rehabilitable social y legalmente, a lo que debe agregarse que expone domicilio real conocido (Los Olivos) y trabajo lícito (obrero) en sus generales de ley; Que, asimismo, el monto resarcitorio debe ser fijado en vía de reparación teniendo presente lo antes advertido y dentro de las posibilidades económicas y laborales actuales del acusado -obrero- y proporcional al muy largo período alimentario incumplido, con el fin de tornarlo posible y justo; Que, entonces, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta y en aplicación de lo dispuesto en los artículos primero, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, cuarentiséis B, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidós, noventitrés, noventicuatro y primer párrafo del ciento cuarentinueve del Código Penal, los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, el **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, administrando Justicia en nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO a IRENEO BENIGNO CHÁVEZ ROSAS** por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida condicionalmente igual plazo y bajo las siguientes reglas de conducta: No variar de

78
setenta
cuatro

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom left]

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom right]

frecuentar lugares y personas de dudosa reputación, no ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes y concurrir personal y mensualmente al Juzgado a informar y justificar sus actividades, bajo apercibimiento de aplicársele alguna de las alternativas anotadas en el artículo cincuentinueve del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento o de condena por otro delito doloso. **FIJA** en **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar el condenado a favor de su menor hijo agraviado, sin perjuicio de la satisfacción plena de su devengados alimentarios materia de este caso. **MANDA** se giren y remitan los boletines y testimonios de condenas correspondientes y se archiven los autos de modo definitivo, previo pago de la Reparación Civil señalada.-

79
revisado
Kull

PODER JUDICIAL
RAUL ESTEBAN CARO MAGNI
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL N.º 1 DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

PODER JUDICIAL
LUISA BERNICE OABESTEN
SECRETARIA JUDICIAL
DNI: 17012345
PRIMER JUZGADO PENAL N.º 1 DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

80
echunáte
2017
Calle



1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08670-2013-0-0903-JR-PE-01
JUEZ : LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALISTA : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
TESTIGO : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
IMPUTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CHAVEZ QUISPE, HANS CHRISTIAN

Resolución Nro. 19

Los Olivos, trece de febrero
Del año dos mil diecisiete.-

Autos; Por recibido el oficio que antecede de la Policial Judicial de Lima Norte mediante el cual pone a disposición de este Juzgado al sentenciado Chávez Rosas Ireneo Benigno de fecha de ingreso por mesa de partes trece de febrero del presente año por encontrarse con orden de captura vigente al habersele revocado la sentencia emitida en autos con fecha 18 de setiembre del 2015 obrante a fojas 151 a fojas 154 de autos; revocada mediante resolución numero dieciocho de fecha quince de noviembre del 2016 obrante a fojas 187 y 188; y siendo que en la fecha dicho sentenciado ha sido puesto a disposición de esta judicatura por la Policía Judicial; debe procederse a realizar el computo ordenado en la resolución anterior; computo que regirá desde la aprehensión del sentenciado; en consecuencia; POR LO ANTES EXPUESTO se resuelve INTEGRAR a la resolución de revocatoria emitida con fecha quince de noviembre del 2016 obrante a fojas 188 y 189 de autos, lo siguiente: a) la pena restante se computará desde la fecha de su detención; esto es con fecha 12 de febrero del 2017; conforme se corrobora con la papeleta de detención obrante a fojas 194 de autos, la que vencerá el 17 de setiembre del 2017. B) Dispóngase el ingreso del sentenciado Ireneo Benigno Chávez Rosas en un Establecimiento Penitenciario, para el cumplimiento de lo que resta de su sentencia; emitiéndose nuevos boletín y testimonio de condena, firme que sea. Interviniendo el secretario cursor que da cuenta por disposición superior. NOTIFICÁNDOSE y OFICIÁNDOSE.-

1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08670-2013-0-0903-JR-PE-01
JUEZ : LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALISTA : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
TESTIGO : QUISPE FORAQUITA, HAYDEE
IMPUTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CHAVEZ QUISPE, HANS CHRISTIAN

811
Quinta
Quino
Benigno

Resolución Nro. 15

Los Olivos, cinco de noviembre
Del dos mil quince.-.

AUTOS Y VISTOS.- Avocándose el Señor Juez que suscribe por disposición superior. Proveyendo de acuerdo al estado del proceso y conforme se advierte de autos que se emitió sentencia condenatoria contra IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS con fecha 18 de setiembre del año dos mil quince; la misma que no se ha interpuesto ninguna clase de recurso impugnatorio alguno contra la referida sentencia pese a que las partes se encuentran debidamente notificadas; por lo que se RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA la sentencia emitida de fecha 18 de setiembre del año dos mil quince; debiendo el cursor de INSCRIBIR la sentencia condenatoria donde corresponda. REQUIERASE al sentenciado IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS a concurrir al juzgado cada treinta días a rendir cuenta de sus actividades y registrar su firma, en el Centro de Distribución de este Módulo de Justicia, bajo apercibimiento de aplicar una de las alternativas que prescribe el artículo 59 del Código Penal por su incumplimiento. REQUIERASE al sentenciado al cumplimiento del pago por concepto de reparación civil ascendente a la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa por su incumplimiento. Interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por disposición superior. Notificándose.-

POLLERIA LOREN/S
TELEFONO. 38150554

82
Chavez
Rosas

CONTRATO DE TRABAJO

Consta por el presente documento, el contrato de Trabajo que ofrece mi persona LORENZO DIOSDADO CHAVEZ ROSAS, con DNI 48654031 y con Domicilio en Av. Dominicos 875 int. 1 piso 1 Urb, Albino Herrera 1era Etapa Mz. D Lt.4 Callao, otorgado a favor de CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, quien se encuentra recluso en el Establecimiento penal de ANCÓN II, a quien se le otorgara un puesto laboral en calidad de HORNERO en La pollería Lorens del cual soy el dueño, con RUC N°10486540317, para lo cual se pacta un sueldo de s/.1200 mil doscientos soles mensuales, en el horario de LUNES A DOMINGO de 1 de la tarde a 11 de la noche. con un día de descanso conforme se pacte entre las partes.

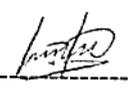
POR TANTO:

Me comprometo a hacer efectivo el presente contrato de trabajo una vez egrese del Establecimiento Penal don CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, por lo que en señal de conformidad y veracidad firmamos la presente.

Lima, 11 de abril 2017



CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
EMPLEADO.



LORENZO DIOSDADO CHAVEZ ROSAS

DNI. 48654031
EMPLEADOR

NOTARIA SHIKINA HIGA
AV. PERU N° 3273 - 2° y 3° PISO
San Martín de Porres - Lima
TLFS.: 572-1019 / 572-0921

83
Alicia Shikina Higa



CERTIFICADO DOMICILIARIO
Art. 95 Literal g) Decreto Legislativo N° 1049

LA DRA. **ALICIA NATALIA SHIKINA HIGA**, NOTARIA DE LIMA, CERTIFICA QUE: **JUAN EMILIANO CHAVEZ ROSAS** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **32401198**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIA EN LA SIGUIENTE DIRECCION. _____
AVENIDA VEINTE (20) DE ABRIL (04) MANZANA TREINTA Y OCHO (38) LOTE VEINTITRES (23)
- PUEBLO JOVEN CONFRATERNIDAD - LIMA, LIMA, LOS OLIVOS. _____

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN VIRTUD DE LA VERIFICACION EFECTUADA EN LA REFERIDA DIRECCION DOMICILIARIA Y EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE. _____
POR SU PARTE, EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SU DOMICILIO CORRESPONDE EFECTIVAMENTE CON AQUEL QUE INDICA. _____

OBSERVACIONES: ADEMÁS PARA EL EFECTO SE TUVO EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE: =====

- RECIBO NUMERO **04453986-12211201703** EMITIDO POR LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) CON NUMERO DE SUMINISTRO **3790824 - 1**, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2017, CON INDICACION DEL DOMICILIO QUE SE CONSTATA. =====
- RECIBO NUMERO **C-73782008** EMITIDO POR LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. CON NUMERO DE CLIENTE **1091088**, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2017, CON INDICACION DEL DOMICILIO QUE SE CONSTATA. =====

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES DE: **TRAMITES DE SEMILIBERTAD DEL SEÑOR IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 32401544, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON II.** . =====
LIMA, TRES (03) DE ABRIL (04) DEL DOS MIL DIECISIETE (2017). _____

_____/FP//265//05161201700000265//_____

.....
FIRMA SOLICITANTE
JUAN EMILIANO CHAVEZ ROSAS
DNI N° **32401198**

HUELLA SOLICITANTE

NOTARIA DE LIMA
ALICIA SHIKINA HIGA
ABOGADA NOTARIA DE LIMA



Handwritten initials

MEMORANDUM PARA CONSTITUIR UN DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

824
ochenta y cuatro mil
seiscientos

TIPO DE MONEDA NUEVOS SOLES DÓLARES

IMPORTE 12.690
EN LETRAS DOCEMILSEISCIENTOS NOVENTA SOLES. ESPACIO PARA SELLO DE RECEPCIÓN

TIPO DE DEPÓSITO EFECTIVO CHEQUE CTA. CTE. N°

DEMANDADO TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA
TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*)
CMAVEZ ROSAS IRENEO BENIBNO
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

DEPOSITANTE TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA
TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*) 32401198
CMAVEZ ROSAS JUAN EMILIANO
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

DEMANDANTE TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA
TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*)
QUISEPÉ FORAQUITA MAY DEE
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

MOTIVO DEL JUICIO PAGO DE LIQUIDACIONES

JUZGADO 1 JUZGADO PENAL MRJ LOS OLIVOS EXP 08670-1

DOMICILIO AV. TANTANAYA MZA N° 6 SMP

LUGAR Y FECHA LOS OLIVOS DP de DSRI de 2017

[Firma]
FIRMA DEL DEPOSITANTE

P-228-10-DOP (*) INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Banco de la Nación
 S/A.: 0874 LOS OLIVOS RP: 0299049
 CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL N° 2017007400819
 N° DE EXPEDIENTE JUD.: 08670-2013-0-0903-JR-PE-01
 DATOS DEL DEPOSITANTE
 TIPO DE DOCUMENTO : DNI
 NUMERO DE DOCUMENTO : 32401198
 DEPOSITANTE :
 CHAVEZ ROSAS JUAN EMILIANO
 MONEDA : SOLES
 IMPORTE : *****12,690.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
 CONSTITUCION DEL DEPÓSITO JUDICIAL

256400012 0544389 20/04/2017 08:50 2201 2564 0074
 02252591 -5-E CLIENTE
 Banco de la Nación Banco de la Nación

85
Almorta
Cinco

MEMORANDUM PARA CONSTITUIR UN DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

MONEDA: NUEVOS SOLES DÓLARES

IMPORTE: 2.000
LETRAS: DOS MIL NUEVOS SOLES

ESPACIO PARA SELLO DE RECEPCIÓN

TIPO DE DEPÓSITO: EFECTIVO CHEQUE CTA. CTE. N°

MANDADO: TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA

TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*)

DEPOSITANTE: CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA

TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*) 32401198

MANDANTE: CHAVEZ ROSAS JUAN EMILIANO
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

TIPO DE PERSONA: NATURAL JURÍDICA

TIPO DE DOCUMENTO: DNI RUC OTROS N° DE DOCUMENTO (*)

OBJETO DEL JUICIO: GUISPE FORAQUITA MAY DEE
APELLIDOS / NOMBRES o RAZÓN SOCIAL

TIPO DE JUICIO: PAGO DE REPARACIÓN CIVIL

ORIGEN: A = JUZGADO PENAL - MAT LOS OLIVOS Ex 08670-13

DIRECCIÓN: AV. TANTAMAYA MZA LTe 6 SMP
LUGAR Y FECHA: LOS OLIVOS 20 de ABRIL de 2017

FIRMA DEL DEPOSITANTE

10-DOP (*) INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Banco de la Nación
S/A. 0074 LOS OLIVOS RP: 0299049
CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL N° 2017007400020

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00670-2013-0-0903-JR-FE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 32401198
DEPOSITANTE : CHAVEZ ROSAS JUAN EMILIANO
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****2,000.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPÓSITO JUDICIAL

256400013 0567762 20/04/2017 00:55 2201 2564 0074
CLIENTE

02252590 -5-E Banco de la Nación Banco de la Nación

86
atunta
res

**CERTIFICADO DE NO REGISTRAR PROCESO PENDIENTE
CON MANDATO DE DETENCIÓN A NIVEL NACIONAL**

CHAVEZ

ROSAS

Primer Apellido

Segundo Apellido

IRENEO BENIGNO

Pre Nombres

Nombres Asociados: -----

Revisados los reportes de Antecedentes Judiciales emitidos por las Sub Direcciones de Registro Penitenciario de las Oficinas Regionales INPE, el interno (a) en mención **NO REGISTRA PROCESO PENDIENTE CON MANDATO DE DETENCIÓN A NIVEL NACIONAL** a la fecha

Solicitado por: **E.P. ANCON II**

Referencia:

OF. N° 313-2017-INPE/18-ANCON II-CTP-P

Fecha, **Lima, 04 de Mayo del 2017**



MILAGRITOS AGUILE OSORIO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO

MARIA ANTONIETA RIVERA TORRES
Gestor de Base de Datos
Dirección de Registro Penitenciario

115-2017

OFICINA REGIONAL LIMA
Sub-dirección De Registro Penitenciario

N° 201700035001

APELLIDOS Y NOMBRES

CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

SOLICITADO POR : INPE - DRP - SEDE CENTRAL

DIRECCION REGIONAL : LIMA

MOTIVO SOLICITUD : BENEFICIO PENITENCIARIO N° OFICIO : OF.M.N° 115-2017-INPE/13-BI

Que, revisando los LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LIMA, existentes en nuestros Archivos a la fecha, la persona antes mencionada registra los siguientes antecedentes:

NOMBRES ASOCIADOS : NO PRESENTA

FECHA	DETALLE	DESCRIPCIÓN
14/02/2017	INGRESO	FECHA RECEP: 15/02/2017 INGRESA CON OFICIO N° 040-2017-INPE/18-241-JTC CO DESTINO AL E. P. ANCÓN II. REF. EXP. 08670-2013, SALA/JUZGADO: 1 JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS SECRETARIO: DEJO SIT. JURIDICA: SENTENCIADO [CONTRA LA FAMILIA] INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN AGRAVI DE: HANS CHRISTIAN CHAVEZ QUISPE.
10/04/2017	SENTENCIA	FECHA DOC: 18/09/2015 ORDENA JUZGADO/SALA: 1 JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVO SECRETARIO: N/I, OFICIO N° 08670-2013 CONSENTIDA F. SENTENCIA: 18/09/15 CONDENA A 2 AÑO(S) 0 MES(ES): 0 DÍAS.. REF. EXP. 08670-2013 SALA/JUZGADO: 1 JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS SECRETARIO: DEJO [CONTRA LA FAMILIA] INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN AGRAVI DE: HANS CHRISTIAN CHAVEZ QUISPE. TIPO: SUSP. CONDICIONAL
10/04/2017	NOTA OTROS	FECHA DOC: 15/11/2016 COMUNICA: JUZGADO/SALA: 1 JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS, SECRETARIO : N/I, N° OFICIO: 08670-2013. RESOLUCIÓN: REVOCA LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA EN CONSECUENCIA IMPONGASE AL SENTENCIADO PA PP DE DOS AÑOS CON CARACTER EFECTIVA, QUE REGIRA A PARTIR DE LA FECHA DE S APREHENSION, BAJO COMPUTO QUE SE HARA CON DESCUENTO DEL TIEMPO TRANSCURRID DESDE SU LECTURA.
10/04/2017	NOTA OTROS	FECHA DOC: 13/02/2017 COMUNICA: JUZGADO/SALA: 1 JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS, SECRETARIO : N/I, N° OFICIO: 8670-2013. RESOLUCIÓN: RESUELVE INTEGRA A LA RESOLUCION DE REVOCATORIA DE FECHA 15/11/2016 LO SIGUIENTE: A) LA PEN RESTANTE SE COMPUTARA DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN EL 12/02/2017, LA QU VENCERA EL 17/09/2017. B) DISPONGASE EL INGRESO DEL SENTENCIADO EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENIARIO PARA EL CUM'LIAMIENTO P D LAO QUE RESTA DE SU SENTENCIA. PROC. 1° JEP-MBJ-LOS OLIVOS EXP. 8670-2013, PROC INICI 1° JPLO (18/11/2013)



ABG. CHRISTIAN P. BENAVIDES AMPUERO
SUB-DIRECTOR
SUB-DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO - O.R.L.

GISELLA SOFIA BALDEON ACEVEDO
ESPECIALISTA EN REGISTRO PENITENCIARIO
Area de Expedición de Act. Judiciales
Sub Dirección de Registro Penitenciario - O.R.L.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 OFICINA REGIONAL LIMA
 SUB-DIRECCION DE REGISTRO PENITENCIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES:

SOLICITADO POR:

CERTIFICA:

Que, revisado los libros de Ingresos de Lima y Callao, existentes en nuestros archivos a la fecha persona antes mencionada, **NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES.**

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la copia que se ha tenido a la vista que doy fe

Los días de de 20.....



LUIS ALBERTO DEJO APAESTEGUI
 ESPECIALISTA LEGAL
 PRIMER JUZGADO PENAL DE ASESINIOS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CARLOS YUCRA FLOQUE
 Asistente Administrativo
 1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
 Distrito Fiscal de Lima Norte

CERTIFICO: Que la presente fotostática que se ofrece es fiel a su original, remitiéndome a éste en caso necesario



21 MAY 2018



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CERTIFICADO DE CONDUCTA

88
CCT
CCT
CERTIFICAD

991-2017

El Director del Establecimiento Penitenciario Modelo de Ancón II

Que suscribe:

CERTIFICA

Que, según los registros de conducta que obra en el Consejo Técnico Penitenciario de este Establecimiento Penitenciario se tiene que el interno(a):

Apellidos y Nombres : CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
Delito : INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION
ALIMENTARIA

Fecha de ingreso : 14 de febrero de 2017

Situación Jurídica : SENTENCIADO

NO REGISTRA SANCION DISCIPLINARIA

Se expide la presente A Solicitud del interesado.
TUPA N°179771

Ancón, 24 de abril de 2017.



Marcos
Ps. Marcos A. Chuqui Cusimayta
PRESIDENTE CTP
E.P.M. ANCON II



Adolfo
ADOLFO BEPUERTO NEGRE ROS
SECRETARIO
CONSEJO TECNICO PENITENCIARIO
E.P. ANCON II



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
MODELO ANCON II
SERVICIO DE PSICOLOGIA

EPM ANCON II
Jefe Servicio de Psicología
RECORRIDO
FECHA:
HORA:
FIRMA:

89
Chavez
Benigno

Beneficio: Semi Libertad
Exp.Nro. 101-17
Pabellón 3-A (módulo IV)
Ref. Memo. Nro.159-2017-INPE--
EPM-ANCON II-JPs.

INFORME PSICOLOGICO
Nº 173 -2017-INPE-ANCON II-A.Ps.

I. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
EDAD: 42 años. LUGAR DE NACIMIENTO: ANCASH FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1974
ESTADO CIVIL: soltero con 02 hijos GRADO DE INSTRUCC.: Secundaria completa
OCUPACIÓN: empleado de pollería
PARTICULARIDADES FISICAS: Se trata de. un sujeto de tipo constitucional normosómico. Tez trigueña. Talla aproximada 1.69cm. No presenta tatuaje estigmas ni defecto físico.
DELITO: CONTRA LA FAMILIA –OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

II. ANTECEDENTES SIGNIFICATIVOS PREVIOS AL DELITO

(Anterior al delito) Concurrió a la escuela a la edad de siete años, estudiando hasta el Quinto año de instrucción secundaria. No realizó Servicio Militar Obligatorio. Empezó a trabajar a la edad 18 años, desempeñándose como ayudante de cocina. Proviene de un hogar en la que no satisfizo sus necesidades afectivas emocionales, su padre fallece cuando era niño.

III. CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DEL INTERNO AL INICIO DE LA INTERVENCION

El interno se presenta al inicio de la entrevista psicológica con adecuado aseo y arreglo personal, muestra una actitud de colaboración y participación autónoma a la evaluación; así mismo responde a las preguntas con un lenguaje sencillo de pensamiento adecuado.

IV. INTERVENCION PSICOLOGICA

4.1 SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Participó (si) No participo()
Fecha de inicio 22-02- 2017. Nro de sesiones: 10 sesiones.

Observaciones: De los registros que obran en archivo se puede evidenciar que el interno muestra continuidad en su participación mostrando disposición favorable al tratamiento psicológico.

PSICOLOGO	DE	HASTA	Nro de sesiones	FRECUENCIA
José Becerra Calderon	22/02/2017	12/04/2017	10	continuo

4.2 TIPO DE INTERVENCION: Marque las desarrolladas:

- Programas estructurados(....) Talleres multidisciplinares (.....)
- Intervención Individual (x) Intervención grupal (x)
- Actividades diversas (.....) Intervención en familia (.....)

V. EVALUACION:

5.1 COMPORTAMIENTO DURANTE LA PERMANENCIA EN EL EP:

El interno durante su permanencia en el establecimiento penal, es adecuado, cumple las reglas y normas de convivencia pacífica con sus compañeros.

5.2 TECNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

- Entrevista Psicológica
- Observación clínica psicológica
- Test de Personalidad (K. Machover)
- Cuestionario Prospectivo.

5.3 INDICADORES PSICOPATOLOGICOS

Evidencia indicadores psicopatológicos: SI () NO ()

No presenta indicadores psicopatológicos

VI. APRECIACION PSICOCRIMINOLOGICA:

Se trata de una persona de 42 años de edad, de tez trigueña, de tipo constitucional normosómico, estatura aproximada de 1.69 cm, se presenta a la entrevista y evaluación en adecuado estado de arreglo y aseo personal, manteniendo una actitud tranquila y colaboradora durante la misma.

A la entrevista, su lenguaje es claro y coherente, encontrándose lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales. Al realizar el análisis del legajo psicológico del interno se observa que registra participación desde febrero del 2017, hasta la actualidad.

De la integración de las pruebas psicodiagnósticas, observación y evaluación conductual, describen un perfil de personalidad con tendencia a la introversión, pero esto no inhibe su participación social, constante en las actividades que realiza. En pleno uso de sus capacidades cognitivas. Capacidad de actividades intuitivo concretas. Orientado en el tiempo, espacio y persona.

Se encuentra registrado en el legajo psicológico el tratamiento La metodología utilizada se ha centrado en la utilización del método clínico basado en las pruebas psicodiagnósticas y evaluativas, priorizando en aspectos como orden y disciplina, desarrollo de la capacidad empática, comunicación familiar, valores y antivalores, proyecto de vida.

Con respecto a su delito toma conciencia y arrepentimiento. Muestra voluntad de cambio buena predisposición para el análisis y la reflexión.

En el Establecimiento Penal, cumple las normas de convivencia pacífica, con sus compañeros se muestra solidario, ocupa su tiempo en realizar trabajos de cuero.

Del resultado de las pruebas psicodiagnósticas y evaluación su evolución es favorable de conductas consideradas adaptativas al proceso de reeducación y rehabilitación.

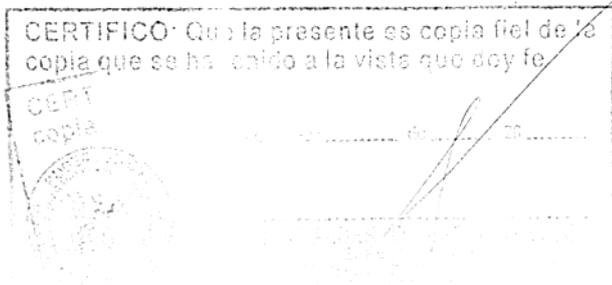
Probabilidad de reinserción

Alta () Mediana () Baja ()

VII. CONCLUSION

Por lo tanto consideramos que en el momento las condiciones psicológicas son FAVORABLES para que el interno acceda al beneficio solicitado.

EP. M. ANCON II 11 Mayo del 2017.



CERTIFICO: Que la presente fotostática que antecede es idéntica a su original, remitiéndome a esta en caso necesario.



21 MAY 2018

RAISQUE
Asignación Administrativa
Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

HILDA G. QUISE CONDORI
PSICOLOGA
C.P. 5-443

ANEXO N°16

Beneficio: SEMI LIBERTAD
Exp. N° : 101-17
Pabellón: 3-A Modulo IV
Ref. MEMO N° 090 -2017- INPE/18-244 -JTS

EPM ANCON
Servicio de Trabajo
RECIBO
FECHA: 04 MAYO 2017
HORA:
FIRMA:
SECRETARIA
04 MAYO 2017

INFORME SOCIAL N° 163 - 2017/INPE-ANCON II-JTS

I. DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombres: **CHAVEZ ROSAS ERINEO BENIGNO**

Domicilio para obtener el Beneficio Penitenciario: Av. 20 de Abril Mz 38 Lote 23 A.H. Confraternidad - Los Olivos

Ocupación en el E.P.: Realiza trabajos de manualidades en cuero: billeteras, morrales, etc.

II. SITUACION FAMILIAR

2.1. Composición familiar.

Apellidos y Nombres	Edad	Nivel de Instrucción	Parentesco	Estado Civil	Ocupación
Hans Chávez Quispe	16 a	Sec. Inc.	Hijo	Soltero	desconoce
Melissa Chavez Sanchez	8 a	Primaria	hija	-----	Estudia
Maria rosas leivas	78 a	S/ Inst.	Madre	Viuda	Su casa
Juan Chavez Rosas	49 a	Sup.Tco. Co.	Hermano	Conviviente	Comercio

2.2. Antecedentes de la vida familiar de la interno

Proviene de un hogar constituido, el padre falleció cuando (i) tenía 18 años, son 8 hermanos, siendo el quinto de ellos y único con problema judicial, con estilo de crianza democrático (hubo comunicación y comparten roles en la familia). Inicio su relación con la Madre del agraviado a los 25 años, con quien refiere vivió 2 años y se separan porque ella ejerció violencia, tuvo un segundo compromiso que por los conflictos que vivía se distancian.

2.3. Análisis de la estructura y Dinámica Familiar actual.

A la fecha los hermanos se relacionan con asertivamente con el interno y sus sobrinos, así mismo manifiesta que se hacía cargo por periodo del agraviado y otro periodo lo asumía la Madre (esta situación viene generando una inestabilidad emocional en el agraviado), el (i) tiene la custodia de su hija en referencia, quien actualmente momentáneamente está a cargo de la Madre biológica.

2.4. Vinculación y Acompañamiento del Soporte Familiar y las Redes Sociales de apoyo durante el periodo de reclusión.

Cuenta con el acompañamiento de su Madre y hermanos, quienes lo visitan constantemente, y le brindan apoyo emocional, moral y económico.

III: SITUACION DE VIVIENDA.

Al ingreso vivirá en la casa propia de su Hermano Juan Chávez Rosas, vivienda construida de 3 pisos, el (i) ocupará un Departamento en el 2do piso y cuenta con los servicios de Luz, agua y

IV. SITUACION ECONOMICA (Interno y Familia).

De condición económica media sus hermanos se dedican al comercio de restaurantes de pollería y viene apoyando a sus hijos en referencia, el interno realiza trabajos manuales para cubrir sus gastos personales.

V. TRATAMIENTO SOCIAL :

Participo del Tratamiento Social SI (x) NO () Fecha de inicio: Febrero del 2017

Frecuencia: REGULAR (x) IRREGULAR ()

Tiempo que participo en el Tratamiento Social : 2 meses y medio.

El interno viene participando activa y responsablemente en las acciones de tratamiento social a nivel individual, grupal (desarrollo de talleres socio educativos, consistente en charla de orientación sobre temas de familia, comunicación, reforzamiento del vinculo familiar responsabilidad y funciones como Padre, etc.) así mismo también participa la familia en las consejerías.

Numero de sesiones de Tratamiento: Grupal: 11 Individual: 05

5.1. Formas de Intervención (marque con una X la (s) opción(es) desarrollada(s)

Tratamiento individual (x) Tratamiento grupal (x)

Participación de la familia (x)

CERTIFICO: Que la presente fotostática que antecede es idéntica a su original, remitiéndome a ésta en caso necesario.

5.2. Resultados alcanzados en el Tratamiento Social.

El interno viene respondiendo al Tratamiento Social, cumpliendo con las acciones que se desarrollan en forma permanente con el objetivo de lograr su reinserción social, habiendo internalizado las orientaciones vertidas en los temas tratados para asumir actitudes de cambio.

VI. EXPECTATIVAS DEL INTERNO CON RELACIÓN A SU REINSENCION SOCIAL

A nivel personal tiene la expectativa de trabajar y fortalecer su relación familiar, hacerse cargo de su hijo, sin diferencia, brindándole lo mejor en afecto y acompañamiento.

VII. ENTORNO SOCIAL EXTERIOR QUE FACILITARÍA LA REINSENCION SOCIAL

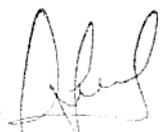
Bueno (x) Regular () Malo ()

CARLOS YUCRA ROQUI
Asistente Administrativo
1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

VIII. CONCLUSIÓN.

Interno de 42 años de edad, procede de un hogar constituido y organizado, a la fecha, se muestra como una persona interesada en fortalecer su vida familiar con sus hijos, Madre y hermanos, quienes han constituido en soporte familiar durante su reclusión. Registra participación activa en las acciones de tratamiento social, lográndose cambios positivos en la relación con su familia, por lo que se Opina que a la fecha viene presentando condiciones socio familiares Favorables para acogerse al beneficio penitenciario solicitado.

Ancón 04 de Mayo del 2017


Inge T. Gutiérrez Menéndez
TRABAJADORA SOCIAL



99
movienta
uro
91
note
fu

N° 365

CONSTANCIA DE RECLUSION

El Director del Establecimiento Penitenciario Ancon II
Que suscribe;
Certifica que según los Registros Penitenciarios que obran en este
Establecimiento penitenciario, el interno:

CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO

Se encuentra recluso en este Establecimiento Penitenciario por:

DISPOSICIÓN JUDICIAL 1JPLOS OLIVOS/OF/EXP 8670-2013

DESDE EL DIA martes, 14 de febrero de 2017

POR EL DELITO (S) DE: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

SIT. JURIDICA SENTENCIADO

OBSERVACIONES Recibo de Tupa N° 179772

Se expide la presente para los fines convenientes.

25 de Abril del 2017.



Ps. Marco A. Chuqui Cusimayta
DIRECTOR
E.P.M. ANCON II



CHAUCCANICA MARCO J.
SUBDIRECCION DE REGISTRO
PENITENCIARIO

Válido por 90 días, a partir de su fecha de expedición.
Nota: Cualquier enmendadura, borron ù otras, inválida el presente documento

93
monita
Truj
93
M
B

Instituto Nacional Penitenciario
Consejo Técnico Penitenciario
E.P. ANCON II

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MODELO ANCON II
ACTA N° 095-2017-INPE/18-EPMANCONII CTP-P

EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PROFESIONALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL E.P.M. ANCON II SOBRE EL GRADO DE READAPTACIÓN DEL INTERNO (a) CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO: POR EL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO, PARA EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

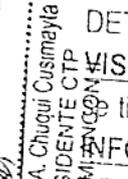
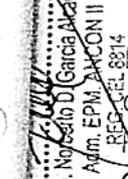
En Ancón, siendo las 16:30 horas del día 15 de Mayo del 2017, en la Oficina de la Presidencia del Consejo Técnico Penitenciario, se reunieron los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario (CTP); Presidido por el Director del EPM Ancón II Lic. MARCO A. CHUQUI CUSIMAYTA, Administrador Eco. NORBERTO D. GARCIA ALCANTARA; como Subdirectora del Órgano Técnico de Tratamiento Lic. CARMEN FELINA NOLE DELGADO, y el Jefe de la Sub dirección de Seguridad Sr. HECTOR E. REBATA WONG, de conformidad al art. 49 inc. 5 del C.E.P. para sesionar respecto a la solicitud de Beneficio Penitenciario.

CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO: Interno que solicita formalmente la organización de su Expediente de Beneficio de SEMI LIBERTAD, en el E.P. ANCON II, donde se concluye el mismo, que visto y evaluado se desataco lo siguiente:

- EXPEDIENTE : N° 101-2017 BP S/L.
- DELITO : C/F-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR--
- LA PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD: 07 MESES de P.P.L.
- JUZGADO O SALA : 1° JPLIMA NORTE EXP. N° 08670-2013-----
- DECLARACIÓN JURADA DE TRABAJO: Declaración Jurada de Trabajo en una actividad laboral remunerada.
- Compromiso de pago de Reparación Civil: Compromiso de pago de Reparación Civil.-----
- CERTIFICADO DE CONDUCTA: NO REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA.-----
- CERTIFICADO DOMICILIARIO: NOTARIA SHIKINA HIGA.-----
- CERTIFICADO DE NO REGISTRAR PROCESO PENDIENTE CON MANDATO DE DETENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

VISTO; Los informes de los profesionales de Tratamiento Penitenciario del E.P. Modelo Ancón II tienen:

INFORME PSICOLÓGICO: "Interno que inicia su participación en los programas de tratamiento DESDE 22/02/2017 HASTA LA FECHA, registrando Sesiones 10 PSICOTERAPEUTICAS GRUPAL E INDIVIDUAL, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones psicológicas, e seguimiento conductual y su participación en los programas psicoterapéuticos, el interno (a) PRESENTA CONDICIONES FAVORABLES PARA ACCEDER A LO SOLICITADO ..."
INFORME PSICOLÓGICO N° 173-2017-INPE/18-ANCON II-) DE FECHA 11/05/2017.-----



94
momenta
actuado

INFORME SOCIAL: "Participa en el tratamiento social, DESDE FEBRERO 2017 HASTA LA FECHA, se le brinda talleres grupales y talleres multidisciplinarios. Numero de sesiones de tratamiento individual 05 y GRUPAL 11. CUENTA CON CONDICIONES SOCIO FAMILIARES FAVORABLES PARA ACOGERSE AL BENEFICIO PENITENCIARIO....." (INFORME SOCIAL N° 163 -2017-INPE/18-ANCON II- DE FECHA 04/05/2017).-----

INFORME LEGAL: "El interno (a) SI cumple con los requisitos establecidos por Ley y NO tiene restricciones legales para el beneficio penitenciario de SEMI LIBERTAD...". (INFORME N° 218-2017-INPE/18-EPMAII-OTT-AAL) -----

Sentenciado por el delito. C/F-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
A la Pena de: 07 MESES P.P.L.-----

Inicio: 12/02/2017 -Vencimiento: 17/09/2017.-----

REPARACIÓN CIVIL: VER INFORME JURIDICO-----

FORMA DE PAGO: DEPOSITOS JUDICIALES (VER INFORME JURIDICO) -----

RECLUSIÓN EFECTIVA: 03 MESES Y 03 DIAS A LA FECHA 15/05/2017 (INFORME LEGAL) --

CANTIDAD DE DÍAS TRABAJADOS: -----

CANTIDAD DE DÍAS ESTUDIO: -----

TIEMPO REDIMIDO (2X1):-----

SUMA DE CARCELERIA EFECTIVA Y TIEMPO REDIMIDO: 03 MESES Y 03 DIAS A LA FECHA 11/05/2017 (INFORME LEGAL) -----

CONCLUSIONES:

Que, evaluado los informes de los profesionales de tratamiento penitenciario del E.P. que obran en el expediente de beneficio penitenciario tales como los informes Psicológico, informe social e informe legal y otros documentos del expediente administrativo N° 101-2017, el interno (a) : CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, por lo tanto, este colegiado, concluyen por UNANIMIDAD y acuerdan ELEVAR, el expediente de beneficio penitenciario de SEMI LIBERTAD , organizado a favor del interno (a): CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, a la autoridad jurisdiccional competente para los fines de la concesión o no de lo peticionado por el interno en mención.-----

OBSERVACIONES: -----

Siendo la 17:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión del C.T.P., firmando los presentes en señal de conformidad.-----



[Signature]
F.s. Marco A. Chuqui Cusimayta
PRESIDENTE CTP
E.P.M. ANCON II



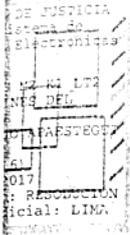
[Signature]
Lic. Carmen F. Nole Delgado
SUB DIRECCION DE TRATAMIENTO
E.P.M. ANCON II



[Signature]
F.s. [Name]
[Title]
E.P.M. ANCON II



[Signature]
Econ. Norberto D. García Alcantara
Adm. E.P.M. ANCON II



1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
JUEZ : LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALISTA : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
IMPUTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

95
Ireneo Benigno Chávez Rosas

Resolución Nro. UNO

Los Olivos, veinticuatro de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

Dado cuenta; Por recibido el cuadernillo de semi libertad promovida por el sentenciado Ireneo Benigno Chávez Rosas de fecha de ingreso por mesa de partes 24 de mayo del presente año; y siendo su estado; Remítase los autos al Ministerio Público para que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones. Interviniendo el secretario cursor que da cuenta por disposición superior.

96
96
96
momento
neto

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
63225-2017

Cod. Digitalizacion: 0000287909-2017-ESC-JR-PE

cliente :08670-2013-12-0903-JR-PE-01F.Inicio: 24/05/2017 12:58:08
Juzgado :1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
Documento :DICTAMEN FISCAL
Fecha de Ingreso :26/05/2017 15:31:30 Folios : 21
Estado :TERCERO 1ERA FISCALIA MIXTA DE LOS OLIVOS
Especialista :DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
Copia : .00 N Copias/Acomp :
Categoría Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Costo :0 SIN TASAS



Observación :
REMITEN CUADERNO CON DICT 160-2017

OS CAMPOS SALAZAR
Ventanilla 1
Hoja 1

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Primera Fiscalía Provincial Mixta
MBJ – Los Olivos

"Año del buen servicio al ciudadano"

97
momenta
siete

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
26 MAYO 2017
CENTRO DE DISTRIBUCION
RECIBIDO
VENTANILLA 03
FIRMA

Expediente : 08670-2013

Juzgado : 1er. Juzgado Penal MBJ – Los Olivos

Especialista : Luis Alberto Dejo A.

Dictamen : J-00 -2017

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS:

Viene a este despacho para emitir opinión fiscal el presente cuaderno incidental, relacionado al beneficio de SEMILIBERTAD solicitado por el condenado Irineo Benigno Chávez Rosas.

Del estudio de las instrumentales que se adjuntan, se aprecia lo siguiente:

Primero: De los actuados es de verse que mediante sentencia que obra en copias certificadas a fojas 02/05, se condenó a Irineo Benigno Chávez Rosas, como autor del delito Contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar, en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe, imponiéndosele dos años de pena privativa de la libertad, la misma que posteriormente fue revocada con resolución número dieciocho de fecha quince de noviembre del 2016 e integrada esta última mediante resolución de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete mediante el cual se dispuso su internamiento a un establecimiento penitenciario del condenado Irineo Benigno Chávez Rosas con fecha 12 de febrero de 2017 y que vencerá el 17 de setiembre del 2017, condenado que además debía pagar una reparación civil de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) a favor del agraviado, ello sin perjuicio de la satisfacción plena del pago de los devengados; sentencia que fue CONSENTIDA mediante resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil quince que obra en copias certificadas a fojas 07.

Segundo: Asimismo es de verse que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas mediante su escrito presentado ante el Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II con fecha 12/abril de 2017, ha

.....
.....
.....
.....

98
noventa
ocho

solicitado que se organice su expediente de Beneficio Penitenciario de SEMI LIBERTAD, cumpliendo con presentar los siguientes documentos: 1) A fojas 02 05 y 07 respectivamente copia certificada de la Sentencia y de la Resolución que confirma la misma; 2) A fojas 08, copia de un contrato de trabajo al cual se le adjunta una Boleta de Venta de la "POLLERIA LORENS", documento que se encuentra debidamente firmado por Lorenzo Diosdado Chávez Rosas, donde este último en calidad de empleador refiere que otorgará el puesto laboral en calidad de hornero a Irineo Benigno Chávez Rosas; 3) A fojas 09, un Certificado Domiciliario correspondiente al interno Irineo Benigno Chávez Rosas; 4) A fojas 10, un (01) voucher de depósito por el pago de liquidaciones por un monto de S/ 12,690.00 (Doce mil seiscientos noventa con 00/100 soles); 5) A fojas 11, un (01) voucher de depósito por el pago de reparación civil por un monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles); 6) A fojas 12, un certificado de no registrar proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional correspondiente al interno Irineo Benigno Chávez Rosas; 7) A fojas 14, un Certificado de Conducta N° 991-2017 correspondiente al interno Irineo Benigno Chávez Rosas, el cual ha sido emitido por el Presidente y el Secretario del Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Ancón II, donde se advierte que el antes mencionado no registra sanción disciplinaria; 8) A fojas 15, un Informe Psicológico N° 172-2017 INPE-ANCON II-A.Ps., donde se ha concluido que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas reúne condiciones psicológicas favorables para que acceda al beneficio solicitado; 9) A fojas 16, un Informe Social N° 163-2017/INPE-ANCON II-JTS, donde se concluye entre otras cosas que el interno procede de un hogar constituido y organizado, a la fecha, se muestra como una persona interesada en fortalecer su vida familiar con sus hijos, madre y hermanos, quienes han constituido un soporte familiar durante su reclusión, donde se señala además que el interno registra participación activa en las acciones de tratamiento social, logrando cambios positivos en relación con su familia, concluyendo dicho informe que a la fecha el interno viene presentando condiciones socio familiares favorables para acogerse al beneficio penitenciario solicitado; 10) A fojas 17, se tiene una Constancia de Reclusión, donde se puede advertir que el condenado Irineo Benigno Chávez Rosas se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario desde el 14 de febrero de 2017; 11) A fojas 18, un Informe Jurídico N° 218-2017-INPE-18-EPMAII-OTT-AL-GET, donde se puede advertir que el condenado Irineo Benigno Chávez Rosas a la fecha de la solicitud de beneficio penitenciario de semi libertad tiene reclusión efectiva de tres meses y tres días, concluyéndose que este sí cumple con los requisitos establecidos por Ley para acogerse al beneficio penitenciario solicitado.

.....
.....
.....
.....
.....

99
moneda
nueva

Tercero: El artículo 139.º, inciso 22. de la Constitución establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, que los propósitos de reeducación y rehabilitación del penado: "[...] suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito".

Cuarto: De otro lado, el artículo 48º del Código de Ejecución Penal establece que: "La semilibertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención. En los casos del artículo 46º, primer párrafo, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183º del Código Procesal Penal...". Por tanto, el beneficio penitenciario de semilibertad, el cual permite al penado egresar del establecimiento penitenciario antes de haber cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta, se concede atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales exigidos y a la evaluación que realice el juez de cada interno en concreto, estimación que eventualmente le permita suponer que la pena ha cumplido su efecto resocializador dando muestras razonables de la rehabilitación del penado y que, por tanto, le corresponda su reincorporación a la sociedad. Tal es el criterio adoptado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el caso Máximo Llajaruna Sare, expediente N.º 1594-2003-HC/TC, en el que ha señalado: "La determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede reducirse a verificar si este cumplió o no los supuestos formales que la normatividad contempla (...)".

Quinto: Que, de la revisión de los actuados es de verse que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas ha cumplido con presentar los documentos que se encuentran enumerados en el artículo 49º del Código de Ejecución Penal, tal como ha sido

[Firma manuscrita]

100
Cien

detalado en el segundo considerando de la presente resolución; por tanto, esta como a lo señalado en el cuarto considerando, es preciso efectuar un análisis en cuanto a si la imposición de la pena que ha venido cumpliendo hasta la fecha el interno Irineo Benigno Chávez Rosas ha tenido un efecto resocializador, dando muestras razonables de su rehabilitación y que como consecuencia de ello le corresponda su reincorporación a la sociedad. Al respecto, se debe tener en cuenta que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas desde su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Huaral, esto es, desde el 14 de febrero del 2017, ha mostrado una conducta que no ha sido pasible de sanción disciplinaria, tal como es de verse de su Certificado de Conducta que obra a fojas 14. Por otro lado, es de verse que el delito por el cual ha sido condenado Irineo Benigno Chávez Rosas es por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que al respecto si bien es cierto este delito se encuentra tipificado en el Código penal; sin embargo, se debe tener en consideración que este ilícito penal no es un delito que afecte gravemente el interés público, más aún, si el interno ha tenido la voluntad de reparar el daño por su conducta desplegada, toda vez que ha cumplido con pagar la totalidad de los devengados por alimentos por la suma de S/ 12,690.00 (Doce mil seiscientos noventa con 00/100 soles) e incluso ha cumplido con efectuar el pago total de la reparación civil por un monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), tal como es de verse de las copias de los voucher que obran a fojas 10 y 11 respectivamente. Asimismo, se debe tener en consideración que el condenado durante su internamiento en el Establecimiento Penitenciario ha estado participando en programas de tratamiento desde el 22 de febrero del 2017, lo cual le ha permitido presentar condiciones favorables para acceder al beneficio penitenciario solicitado, tal como se ha señalado en el Acta N° 095-2017-INPE/18-EPMANCONII CTP-P que obra a fojas 19/20. De otro lado, es de verse del Informe Psicológico N° 172-2017 INPE-ANCON II-A.Ps., que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas con relación al delito por el cual ha sido sentenciado, ha tomado conciencia y arrepentimiento, mostrando voluntad de cambio y buena predisposición para el análisis y la reflexión, lo cual se puede corroborar, toda vez que este efectivamente ha mostrado una voluntad de reparar el daño al haber cumplido con el pago total de los devengados y el pago total de la reparación civil, tal como lo hemos señalado línea arriba. A lo señalado anteriormente, se debe agregar que de los actuados se ha podido advertir que el interno ha presentado un Contrato de Trabajo a futuro, donde la persona de Lorenzo Diosdado Chávez Rosas, el mismo que contaría con un negocio de pollería y que se encuentra debidamente registrado en la SUNAT con el RUC N° 10486540317, tal como es de verse de la Boleta de Venta N° 001720 que en original

REPUBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PENITENCIARIOS

INSTITUTO PENITENCIARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

201
ciento
uno

obra a fojas 07-A. le ha dado la oportunidad de que el interno pueda tener un trabajo al egresar del establecimiento penitenciario, actividad que además habría estado realizando desde los 18 años de edad, ya que desde aquella época se desempeñaba como ayudante de cocina, tal como lo señaló en el Informe Psicológico N° 172-2017 INPE-ANCON II-A.Ps. que obra a fojas 15. Finalmente, se debe tener en cuenta que el interno cuenta con el apoyo de sus familiares, quienes en ningún momento a pesar de que este se encontraba recluido en el Establecimiento Penitenciario, no lo han dejado solo, habiéndolo visitado constantemente con la finalidad de brindarle su apoyo emocional, moral y económico, concluyéndose con ello que el interno cuenta con el apoyo de su familiares que contribuirán a su reinserción a la sociedad. En consecuencia, este Ministerio Público luego de realizar un análisis razonado en el presente caso concluye que el interno Irineo Benigno Chávez Rosas durante el tiempo que viene durando su reclusión en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II ha logrado que en su conducta tenga un efecto resocializador dando muestras razonables de su rehabilitación, lo cual garantizaría que este no vuelva a cometer delito alguno.

II.- CONCLUSIÓN:

Estando a los fundamentos antes mencionados, este Ministerio Público, en uso de sus atribuciones que la Ley le confiere **OPINA** que se declare **PROCEDENTE** el pedido de Liberación Condicional solicitado por el **IRINEO BENIGNO CHÁVEZ ROSAS**.

Los Olivos, 26 de mayo de 2017

JELP/wwls.



JULHY ELISABETH LEÓN PAETÁN
Fiscal Provincial Provisional
Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

MINISTERIO DE JUSTICIA
Sistema de
Procesos Electrónicos
MOS Y... K3 LITZ
MINIST... DEL...
... PAESTEGUI
... 1611
... 2017
... RESOLUCION
Judicial: LIMA

1° JUZGADO PENAL - Sede MBI Los Olivos
EXPEDIENTE : 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
JUEZ : LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALISTA : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
IMPUTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

2017
28
Cuarto dos

Resolución Nro. DOS

Los Olivos, veintinueve de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA: Por recibido el presente cuadernillo de semi libertad del sentenciado Ireneo Benigno Chávez Rosas de fecha de ingreso por mesa de partes 26 de mayo del presente año remitido por el Ministerio Público con el dictamen que antecede, A lo expuesto. Téngase presente oportunamente y encontrándose pendiente señalar fecha para la diligencia de SEMI LIBERTAD, se ordena PROGRAMAR para EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS 03:00 PM (HORA EXACTA), cúrsese Oficio al Sub Director de Seguridad de la U.R.L-INPE, al Director del Establecimiento Penitenciario de ANCON II, al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de ANCON II y entidades necesarias para la realización de la Audiencia programada. Notifíquese.-

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Nacional

1003
cuantales
70

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 29/05/2017 15:34:02

Diligenciamiento : Notificación Electronica

DE ENTREGA : 0007319-2017

DO PENAL - Sede MBJ Los Olivos

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
3 - 2017	08670-2013-12-0903-JR-PE-01	1	2	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS .
ETARIO :	1° FISC. PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS MINISTERIO PI			
CION	Dirección Electrónica - N° 32540			
OS	ADJ. COPIA DE LA RES. N° 02			

Total General Entregado : => 1



DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
Secretario



PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO DE CASTELLANOS
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL MBI DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

704
Cuenta
de curato

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
Mz. K-1. Lote 02. AA.HH. Los Jazmines del Naranjal – LOS OLIVOS.

Los Olivos, 29 de mayo de 2017

OFICIO No. 8670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCON II

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que ponga a **DISPOSICIÓN** de esta Judicatura y con la seguridad respectiva, en la **SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL PENAL ANCON II** para el **día 14 de junio del año 2017 a las quince horas**, a fin de llevar a cabo la diligencia de semi libertad, al sentenciado:

➤ **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS.**

El antes citado, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario que Ud. dirige; **DEBIENDO DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTA JUDICATURA, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, TOMANDO LAS PREVISIONES Y SEGURIDADES DEL CASO PARA EL TRASLADO DEL REFERIDO PROCESADO.**

Urge, en la instrucción que se le siguió al antes mencionado por el delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de Hans Chávez Quispe

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima y aprecio personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
LUIS ANTONIO ROSA PAREDES
JEFES DE OFICINA
PRIMER JUZGADO PENAL MBI DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
DIRECCION REGIONAL LIMA
ESTABLECIMIENTO TRANSITORIO
PROCESADOS
LIMA - NORTE
29 MAYO 2017
JUSTICIA

205
instituto
penal

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Cono Norte
1º Juzgado Especializado en lo penal del
Modulo Básico de Justicia de Los Olivos
Mz. K-1 Lote 2 AAHH. Los Jazmines del
Naranjal - Los Olivos

Los Olivos, 29 de mayo del 2017

OFICIO N° 08670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DEL PENAL ANCON II

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva **DISPONER** se realice **LA NOTIFICACIÓN** del interno **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, para lo cual se apareja la cedula de notificación al presente oficio, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Beneficio Penitenciario.

En la instrucción que se le sigue al antes mencionado por el delito La Familia – Incumplimiento de Obligación alimentaria en agravio de Hans Chavez Quispe.

Sin otro particular,

Atentamente,



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Cono Norte
1º Juzgado Especializado en lo penal del
Modulo Básico de Justicia de Los Olivos
Mz. K-1 Lote 2 AAHH. Los Jazmines del
Naranjal - Los Olivos

PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO ROSA PAREDES
PRIMER JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
NOB
Quinto
Quispe

Los Olivos, 29 de mayo del 2017

OFICIO N° 08670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:
JEFE DEL ORGANO TECNICO DE TRATAMIENTO DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL PENAL ANCON II
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de **INFORMARLE** lo resuelto en el extremo del sentenciado **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, respecto al Beneficiario de semi libertad tramitado por el sentenciado. Por haberlo ordenado así mi despacho mediante resolución de fecha veintinueve de mayo del presente año. Asimismo se adjunta copia certificada la resolución emitida en autos a fs. ().

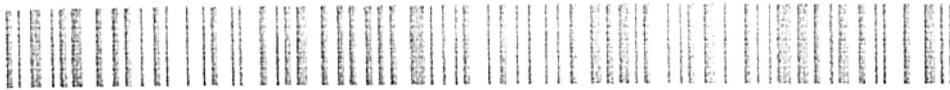
En la instrucción que se le sigue al antes referido por el delito contra La Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de Hans Chávez Quispe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima y aprecio personal.



Atentamente.
PODER JUDICIAL
[Signature]
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JEFE TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines de Naranjal



420171346442013086700903237012733

NOTIFICACION N° 134644-2017-JR-PE

108
Acuerdo
de Ocho

IDENTIFICACION: 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO

JUZGADO 1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
ESPECIALISTA DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO

REQUERIDO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO *DELITO: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

28196

ABOGADO DEFENSORÍA PÚBLICA DEL MBJ LOS OLIVOS

07 JUN 2017

UBICACION LEGAL : LOCAL DEL MBJ LOS OLIVOS - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

Se remite en copia de la Junta Resolución DOS de fecha 29/05/2017 a Fjs: 1
CONTENIENDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA RES. N° 02

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUAN ANDRÉS NAVARRO RODRIGUEZ
RECTOR JUDICIAL
DNI 7612348
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SERNOT - LIMA NORTE

30 MAYO 2017

J NAVARRO
RECEBIDO

ALBERTO ARTURO ALEJOS LANTARON
REG. C.A.L.N. N° 0602
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MUY URGENTE

LUIS ALBERTO DEJO APAESTEGUI
SECRETARIO JUDICIAL
DNI 7612348
PRIMER JUZGADO PENAL MBJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MAYO DE 2017

109
Escrito
suivent

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
69812-2017

Cod. Digitalizacion: 0000319468-2017-ESC-JR-PE

iente :08670-2013-0-0903-JR-PE-01 F.Inicio:12/11/2013 12:01:14
do :1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
ento :ESCRITO
reso :13/06/2017 15:41:31 Folios : 1
ntado :IMPUTADO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
ialista :DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
ia : .00 N Copias/Acomp :
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

el :0 SIN TASAS

la :
APERSONAMIENTO,

vacacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
13 JUN. 2017
CENTRO DE DISTRIBUCION
RECIBIDO
VILLA VILLA 04
HORA: FIRMA:

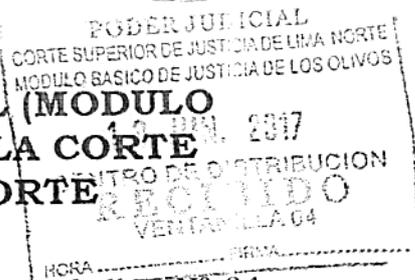
AN JAVIER SOLIS CHAVEZ
nilla 1
o 1

Recibido

110
Cuento
Días

Especialista : Dr. Luis Dejo Apaestegua.
Sumilla: APERSONAMIENTO Y SEÑALO
DOMICILIO PROCESAL.

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL (MODULO
BASICO LOS JAZMINES - LOS OLIVOS) DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**



CHAVEZ ROASA IRENEO BENIGNO interno del E.P. ANCON II pabellón N° 04, sentenciado por el delito de OMICION, ante usted me presento con el debido respeto que se merece y digo:

Que, al amparo del inciso 14° artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por convenir a mi derecho e interés, designo como mi abogado defensor al **Dr. Pedro Rodolfo Añanca Pérez** con C.A.P N° 4128; celular N° 941100575; para quien solicito se le brinde las facilidades del caso; conforme lo dispone el Art. 290 de la L. O. P. J. y demás normas pertinentes; por lo que queda **subrogado** el letrado que me precedió.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez pido acceder a lo solicitado por ajustarse a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, señalo como **domicilios procesales** la **Casilla Electrónica N° 46750** del Poder Judicial y/o en la **Casilla N° 03861** de la oficina de Notificaciones Judiciales del Colegio de Abogados de Lima - Sede Palacio de Justicia de Lima (Cuarto Piso) - Lima, a donde se me hará llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Asimismo nombro como abogados alternos a los Doctores **Dr. Luis Enrique Diestra Solano** con registro C.A.L. N° 46835 y **Dr. Milton Morales Alarcón** con registro de C.A.C. N° 10271; quienes trabajaran conjuntamente el letrado que suscribe la presente, para quienes solicito se les brinde las facilidades del caso; conforme lo dispone el Art. 290 de la L.O.P.J. y demás normas pertinentes.

Lima 12 de Junio del 2017.


Pedro Rodolfo Añanca Pérez
ABOGADO
CAP N° 4128


CHAVEZ ROASA IRENEO BENIGNO
32471544

717
Cuenta
A la orden

1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
EXPEDIENTE : 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
JUEZ : LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO
ESPECIALISTA : DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
IMPUTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

SEÑOR JUEZ:

En cumplimiento de mis funciones informo a Ud. lo siguiente:

1.- Que habiendo programado la diligencia del beneficio de semi libertad solicitada por el interno Ireneo Benigno Chávez Rosas para el día 14 de junio del 2017 a horas quince, doy cuenta que la misma no pudo llevar a cabo debido a que al momento de que el personal del Juzgado conjuntamente con el representante del Ministerio público se iba dirigir al Penal; la movilidad se encontraba con la llanta bajo, y hago mención también, que el vehículo no tenía llanta de repuesto, por lo que dicho vehículo se encontraba inoperativo y no tenía reemplazo lo que imposibilito el traslado del personal al penal respectivo

Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes.

Los Olivos, 15 de junio del 2017.

RESOLUCION N° 3

PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO DEJO APAESTEGUI
SECRETARIO JUDICIAL
DNI: 17642348
PRIMER JUZGADO PENAL MBJ DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Los Olivos, quince de junio
Del año dos mil diecisiete.-

VISTA LA RAZÓN QUE ANTECEDE, Téngase presente, en consecuencia. Se ordena PROGRAMAR LA DILIGENCIA DE SEMI LIBERTAD para EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS 03:00 PM (HORA EXACTA), cúrsese Oficio al Sub Director de Seguridad de la U.R.L-INPE, al Director del Establecimiento Penitenciario de ANCON II, al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de ANCON II y entidades necesarias para la realización de la Audiencia programada. Notifíquese.-

PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO DEJO APAESTEGUI
SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO DEJO APAESTEGUI
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL MBJ DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER EJECUTIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LINA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AAHH Los Jazmines del Naranjal

712
Cuentos
Doc
de
del

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 15/06/2017 11:37:48

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0008228-2017

OPENAL - Sede MBJ Los Olivos

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
DE PAESTEGUI LUIS ALBERTO				
- 2017	08670-2013-12-0903-JR-PE-01	1	3	CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
STARIO :	AÑANCA PEREZ PEDRO RODOLFO			
ION	Dirección Electrónica - N° 46750			
S XX				
- 2017	08670-2013-12-0903-JR-PE-01	1	3	PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS ,
STARIO :	1° FISC. PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS MINISTERIO PI			
ION	Dirección Electrónica - N° 32540			
S XX				

Total General Entregado : => 2

DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
Secretario



113
cinco
trece

113
cinco
trece

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
Mz. K-1. Lote 02. AA.HH. Los Jazmines del Naranjal – LOS OLIVOS.

Los Olivos, 15 de junio del 2017

OFICIO No. 08670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda se facilite una unidad **VEHICULAR**, para el día **21 de junio del año dos mil diecisiete a horas 14:00 Hrs.**, a efectos que se traslade al personal del Juzgado, a la diligencia de beneficio penitenciario del interno **CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO**, que se llevará a cabo en la **SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL ANCON II**

Urge, en la causa que se le sigue a Ireneo Benigno Chávez Rosas por el delito contra La Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de Hans Chávez Quispe.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima y aprecio personal.

Atentamente,



PODER JUDICIAL
LOIS ANTONIO ROSA PAREDES
JEFE TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS
Mz. K-1. Lote 02. AA.HH. Los Jazmines del Naranjal – LOS OLIVOS.

114
Cunto
calore
114
Cunto
que

Los Olivos, 15 de junio de 2017

OFICIO No. 08670 – 2013 - 12- 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCON II

Presente.-

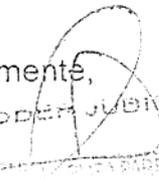
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que ponga a **DISPOSICIÓN** de esta Judicatura y con la seguridad respectiva, en la **SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL ANCON II** para el **día 21 de junio del año dos mil diecisiete a las quince horas**, a fin de llevar a cabo la diligencia de beneficio penitenciario, al sentenciado:

➤ **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS.**

El antes citado, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario que Ud. dirige; **DEBIENDO DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTA JUDICATURA, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, TOMANDO LAS PREVISIONES Y SEGURIDADES DEL CASO PARA EL TRASLADO DEL REFERIDO PROCESADO.**

Urge, en la instrucción que se le sigue al antes mencionado por el delito contra La Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de Hans Chávez Quispe

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima y aprecio personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIA
DIRECCION REGIONAL LIMA
ESTABLECIMIENTO TRANSITORIO DE PROCESADO
LIMA-NORTE
15 JUN 2017

RECIBIDO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Cono Norte
1º Juzgado Especializado en lo penal del
Modulo Básico de Justicia de Los Olivos
Mz. K-1 Lote 2 AAHH. Los Jazmines del
Naranjal - Los Olivos

125
Cristo
Quirica
Ato
Jun

Los Olivos, 15 de junio del 2017

OFICIO N° 08670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE ANCON II

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva **DISPONER** se realice **LA NOTIFICACIÓN** del interno **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, para lo cual se apareja la cedula de notificación al presente oficio, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Beneficio Penitenciario.

En la instrucción que se le sigue al antes mencionado por el delito La Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de hans chaves quispe .

Sin otro particular,

Atentamente.



PODER JUDICIAL
de
LUIS ANTONIO ROSA PAREDES
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Cono Norte
1º Juzgado Especializado en lo penal del
Modulo Básico de Justicia de Los Olivos
Mz. K-1 Lote 2 AAHH. Los Jazmines del
Naranjal - Los Olivos

176
Cuarto
Paredes

Los Olivos, 15 de junio del 2017

OFICIO N° 08670 – 2013 – 12 - 1JEP-MBJLO-CSJLN-LADA

SEÑOR:

JEFE DEL ORGANO TECNICO DE TRATAMIENTO DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCON II
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de **INFORMARLE** lo resuelto en el extremo del sentenciado **IRENEO BENIGNO CHAVEZ QUISPE**, respecto al Beneficiario Penitenciario tramitado por el sentenciado. Por haberlo ordenado así mi despacho mediante resolución de fecha quince de junio del presente año. Asimismo se adjunta copia certificada la resolución emitida en autos a fs. ().

En la instrucción que se le sigue al antes referido por el delito contra La Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de Hans chaves quispe .

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima y aprecio personal.

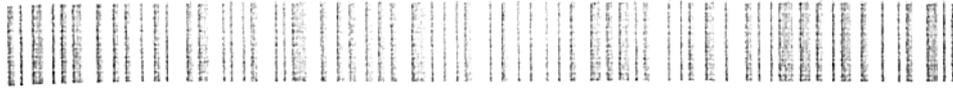


Atentamente.

PODER JUDICIAL
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO ESPECIAL - MSJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 Lt2 AA-H Los Jazmines del Naranja

717
Cuenta
Diosdado
que
alento



420171526592013086700903237012733

NOTIFICACION N° 152659-2017-JR-PE

DIENTE 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
LA ROSA PAREDES LUIS ANTONIO

JUZGADO 1° JUZGADO PENAL - Sede MBJ Los Olivos
ESPECIALISTA DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO

UTADO : CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO *DELITO: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

INATARIO POLLERÍA LOREN'S A CARGO DE CHAVEZ ROSAS LORENZO DIOSDADO

CCION LEGAL: AV. DOMINICOS 875 INT. 1 PISO 1 URB. ALBINO HERRERA 1ERA. ETAPA MZ. D LOTE 4 -
CALLAO / CALLAO / CALLAO

unta Resolucion TRES de fecha 15/06/2017 a Fjs: 1
ANDO LO SIGUIENTE:

 PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO DEJO APESTEGUI
SECRETARIO JUDICIAL
DNI: 17612348
PRIMER JUZGADO PENAL - MBJ DE LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

[Handwritten signature]

48654031

15/06/17

JUNIO DE 2017

AV. COMPROMISO DE TRABAJO
TELF.: 542-5550 542-5549

178
Cuenta
Discreto

Conste por el presente documento, EL COMPROMISO DE TRABAJO, que celebran de una parte Don LORENZO DIOSDADO CHAVEZ ROSAS, identificado con D.N.I. N° 48654031; propietario de la POLLERIA LOREN'S., identificada con RUC N° 10486540317, con domicilio en Av. Dominicos 857 Int. 01 Piso N° 01 Urbanización Albino Herrera 1ª Etapa Mz. D Lte. 04, Provincia Callao y Departamento de Lima, quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR la otra parte a don IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, identificada con DNI N° 32401544, con domicilio en el Av. 20 de Abril Mz. 38 Lt. 23 AANH Confraternidad- Lima-Lima- Los Olivos, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL EMPLEADOR es propietario de la POLLERIA LOREN'S., dedicada a la venta de Pollos a la Brasa, Caldo de Gallina y Bebidas en General, entre otros objetivos propios de su naturaleza, debidamente autorizada con R.U.C. N° 10486540317.

SEGUNDO: EL EMPLEADOR Y presente contrato tiene un plazo de doce (12) meses, el mismo que regirá a partir del primer día que salga en Libertad EL TRABAJADOR del Centro Penitenciario.

TERCERO: EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR aceptan dicha labor, llegan al siguiente acuerdo:

1. REMUNERACIÓN mensual, cada fin de mes y en efectivo por el monto de S/.1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 soles).
2. TIEMPO, una vez obtenido su libertad y por un plazo renovable de un año.
3. HORARIO, de 13:00 pm a 23:00 pm/.
4. DÍAS, de lunes a Domingo/ con un día de descanso según se pacte.

CUARTO: EL TRABAJADOR, se compromete a cumplir su labor eficientemente con responsabilidad y puntualidad protegiendo el prestigio e imagen de la institución.

En la celebración del presente contrato, no ha mediado error, intimidación, ni otro vicio de voluntad que pudiera invalidar la misma. EL EMPLEADOR legaliza su firma y huella digital ante el señor notario.

Lima, 19 de Junio de 2017



[Handwritten signature of employer]

CHAVEZ ROSAS LORENZO DIOSDADO
D.N.I. N°48654031
EL EMPLEADOR

[Handwritten signature of worker]

CHAVEZ ROSAS IRINEO BENIGNO
D.N.I. N° 32401544
EL TRABAJADOR

NOTARIA

0031911583

779
Ciento
Diosdado
Lorenzo

NOTARIA
SÉKULA DELGADO LJUBICA NADA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL
DNI 48654031
Primer Apellido CHAVEZ
Segundo Apellido ROSAS
Nombres LORENZO DIOSDADO



CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



Chavez

CHAVEZ ROSAS, LORENZO DIOSDADO
DNI 48654031

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 77694356 - Pamela Greysi Delgado Flores
Fecha de Transacción: 21-06-2017 09:50:20
Entidad: 10093560391 - SÉKULA DELGADO LJUBICA NADA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en <https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica/verificacion.do>
Número de Consulta: 0031911583



720
ciento veinte

EXPEDIENTE : N° 8670 - 2013 - 12
SOLICITANTE : CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
JUEZA : LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
ESPECIALISTA : LUIS DEJO APAESTEGUI

ACTA DE BENEFICIO PENITENCIARIO

En el Penal de Ancón II, siendo las cuatro y veinte de la tarde del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, el Señor Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, el Doctor Luis Antonio La Rosa Paredes y el secretaria judicial que suscribe Luis Alberto Dejo Apaestegui, se constituyeron a la Sala del Penal Ancón II, para los fines de llevarse a cabo la audiencia pública en el presente beneficio penitenciario – Semi Libertad.

El señor Juez procede a dar inicio a la presente audiencia, en los siguientes términos.

I. ACREDITACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. Noemim Carmen Patilla Porras – Fiscal Provincial Adjunto de apoyo de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos del distrito de Lima Norte, con Domicilio Procesal en la Mz. F, lote 24, del AA.HH. Los Jazmines de Naranjal del distrito de los Olivos.

2.- DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO, Abogado Defensor Pedro Rodolfo Añanca Perez con Registro CA. de Piura N° 4128, con CASILLA ELECTRONICA 46750, correo electrónico Rodolfo-ap@hotmail.com

3.- CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO , con DNI N° 32401544, 42 años de edad, natural Ancash, con fecha de nacimiento 22 de junio de 1974, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación empleado en una polleria, con dos hijos.

4.- REPRESENTANTE DEL ORGANO TECNICO; Psicologa Hilda Gladez Quispe Condori identificad con Documento Nacional de Identidad numero 29590572

5.- DATOS DEL EMPLEADOR DEL INTERNO; Lorenzo Diosdado Chávez Rosas; identificado con Documento Nacional de Identidad número 48654031, edad 40 años, con quinto de secundaria, estado civil conviviente, ocupación comerciante-----

Seguidamente el Señor Juez señala que habiéndose acreditado todas las partes procesales que deben participar en la presente audiencia de beneficio penitenciario y habiendo cumplido el sentenciado con adjuntar al cuaderno de liberación condicional todas las piezas procesales a que hace referencia el artículo 53° del Código de Ejecución Penal.

LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MODULO LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

[Handwritten signatures and stamps]
ABOGADO
HILDA G. QUISPE CONDORI
JUEZA

129
Cuenta
Rebentano
21
Acto
Nº

En este acto se corre traslado al abogado defensor del condenado a que exponga los motivos por los cuáles su patrocinado debe salir en libertad, si ha presentado medios probatorios escritos, así como testimoniales para la presente audiencia.

En este acto el secretario hace lectura de las piezas procesales

En este estado hace uso de la palabra el Abogado defensor:

En este momento quiero regularizar el contrato de trabajo, en este estado el abogado hace llegar a la judicatura un contrato de trabajo; corriéndose en estado el mismo a la fiscalía; siguiendo con el Abogado hace mención lo siguiente: también hago presente al empleador quien le va dar el trabajo a mi patrocinado en una pollería, que también mi patrocinado está cumpliendo tácitamente lo requisitos de ejecución penal, adjuntamos el certificado domicilio, y el certificado que nno registra proceso pendiente, y el certificado de conducta que no registrar sanción disciplinaria, el informe social, donde se manifiesta que mi patrocinado tiene a su cargo dos hijos, y aparte tiene a su señora madre que es viuda, en las cuales el informe social opina que presentan condiciones favorables para acogerse al beneficio penitenciario, y el informe jurídico que hace mención que la sentencia es de siete meses y que ha pagado la reparación civil y los devengados, al igual el acta de concejo técnico donde también hace ver que cuenta con los requisitos que pide el artículo 49, y concluyo solicitando el beneficio.

La señora Fiscal; El Señor solicitante el interno reúne todos los requisitos solicitados, y la opinión es procedente el pedido de semi libertad-----

En este estado el Señor Juez hace lectura de las piezas procesales en forma exhaustiva del cuadernillo de semi libertad.

En este se corre traslado al Abogado a fin de que examine al empleador:
Para que diga ¿qué tiempo tiene usted laborando en el rubro que usted desempeña? Dijo; tengo como seis años.
Para que diga ¿con cuántos trabajadores cuenta? Dijo, con dos trabajadores, yo estoy trabajando y mi señora.
Para que diga ¿qué haría si es que su hermano dejara su centro de trabajo? Dijo, el es un hombre responsable, y además me comprometo a dar informe al fiscal en caso de inasistencia, ya que el tiene que trabajar para dar a su hijo.
Para que diga ¿cuánto será su remuneración? dijo, de mis trescientos y trabajar en un horario de once de la mañana a once de la noche y un día descanso.

EN ESTE ESTADO LA SEÑORA FISCAL EXAMINA AL EMPELADOR:

Para que diga ¿ si es hermano del interno? Dijo, si es mi hermano
Para que diga ¿ si anteriormente ha trabajado con usted? Dijo, no, el ha trabajado con mi hermano.

En este estado la señora fiscal examina a la Psicología
¿ que documento ha firmado usted? Dijo, el informe psicológico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro Rodolfo Añanca Ruiz
ABOGADO
DEFENSOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

122
cierto
mentiroso
P22
Cruz
Paredes

Para que diga ¿para llegar a la conclusión de que presenta condiciones favorables que entrevista ha realizado? Dijo, me he basado en el seguimiento psicológico de mis colegas quien ha realizado un seguimiento psicológico, y yo soy responsable del pabellón del interno, y el actualmente sigue asistiendo a las sesiones grupales, y se ha aplicado una prueba de personalidad para ver si la persona si encuentra en pleno uso de sus facultades, también dentro de las pruebas que el psicólogo ha efectuado ha priorizado en el orden y la disciplina dentro del pabellón justamente por los valores y proyecto de vida dentro del interno

En este estado el abogado examina a la Psicóloga:

Para que diga ¿bondades tiene el penal de ancón ii para los internos? Dijo, el tratamiento se da en grupo pequeños, los trabajos se realizan en grupos de interno que se encuentran por el delito omisión a la asistencia familiar, y la observación son de manera directa e indirecta, y estas más supervisados, y el interno se observa buena conducta

Para que diga ¿cuándo ingreso el interno comenzó asistir a las terapias? Dijo, el mismo de manera voluntaria, y además que queda en el mismo modulo-

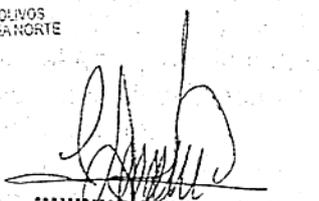
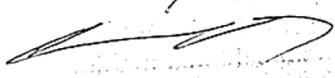
Se le concede la palabra a la señora fiscal para sus alegatos fiscales, nos ratificamos en el dictamen a fin de que se declara procedente la solicitud de se mi libertad del ciudadano Ireneo Chávez rosas

Se le concede la palabra al Abogado de interno a fin de que haga sus alegatos finales: se allana al dictamen fiscal, porque la defensa técnica solicita se le conceda el benefico penitenciario.

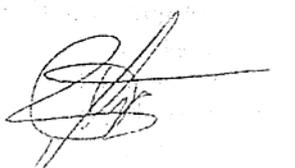
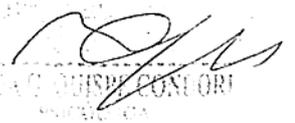
En este estado el interno se le concede el uso de la palabra: yo quiero que me den una oportunidad, nunca he estado en estas cosas, y voy hacer más responsable, y quiero que me den una oportunidad, y estoy arrepentido, y voy a salir a sacar a mis dos hijos que me esperan, y lo que he aprendido acá, es que voy hacer un pequeño taller, y voy hacer a mis hijo profesionales.

En este se da por concluida la citada diligencia, firmando los presentes en conformidad después que lo hiciera el Señor Juez

PODER JUDICIAL
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MARI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Pedro Rodolfo Ananca Pérez
ABOGADO
CAP N° 4128



32401544

48654031



PRIMER JUZG. PENAL M.B.J. LOS OLIVOS
EXP. N° 08670-2013-12-0903-JR-PE-01
Especialista: Dejo Apaéstegui

123
Auto
reintegración
123
Auto

RESOLUCIÓN N° 4

Los Olivos, veintidós de junio
del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; En la Audiencia de Beneficio Penitenciario de Semi-Libertad solicitado por el sentenciado interno Ireneo Benigno Chávez Rosas, en la Causa que se le siguiera y por la que se le condenara a pena privativa de libertad efectiva, por el delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe; realizado el procedimiento oral correspondiente con intervención de la parte recurrente y de su defensor, así como de la representante del Ministerio Público; y, de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Provincial en su dictamen de fojas veintitrés a veintisiete, oralizado en acto precedente, cuyos fundamentos se reproduce; y, **ATENDIENDO** además: **PRIMERO:** Que, en su numeral veintidós, el artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional "el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad"; **SEGUNDO:** Que, al desarrollar la parte atingente de tal precepto magno, el artículo ciento sesenticinco del Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo número cero quince - dos mil tres - JUS) estipula que "los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social"; **TERCERO:** Que, en tal sentido, conforme a la Jurisprudencia constitucional y común de la materia y

PRIMER JUZGADO PENAL M.B.J. LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
TUSALENTO DINE...
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

124
cuarto
norte
cuarto

conforme lo expresa la Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete - dos mil once - P - PJ, "la institución de los beneficios penitenciarios no se concibe como derechos del penado, cuyo reconocimiento debiera ser obligatorio. Más bien importa el ejercicio de potestades discrecionales, regladas jurídicamente y entendidas como garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuya finalidad es el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas...", exigiendo en consecuencia del Juez una certeza razonable en torno a la evolución positiva del penado que pretende acceder a la concesión de un beneficio penitenciario; **CUARTO:** Que, así pues, en el caso concreto, de la documentación obrante en el Cuaderno Incidental respectivo y, sobre todo, de lo actuado en el curso de la audiencia respectiva según lo normado en los artículos cincuenta y cincuenta A del Código de Ejecución Penal, se desprende que el pedido del sentenciado recurrente aporta las instrumentales requeridas por el artículo cincuentiuño del citado Cuerpo Legal -en su versión modificada por el Decreto Legislativo número mil doscientos noventa y seis, vigente durante este procedimiento y más favorable al reo-, las que obran de fojas dos a veinte y a fojas cuarentinueve y cincuenta, donde las diferentes áreas competentes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penal de Lurigancho (laboral-trabajo social-psicología-jurídica) opinan favorablemente al pedido del interno tratado, concurriendo en igual modo lo apreciado en torno a la carencia de otros antecedentes y al domicilio y trabajo a tener una vez liberado -en este último tópico, detallado por el empleador en audiencia-; **QUINTO:** Que, ahora bien, analizando el presente caso bajo los lineamientos estipulados en las consideraciones de la citada "Circular sobre la Debida Interpretación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios", se puede establecer que: (a) si bien los beneficios penitenciarios no se conciben como derechos del penado y si bien los Informes Penitenciarios

CORTE SUPLENOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

COPIA PODER JUDICIAL
LIMA NORTE
124

725
siento
remitido

respectivos no son vinculantes, debe tenerse presente en este caso concreto que estas piezas de carácter documental-pericial, razonadas y razonables, tras el análisis exhaustivo judicial de su admisibilidad, mantienen su mérito y valor probatorio incólume e inobservado, apreciándose en cada área su pertinencia y suficiencia, presentando como conclusión un pronunciamiento unánime a favor del beneficio impetrado por el sentenciado recurrente, constituyendo en tal sentido un primer paso satisfactorio desde la formalidad legal para la concesión de tal beneficio; **(b)** asimismo, examinando en torno a la naturaleza del delito cometido, a saber el delito contra el Patrimonio -Omisión de Asistencia Familiar-, previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento cuarentinueve del Código Penal, tal conducta evidentemente ilícita y punible la adoptó el sentenciado para con su propia prole agraviada durante un amplio período y luego incumplió las reglas de conducta fijadas al imponérsele una condena condicional, la que por esto le fue revocada (actos todos por los cuales está arrepentido), lo que, sin restarle tipicidad y antijuricidad, no exponen en dicho acto una gravedad objetiva trascendente socialmente (limitada extensión del daño a su víctima y no a terceros), habida cuenta la excepcionalidad de la acción en su curso de vida; **(c)** en cuanto a la personalidad del agente, es de advertirse que tanto de los glosados documentos acopiados en autos así como de sus expresiones en la audiencia, se evidencia que el mismo es un reo primario en el delito, el cual ha desarrollado una vida de interno exenta de sanciones disciplinarias y con activa y continua participación en las respectivas terapias psicológicas y de carácter social, habiendo llegado a cancelar su adeudo por concepto de la reparación civil fijada en la Sentencia del caso, como es de verse en los depósitos de fojas diez y de fojas once, apareciendo así el interno recurrente como una persona adulta y ciudadano con derechos y arraigos verosímiles,

726
Acto Penitenciario

cumplidor ahora de sus obligaciones legales; y, (d) por último, examinando en torno a la eventual peligrosidad del agente, se anticipaba que el mismo carece de precedentes judiciales u otros mandatos de detención dictados en su contra, a la vez de que expone domicilio familiar y actividad laboral futuras de acceder a este beneficio, habiéndose mostrado sincero y arrepentido durante el acto oral, dejando entrever su toma de conciencia sobre sus actos indebidos, los que ofrece no repetir y dedicarse a la vida correcta y útil, en provecho suyo y de su familia, actitud que en este acto se aprecia veraz y que no se encuentra contrastada con elemento discrepante alguno y se atiende creíble; **SEXTO:** Que, entonces pues, sometidos tales documentos a un exhaustivo análisis y contraste con lo actuado en el acto oral precedente, se ha podido constatar de que, tanto formalmente en opinión de los expertos penitenciarios del Consejo Técnico que estudió el caso del sentenciado recurrente desde las perspectivas de sus áreas relevantes, como sustancial y valorativamente en lo apreciado en los hechos que motivaron su condena y en la conducta actual de Chávez Rosas, apoyado en su soporte familiar y social inmediato -con oferta laboral seria y estable-, los presupuestos para la concesión razonada del beneficio penitenciario solicitado se han satisfecho suficiente e idóneamente en este caso, no observándose con prueba o indicio válido la presencia de alguna circunstancia negativa que impida tal criterio favorable, so riesgo de incurrir en exceso de inmotivado rigorismo lesivo del Principio Constitucional inicialmente anotado, que ilumina la política administrativa y judicial del Estado en materia de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; por cuyas consideraciones y dando fin a la audiencia del caso, el **PRIMER JUZGADO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, administrando Justicia a nombre del Pueblo, Declara **PROCEDENTE** el Beneficio Penitenciario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL
LUIS ALBERTO BARRERA
JUEZ

128
cuenta
resarcida

de Semi-Libertad solicitado por el sentenciado interno IRENEO BENIGNO CHÁVEZ ROSAS, en la Causa que se le siguiera y por la que se le condenara a pena privativa de libertad primeramente condicional luego revocada y hecha efectiva, por el delito contra la Familia -Omisión de Asistencia Familiar- en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe; en consecuencia, se le **SEÑALA** las reglas de conducta siguientes: (a) Prohibición de frecuentar lugares donde se consume alcohol y estupefacientes ilegales, (b) Prohibición de ausentarse del lugar donde ofreció residir, sin autorización judicial, (c) Comparecer personal y obligatoriamente en forma mensual al Juzgado a informar y justificar sus actividades, (d) Comparecer ante la Autoridad competente cada vez que sea citado, (e) No poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito y (f) Pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio penitenciario concedido y ordenarse su recaptura e internamiento en un Establecimiento Penal hasta que cumpla la totalidad de la pena pendiente al momento de su concesión, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta señaladas o de comisión de un nuevo delito doloso. **ORDENA** se oficie para la excarcelación del sentenciado beneficiado, siempre y cuando no medie otra orden de detención en su contra emanada de Autoridad competente.

NOTIFICÁNDOSE Y OFICIÁNDOSE. -

 **PODER JUDICIAL**
[Signature]
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JEFE TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

 **PODER JUDICIAL**
[Signature]
TUCUMÁN
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL - MBI LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MBJ Los Olivos Mz K1 L12 AARH Los Jardines del Naranja

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/06/2017 10:41:55

Diligenciamiento : Notificación Electronica

728
Cuenta
Materiales

DE ENTREGA : 0008731-2017

SEDE PENAL - Sede MBJ Los Olivos

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
0008731-2017	08670-2013-12-0903-JR-PE-01	5	4	CHAVEZ ROSAS, IRENEO BENIGNO
REMITENTE: AÑANCA PEREZ PEDRO RODOLFO DIRECCIÓN: Dirección Electrónica - N° 46750 CATEGORÍA: XX				
0008731-2017	08670-2013-12-0903-JR-PE-01	5	4	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS,
REMITENTE: 1° FISC. PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS MINISTERIO PI DIRECCIÓN: Dirección Electrónica - N° 32540 CATEGORÍA: XX				

Total General Entregado : => 2



DEJO APAESTEGUI LUIS ALBERTO
Secretario

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Cono Norte
1º Juzgado Especializado en lo Penal del
Modulo Básico de Justicia de Los Olivos.
Mz.K-1 Lte.2 AAHH. Los Jazmines del Naranjal-
Los Olivos

729
Cinto
Mantamayo
Perez

Los Olivos, 23 de junio del 2017

OFICIO NRO. 8670 - 2013- 12 -1ºJEP-MBJLO- CSJLN - LADA

SEÑOR:

SUB DIRECTOR DEL REGISTRO PENITENCIARIO DE LA O.R.L -
INPE.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva disponer a quien corresponda la inmediata **LIBERTAD** del sentenciado:

➤ **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS** con DNI N°
32401544

A quien esta judicatura mediante resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, dispone declarar procedente el beneficio penitenciario de semilibertad, decretándose se proceda a la inmediata **EXCARCELACION** del peticionante, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Familia - Omisión de la Asistencia Familiar en agravio de Hans Cristian Chávez Quispe. Que el delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Mandato que deberá ejecutarse siempre y cuando no exista orden de detención emanada de Autoridad Judicial competente. Asimismo adjunto copias de la resolución antes mencionada que así lo dispone a fs

(5)

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO PENAL - MBJ LOS OLIVOS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIA
DIRECCION REGIONAL LIMA
ESTABLECIMIENTO TRANSITORIO PROCESADO
LIMA-NORTE
23 JUN 2017
RECIBIDO
15-23



230
Ciento
Treinta

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo
Básico de Justicia de Los Olivos

INGRESO: N° 356 - 2017

Los Olivos, cuatro de Setiembre
del dos mil diecisiete.

DADO CUENTA: La denuncia formulada contra **IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS** por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio del menor Hans Christian Chavez Quispe, y; **CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, sobre quien recae la carga de la prueba y por mandato constitucional consagrado por el artículo ciento cincuenta y nueve de nuestra Carta Magna conduce la investigación desde su inicio en clara observancia del debido proceso y la preservación de la legalidad; y siendo necesario el acopio de evidencias que permitan al suscrito emitir un debido pronunciamiento en el caso sub examine, resulta imperioso abrir investigación a efectos de acopiarse mayores elementos indiciarios y/o evidencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para de esta manera ejercitar una recta y eficaz administración de Justicia. **Primero.-** De los actuados es de verse que el hecho es el incumplimiento por parte del denunciado de prestar alimentos asciende a un total de S/24, 302. 70 correspondiente al periodo de Mayo del 2015 hasta Abril del 2016. **Tercero:** Que, el presente hecho se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal cuya conducta implica: “*El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial*”.

Estando a lo expuesto, a fin de esclarecer los hechos, este Ministerio Público como Titular de la Acción Penal, Defensor de la Legalidad y sobre quien recae la carga de la prueba en uso de las atribuciones y facultades le confiere conforme a los artículos 1°, 5° y 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público el deber de **ABRIR INVESTIGACIÓN Y CASO**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

POR EL PLAZO DE 30 DIAS, a fin de que se realice las siguientes diligencias:

731
ciento treinta
años
de

1. Se recabe la declaración del denunciado, a fin que se deponga sobre los hechos que se le imputa.
2. Se realice una constatación domiciliaria al denunciado, a fin de conocer el domicilio en que reside el imputado.
3. Se solicite los antecedentes del denunciado a la oficina del registro nacional de condenas, a fin de conocer si registra antecedentes.
4. Y se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado, con la participación y/o conocimiento de esta Fiscalía de las diligencias a realizarse.

JULY LISAPEN LUNA PATIÑO
FISCALÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE
Lima, Perú, a 14 de Julio de 2014
Cuarto Piso de Lima Perú



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
DE LIMA NORTE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

232
cuenta
trámite
del PJ

Independencia 04 de Octubre de 2017

Oficio N° 4531-2017-RDJ-CSJLN/PJ

Doctor (a):

JULHY ELISABETH LEON PAETAN

FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL - 1° FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS

Distrito Fiscal de Lima Norte

Presente.-

ASUNTO : Información solicitada sobre Antecedentes Penales

REFERENCIA : OFICIO N° 356-2017-1°FPMLO-LN-MP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir información en relación a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, respecto a los Antecedentes Penales que pudieran registrar los ciudadanos que se detallan a continuación:

Al respecto, consultando la base de datos del Registro Nacional de Condenas, se tiene que la persona de:

1. CHAVEZ ROSAS IRENEO BENIGNO
DNI N° 32401544

SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES

- ✓ Boletín N° : 10407002
- Expediente : 8670-2013
- Delito : Incumplimiento de Obligación Alimentaria
- 1er Pron : 1° Juzgado Penal de Los Olivos
- Fecha de Sentencia : 18/09/2015
- Condena : 2 Años Suspensiva 2 Años Pena Priv.Lib.Condicional.

Es todo cuanto cumplo con informar a Usted, para los fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
LAURA VICTORIA OJEDA OJEDA
COORDINADORA
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ACTA CONCURRENCIA

133
cuenta
minutos

Siendo las 10.20 del día 10 de octubre del 2017, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos, se da cuenta de la asistencia de IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS identificado con D.N.I. N° 32401544, a la diligencia programada para el posible Principio de Oportunidad a horas 10:00, la misma que no se llevo a cabo por inasistencia de la denunciante, asi mismo, se le espero por un tiempo prudencial de 20 minutos.


Ireneo Benigno
Chavez Rosa.
3240 1544



MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION

Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
Básico de Justicia de Los Olivos

2017 09 20 09 27

RECIBIDO

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

Los olivos, 20 de Setiembre de 2017

134
ciento
treinta
y cuatro
[Signature]

OFICIO N° 356 -2017-1ºFPMLO-LN-MP

SEÑOR
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle con caracter de urgente, ordene a quien corresponde el diligenciamiento de la verificación domiciliaria del denunciado, cuya dirección es:

1.-Irineo Benigno Chavez Rosas, AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN CONFRATERNIDAD - LOS OLIVOS

Urge lo solicitado a fin de resolver una denuncia que gira ante este despacho por delito contra la Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Asi mismo, para hacer las respectivas coordinaciones llamar al teléfono: 523-9128.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.



ISABELIN LEON PAETAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (M)
Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

[Signature]



135
Cuento quinto
Punto
per

2017 09 20 09:27

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION

Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
Básico de Justicia de Los Olivos

RECIBIDO

Los olivos, 20 de Setiembre de 2017

OFICIO N° 356 -2017-1°FPMLO-LN-MP

SEÑOR
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

Presente.-

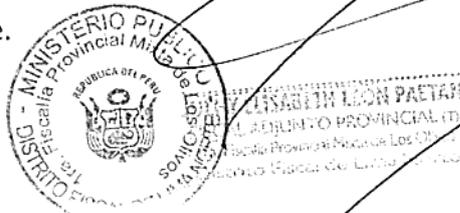
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle con caracter de urgente, ordene a quien corresponde el diligenciamiento de la verificación domiciliaria del denunciado, cuya dirección es:

1.-Irineo Benigno Chavez Rosas, AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN CONFRATERNIDAD - LOS OLIVOS

Urge lo solicitado a fin de resolver una denuncia que gira ante este despacho por delito contra la Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Asi mismo, para hacer las respectivas coordinaciones llamar al teléfono: 523-9128.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.



Indicar alguna Referencia ya que no se ubica la dirección (Pueblo Joven Confraternidad) y adjuntar ficha Renioc



04
10
17



MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION

Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
Básico de Justicia de Los Olivos

730
Cuenta Trámite
136
Dte
Fiscal
LN

Los olivos, 20 de Setiembre de 2017

OFICIO N° 356 -2017-1ºFPMLO-LN-MP

SEÑOR
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle con caracter de urgente, ordene a quien corresponde el diligenciamiento de la verificación domiciliaria del denunciado, cuya dirección es:

1.-Irineo Benigno Chavez Rosas, AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN CONFRATERNIDAD - LOS OLIVOS

Urge lo solicitado a fin de resolver una denuncia que gira ante este despacho por delito contra la Familia – Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Asi mismo, para hacer las respectivas coordinaciones llamar al teléfono: 523-9128.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



MINISTERIO PÚBLICO-FISCALIA DE LA NACION

Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
Básico de Justicia de Los Olivos

734
ciento treinta y cuatro
Alto
Jefe
Norte

05 SEP. 2017
15.20
DISTRITO

Los olivos, 20 de Setiembre de 2017

OFICIO N° 356 - 2017-1°FPMLO-LN-MP

SEÑOR
JEFE DEL REGISTRO CENTRAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA NORTE

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de SOLICITAR la información de Antecedentes Penales de:

1.- CHAVEZ ROSAS, IRINEO BENIGNO, identificado con DNI N° 32401544.

Urge lo solicitado en la investigación seguida contra la citada persona, por el presunto delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente





MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
 Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
 Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
 Básico de Justicia de Los Olivos



738
Cinco
veintiocho
de
setiembre

08445

INGRESO N° 356 - 2017

NOTIFICACIÓN

SEÑOR(A) : IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS

**DOMICILIO : AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN
 CONFRATERNIDAD - LOS OLIVOS**

Por disposición del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, se notifique a ud., para que se apersona a este Despacho, sito en Mz. K1 lote 2 Urb. Los Jazmines de Naranjal – Los Olivos, el día 10 de Octubre del 2017 a horas 10:00 am, a fin de recibir su declaración en relación a la investigación seguida contra Irineo Benigno Chavez Rosas por Delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo Hans Christian Chavez Quispe.

Los Olivos, 20 de Setiembre del 2017

[Signature]
 CARLOS YUCRA ROQUE
 Asistente Administrativo
 1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
 Distrito Fiscal de Lima Norte

Nombre:.....

Firma:.....

Fecha:.....

DNI:.....

ACTA FISCAL DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA

740
cuarto
cuarto

Siendo las 11:00 horas del día 15 de Noviembre de 2017

presente la suscrita por autorización del

Representante del Ministerio Público de la 1era Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, se

apersona a la siguiente

dirección: Av. 20 de Abril, 1123B, Lote 23, Pasaje
Campesinidad - Los Olivos (rep. No Handy con
Universidad de los Olivos - La Comuna de Los Olivos)
llegado al lugar me entrevisté con la persona identificada

como: J RENELO BENIGNO CHAVEZ ROSAS

con DNI N° 32401544, quien manifestó respecto de la persona de :

El inmueble es de:

Pisos: 3

Fachada: verde

Puerta: 3 puertas, puerta de acero (puerta en el 8to)

Suministro:

Observaciones: En dicha casa reside el denunciado en
census 2 hijos, es la casa de su hermano
Juan Emilecino Chavez Rosas.
Como que concluyó la diligencia, firmando en señal de conformidad.



DAISY CRISTINA LEÓN PATTON
FISCAL / FISCALÍA PROVINCIAL Nº
1 de Los Olivos, Calle 2 de
Enero N° 1000 de Los Olivos


DNI N° 32401544



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
MIXTA DE LOS OLIVOS

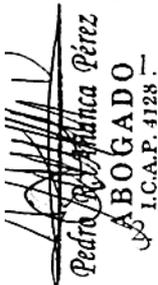
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Climático"

141
auto
cuarenta
y uno

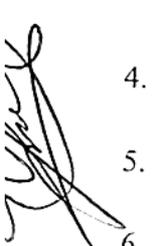
Ingreso N° 356-2017

DECLARACION INDAGATORIA DE IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS(42)

En el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo Básico de Justicia de Los Olivos, siendo las 09:30 horas de la mañana del día 15 de noviembre del dos mil diecisiete, se hizo presente **Irineo Benigno Chavez Rosas**, con DNI N° 32401544, con domicilio actual en Av. 20 de Abril Mz. 38, Lt. 23, Pueblo Joven Confraternidad, en el Distrito de Los Olivos, Secundaria completa, numero telefónico: 974666574, empleado; a fin de rendir su declaración en la investigación asignada con el número 356-2017, procediéndose a realizar la preguntas siguientes:


Pedro Rodolfo Añanca Pérez
ABOGADO
I.C.A.P. 4128





PARA QUE DIGA: SI CUENTA CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA DECLARAR? DIJO: Que, si. Me acompaña el Dr. Pedro Rodolfo Añanca Perez, con Número de registro 4128, con correo: prodolfo_ap@hotmail.com, con telefono 941100575, con casilla electrónica 46750.

PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEDICA, DONDE VIVE, EN COMPAÑIA DE QUIENES Y CUANTO PERCIBE POR SU TRABAJO? DIJO: Que, actualmente vivo con mis dos hijos Hans Chavez Quispe y y Melissa Chavez Sanchez, trabajo en una polleria percibiendo mensualmente la suma de S/ 1.200 Soles.

3. PARA QUE DIGA: ¿QUE SI CONOCE A LA PERSONA DE HAYDEE QUISPE FORAQUITA Y QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTEZCO LE UNE? DIJO: Que, es la madre de mi hijo mayor Hans.

4. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA? DIJO: Que, no de que se trata, pero si por la notificación que me cita.

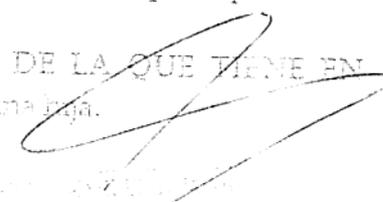
5. PARA QUE DIGA: ¿CUANTOS HIJOS TIENE CON LA DENUNCIANTE? DIJO: Que, solo un hijo de dieciséis años, de nombre Hans Chavez Quispe.

6. PARA QUE DIGA: ¿CUMPLE CON VER A SU HIJO? DIJO: Que, actualmente vivo con mi hijo hace dos años en mi domicilio señalado en mis generales de ley.

7. PARA QUE DIGA: ¿CUMPLE CON SUS ALIMENTOS Y VESTIMENTA A SU MENOR HIJO? DIJO: Que, si ya que esta viviendo conmigo.

8. PARA QUE DIGA: ¿ACTUALMENTE SU HIJA SE ENCUENTRA ESTUDIANDO? DIJO: Que, no, dejó el colegio en el Tercer grado de secundaria y que actualmente estoy haciendo los trámites para que vuelva estudiar, solicitando a su madre para que me de su certificado de estudios la cual se niega ha entregar.

9. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE OTROS HIJOS A PARTE DE LA QUE TIENE EN COMUN CON LA DENUNCIANTE? DIJO: Que, si, tengo una hija.



740
cuenta
cuenta
Soy
Cita
M

10. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ANTERIORES PROCESOS POR LOS MISMOS HECHOS? DIJO: Que, si estuve en un proceso por los mismo hechos, en el cual me internaron en el penal Piedras Gordas .
 11. PARA QUE DIGA: ¿ESTAS CONFORME CON EL PERIODO Y MONTO QUE GENERA LOS DEVENGADOS QUE ASCIENDEN A S/24, 302.70 NUEVOS SOLES? DIJO: Que, no, porque desde el 2015 estoy viviendo con mi hijo, desde hace dos años.
 12. PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA QUE SE LLEVE A CABO UN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON LA DENUNCIANTE, A FIN QUE PUEDA CUMPLIR CON LOS DEVENGADOS GENERADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION? DIJO: Que, no quiero acogerme al principio de oportunidad, por que yo vivo con mi hijo Hans.
 13. PARA QUE DIGA: ¿DE QUE FECHA ESTUVO EN EL PENAL? DIJO: estuve cinco meses, desde el 12 de febrero hasta 24 de junio del presente año.
 14. PARA QUE DIGA: ¿ SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION JUDICIAL QUE HAYA SUSPENDIDO EL PAGO DE LA PENSION ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE FOJAS 02/06? DIJO: Que no
 15. PARA QUE DIGA: ¿DESDE QUE FECHA DEL AÑO 2015 VIVE TU HIJO CON USTED? DIJO: Desde fines de diciembre , desde navidad, justo se vino para comprar su ropa, de esa fecha se quedo viviendo conmigo de manera permanente. Cuando estuve en el penal, tambien viviendo en mi casa, ya no regreso con su madre
- PREGUNTAS POR EL ABOGADO DEFENSOR**
16. PARA QUE DIGA: ¿COMO ES LA COMUNICACIÓN CON LA SEÑORA HAYDEE? DIJO: con ella no se puede conversar nada ya que es muy agresiva y bastantes veces me ha agredido, la ultima vez fue cuando le solicité el Certificado de Estudios de mi hijo para matricularlo en el colegio, el cual fui agredido entre la fechas 28 y 29 del presente año
 17. PARA QUE DIGA: ¿TENIENDO EN CUENTA SU RESPUESTA ANTERIOR, USTED POR QUE NO HIZO LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES? DIJO: fui a la comisaría Laura Caller pero no me recibieron la denuncia ya que la policia me dijo que era hombre y que solucione el problema con la mamá de mi hijo.
 18. PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCIMIENTO SI SU HIJO HANS ALGUNA VEZ HA SIDO AGREDIDO DETALLE POR QUIEN O QUIENES Y LOS MOTIVOS? DIJO: si, fue agredido por su tío Walter Quispe Foraquita, quien le rompió su nariz y sus labios en el 2015, pasando por el medico legista de lima norte y su mamá también lo agredió rompiendo la nariz con un palo de escoba mientras estaba internado en el penal y la ultima vez hace dos meses fuí a solicitar el certificado de estudio y lo golpeó con un zapato y lo botó de su casa.
 19. PARA QUE DIGA: ¿ COMO USTED VA DEMOSTRAR QUE SU HIJO VIVE CON USTED? DIJO: que va sacar la constancia policial y traer más testigos.
 20. PARA QUE DIGO: ¿ PORQUE NO HIZO EL TRAMITE EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO INDICADO QUE SU HIJO VIVE CON USTED? DIJO: Porque tenia otro abogado que no me asesoraba bien.
 21. PARA QUE DIGA: ¿ SI SU HJO SUFRE DE ALGUNA DOLENCIA O ALGUN TRATAMIENTO? DIJO: Que tiene problemas respiratorios, se duerme mucho casi todo el día, tengo una medicina que está comprando de frasco, ahora estoy haciendo todo para recuperarlo


Pedro A. Anílica Pérez
ABOGADO
I.C.A.P. 0128

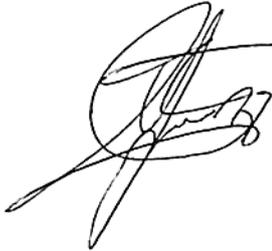


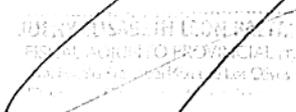




743
cunto
avere
tes
que
que
de

22. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? DIJO: Que, voy a traer testigos para acreditar que vivo con mi hijo, el cual presento a Dalila Añanca Sanchez con DNI: 44752768, Elder Aguilar Zambrano con DNI: 48373009, Luz Julca Diaz, como a mi hermano Juan Chavez Rosas, Abelardo Chavez Rosas, Rolando Luis Oro Alejo, Maria Edita Sanchez Tucto, y la señora "Norma" y despues voy traer su nombre completo y mis sobrinos Gian Marco Chavez Chavez y Jhon Chavez Alejo con la finalidad de demostrar lo que digo. Leída que fue, encontrándola conforme la suscribe imprimiendo la huella digital, luego que lo hiciera el Señor Fiscal; Doy Fe.-




Pedro R. Añanca Pérez
ABOGADO
I.C.A.P. 4128



DECLARACIÓN INDAGATORIA DE HANS CHAVEZ QUISPE (16)

--- En el local de la 1era Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, siendo las 15:30 horas del día 17 de noviembre de 2017, la persona de Hans Chavez quispe, natural de Lima, grado de instrucción: cuarto de secundaria, soltero, con DNI Nro. , Fecha de nacimiento: 11/08/2001, hijo de Ireneo y Haydde, dirección: 20 de Abril, Mz. 38, Lote 23, Pasaje Confraternidad, Distrito de Los Olivos, teléfono: no tiene, correo loveinexix_02@hotmail.com con el Ingreso N° 356 - 2017, por lo que se procede a tomar la siguiente declaración:

1.- PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un abogado. Dijo: Que no.-----

2.- PREGUNTADO DIGA: ¿Actualmente con quien vives? Dijo: que vivo con mi papá en el domicilio refererido en mis generales de ley.

3.- PREGUNTADO DIGA: ¿Desde cuando vives con tu papa? Dijo: que vivo con mi papa desde enero fue entonces que mi padre fue recluido en el penal, cuando salió del penal en mayo fuí a vivir con mi papá hasta la actualidad.

4.- PREGUNTADO DIGA: ¿Actualmente estas estudiando? Dijo: Que no, por que me fuí de viaje a moquegua y por que estaba trabajando en casa haciendo bocaditos, me quede en cuarto año y el proximo año voy a volver empezar a estudiar.

5.- PREGUNTADO DIGA: ¿en el periodo mayo del 2015 hasta abril 2016 quien se encargaba de su alimentacion? DIJO: que en mayo del 2015, me encontraba con mi mamá, luego me internan en setiembre del 2015, la que pagaba el centro de rehabilitación lo pagaba mi mamá hasta que sali en la segunda semana de mayo del 2016, salgo y me voy a viviri con mi mamá y de mis gastos se encargaba mi abuelo Victor Quise Ticona el se encargo de mi durante cuatro meses (papá de mi mama) ahi me quedado hasta enero del 2017 donde me fui a vivir con mi papá.

6.- PREGUNTADO DIGA: ¿Narre la relación con tu madre y Porqué no vives con ella? Dijo: no vivo con mi mama, porque mi mama me había internado en centro de rehabilitación desde 12 setiembre de 2015 hasta la segunda semana de mayo de 2016, desde que salí de dicho centro discutía con mi mama y con mis dos tios Roberto y Walter, y mi tío Walter me golpeó en la cara.

7.- PREGUNTADO DIGA: ¿Actualmente te comunicas con tu madre? Dijo: pocas veces y me invita comida siendo la ultima vez la semana pasada, y cuando voy a visitarla discuto con mi madre.

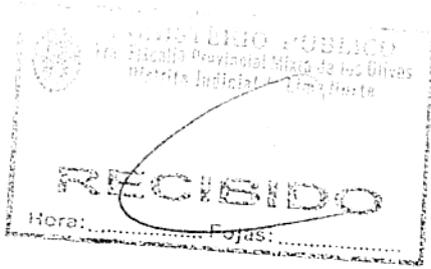
8.- PREGUNTADO DIGA: ¿Actualmente quien te alimenta? Dijo: Que mi padre me mantiene, viviendo en su casa.

9.- PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo mas que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo: si, que desde que salí en mayo de 2016, del centro de rehabilitación me volvieron a internar en agosto del mismo año y en enero de 2017 me escape de dicho centro, desde ahí me fuí a vivir con mi papá y desde esa fecha estoy bajo su responsabilidad hasta los 18 años.

y una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes, procedo a firmar en presencia de la representante del Ministerio Público, mediando mi consentimiento en ser leído con seguridad.-----

32401544

744
 cuenta
 averigué
 averigué
 Alto
 Mta
 Cite



249
Cunto
autorización

Denuncia.: N° 356-2017

Sumilla: SOLICITO DE COPIAS SIMPLES
Y AUTORIZA AL SRA. MARIA DEL
CARMEN LEON MONZON

**SEÑORA FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA
DE LOS OLIVOS**

PEDRO RODOLFO AÑANCA PEREZ abogado defensor de **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**; ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir al derecho e interés de mí patrocinado recurro a vuestro Despacho, a fin de **solicitar copias simples** de la carpeta fiscal.

Hago mención que adjunto el Bouche correspondiente del pago al Banco de la Nación por concepto de dichas copias.

POR TANTO:

Señora Fiscal pido acceder a lo solicitado por ajustarse de acuerdo a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Asimismo **AUTORIZO** a la Sra. **MARIA DEL CARMEN LEON MONZON** con **D.N.I. 09613901** a recabar dichas copias.

SEGUNDO OTROSI DIGO. Suscribo la presente al amparo del artículo 290 de la Organica del Poder Judicial.

Lima, 21 de Noviembre del 2017.

Pedro R. Añanca Pérez
ABOGADO
I.C.A.F. 4128

Ireneo Benigno
Chavez Rosas
32601544

Recibi conforme Copias Simple de la Carpeta
356-2017.

Maria Leon Monzon
D.N.I. 09613901

747
Antes
de
pagar
verificar
el
monto

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02403
COPIA DE ACTUADOS/RESOLUCIONES/EXPEDICION/RESOL

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 25730928
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/.: *****20.00

560361 21NOV2017 9650 4601 0059 11:51:21

E579856

CLIENTE

460100177 1560361

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



748
cuentos
adventos
2017

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
Básico de Justicia de Los Olivos

30 OCT. 2017
RECIBIDO

10707

INGRESO N° 356 - 2017

NOTIFICACIÓN

SEÑOR(A) : IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS

**DOMICILIO : AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN
CONFRATERNIDAD – LOS OLIVOS**

Por disposición del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, se notifique a ud., para que se apersona a este Despacho, sito en Mz. K1 lote 2 Urb. Los Jazmines de Naranjal – Los Olivos, el día 15 de Noviembre del 2017 a horas 09:00 am , a fin de que se reciba su declaración en la investigación seguida en su contra por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo Hans Christian Chavez Quispe.

Los Olivos, 27 de Octubre del 2017

CARLOS YUCRA ROQUE
Asistente Administrativo
1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

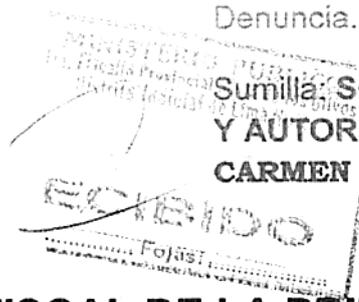
Nombre:.....

Firma:.....

Fecha:.....

DNI:.....

Denuncia.: N° 356-2017



Sumilla: SOLICITO DE COPIAS SIMPLIS Y AUTORIZA AL SRA. MARIA DEL CARMEN LEON MONZON

749
Cunto
ayudando
muy

**SEÑORA FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA
DE LOS OLIVOS**

PEDRO RODOLFO AÑANCA PEREZ abogado defensor de **IRENEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**; ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir al derecho e interés de mí patrocinado recurro a vuestro Despacho, a fin de **solicitar copias simples** de la carpeta fiscal.

Hago mención que adjunto el Bouche correspondiente del pago al Banco de la Nación por concepto de dichas copias.

POR TANTO:

Señora Fiscal pido acceder a lo solicitado por ajustarse de acuerdo a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Asimismo AUTORIZO a la Sra. **MARIA DEL CARMEN LEON MONZON** con D.N.I. **09613901** a recabar dichas copias.

SEGUNDO OTROSI DIGO. Suscribo la presente al amparo del artículo 290 de la Organica del Poder Judicial.

Lima, 21 de Noviembre del 2017.

Pedro R. Añanca Pérez
ABOGADO
L.C.A.F. 4128

Ireneo Benigno
Chavez Rosas
326601544



MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
 Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte
 Primera Fiscalía Provincial Mixta del Modulo
 Básico de Justicia de Los Olivos

17002074
 159
 Cuentos
 Cuenta
 151
 au
 su
 mo

INGRESO N° 356 - 2017

30 OCT. 2017
RECIBIDO

NOTIFICACIÓN

10707

SEÑOR(A) : IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS

**DOMICILIO : AV. 20 DE ABRIL MZ. 38, LT. 23, PUEBLO JOVEN
 CONFRATERNIDAD - LOS OLIVOS**

Por disposición del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, se notifique a ud., para que se apersona a este Despacho, sito en Mz. K1 lote 2 Urb. Los Jazmines de Naranjal - Los Olivos, el día 15 de Noviembre del 2017 a horas 09:00 am , a fin de que se reciba su declaración en la investigación seguida en su contra por delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo Hans Christian Chavez Quispe.

Los Olivos, 27 de Octubre del 2017

Nombre:.....
 Firma:.....
 Fecha:.....
 DNI:.....

[Signature]
CARLOS YUCRA ROQUE
 Asistente Administrativo
 1ra Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
 Distrito Fiscal de Lima Norte

1ra. VISITA AUSENTE FECHA 03.11.17. HORA 11:24.	2da. VISITA BAJO PUERTA FECHA 04.11.17. HORA 11:47.
--	--

N PISOS 3 pisos
 COLOR Verde
 M-PUERTA metal Azul
 C-PUERTA 2 patines metal y Roca Azul
 S-ELECTRICO No Visible
 PACH-COLI-DERE 1 piso De los Olivos / Calle 10300
 PACH-COLI-IZQ 3 pisos / Bicer. Jolito / Calle 11030 / 27 / Calle 10300

[Signature]



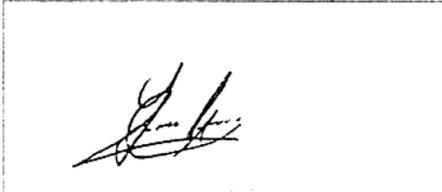
[Handwritten signatures and initials]

DATOS DEL CIUDADANO



29-11-2017 09:11:17

d0ba1cdc-b698-4a15-hd61-885b8cd6e0b5



Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 10742068

(Wed, 29 Nov 2017 09:10:22)

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

N° de Documento	32401544
Ape. Paterno	CHAVEZ
Ape. Materno	ROSAS
Nombres	IRENEO BENIGNO
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	22/06/1974
Dpto. de Nacimiento	ANCASH
Prov. de Nacimiento	HUAYLAS
Dist. de Nacimiento	SANTA CRUZ
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.64m
Nombre del Padre	EXALTACION
Nombre de la Madre	MARIA
Tipo Doc.Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc.Sustentatorio	
Constancia de Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC.
Fecha de Inscripción	27/01/1998
Fecha de Expedición	19/10/2017
Fecha de Caducidad	--/--
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	ANCASH
Prov. de Domicilio	HUAYLAS
Dist. de Domicilio	SANTA CRUZ
Domicilio	CASERIO DE YUNGAYPAMPA



153
acuerdo
de acuerdo
Eres

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Ingreso N°. 356 - 2017

Los Olivos, uno de diciembre
de dos mil diecisiete. -

DADO CUENTA: De la investigación que se sigue en contra de IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS por el presunto delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de HANS CHAVEZ QUISPE; Y,

CONDIDERANDO:

Primero: Que, estando a la revisión de los actuados se advierte que el investigado IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS, cuenta con una sentencia de pena privativa de libertad, la misma que fue revocado ordenando la efectividad de la pena conforme consta en el cuadernillo de semi libertad.

Segundo: Que, el investigado fue internado en el Centro penitenciario Ancon II, donde estuvo internado por un lapso de 3 meses y 3 días de pena efectiva.

Tercero : Dado que el investigado tiene la calidad de reincidente y conforme al artículo número 02 inciso 09 del Nuevo Código Procesal Penal “ *no procede la aplicación de Principio de Oportunidad de el acuerdo reparatorio cuando., letra a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C* ” , por lo antes mencionado, este Ministerio en su condición de Titular de la Acción Penal, Defensor de la Legalidad y sobre quien recae la carga de la prueba; **RESUELVE: NO APLICAR EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN,** el acuerdo de Principio de Oportunidad, en consecuencia continuase con el trámite regular de la presente investigación.

OTROSI DIGO : Se avoca la presente por conocimiento de disposición superior.

JELP/bdho

JULY ORLANDO LEON PATIARI
FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE LOS OLIVOS
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



104
Cuentos
Cinuenta
& Cuarenta

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Mixta
MBJ - Los Olivos

CASO : 356-2017

SUMILLA: INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO DE PROCESO INMEDIATO DE LIMA NORTE.-

JULHY ELISABETH LEON PAETAN, Fiscal Provincial

de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, con

domicilio procesal en la Calle los Olivos. Mz. K. Lote 01,

AA.HH. Los Jazmines de Naranjal - LOS OLIVOS, teléfono:

523-9128, con correo electrónico,

carlos.yucra309@gmail.com, con casilla electrónica N°

32540, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 159 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11,12 y 94 del Decreto Legislativo 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público), y teniendo en cuenta la vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 (Decreto Legislativo que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia), recorro a su honorable despacho en mérito a lo dispuesto en el artículo 446°, numeral 1) literal a), b) y c) del Código Procesal Penal¹; con la finalidad de solicitar la **INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, en la investigación seguida contra: **1) IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32401544, según la ficha RENIEC que obra a fojas 67, nacido el 22 de junio del 1974, en el Distrito de Santa Cruz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, de 43 años de edad, sexo masculino, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en **Caserio de Yungaypampa del distrito de Santa Cruz, Provincia de Huaylas del Departamento de Ancash, y conforme VERIFICACION DOMICILIARIA en Av. 20 de abril Mz. 38. Lt. 23, Pasaje confraternidad del distrito de Los Olivos (Intersección de Av. Huandoy**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
NUEVO CORONGO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
13 JUN 2018
RECIBIDO

¹ Artículo vigente a nivel nacional según lo regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1394.

JULHY ELISABETH LEON PAETAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE
LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
DE LOS OLIVOS
DISTRITO PENAL DE LIMA NORTE

con Av Universitaria) con obra a fojas 72, como presunto **AUTOR** del delito Contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor **HANS CHAVEZ QUISPE**, representada por su progenitora **HAYDEE QUISPE FORAQUITA** con **DNI: 45543862** a quien se le notificará en **Avenida Alfredo Mendiola N° 5571, Urbanización Villa del Norte del distrito de Los Olivos**, ello en virtud de los siguientes fundamentos:

158
CIC 120
Ejecutoria
y
Circulo

I.- REQUERIMIENTO PRINCIPAL.

1.1.- SUPUESTO DE APLICACION:

Que, la presente **INCOACION DEL PROCESO INMEDIATO** se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1194, toda vez, que el imputado **IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, ha desplegado una conducta típica que se encuentra regulado en el artículo 446° - inciso 4 del Decreto Legislativo 1194.

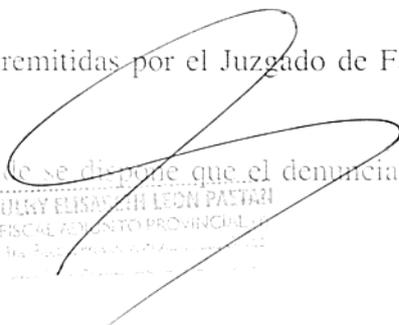
1.2.- HECHOS OBJETO DEL PROCESO PENAL:

Conforme se desprende de las copias certificadas que obran en autos remitidas por el Primer Juzgado de Familia de Los Olivos se tramitó el proceso de alimentos seguido contra Irineo Benigno Chavez Rosas, habiéndose dispuesto mediante **resolución número 05** obrante en fojas **02/06**, Sentencia de fecha 17 de abril del año 2013, donde se ordena que el denunciado acuda al menor agraviado por un monto de **s/ 2500 soles mensuales** en las condiciones ahí señaladas, en los términos que allí se detallan, luego de lo cual y ante el incumplimiento de dicha disposición se realizó una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, conforme se aprecia en la resolución número **20** que obra en fojas 49/50 de fecha 06 de setiembre del año 2016, por la suma de **VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES** correspondiente al periodo desde **el mes de Mayo del año 2015 hasta el mes de Abril del año 2016**, la cual se le requirió el pago mediante la resolución número 17 y se le notificó conforme se aprecia en fojas **51/55**, a fin de que en el término de tres días, cumpla con el pago correspondiente, siendo que al no cumplir con dicho requerimiento es que el juzgado resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme a la resolución N° 21 de fojas 56/57.

1.3.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN EL PROCESO PENAL:

Que, de la investigación preliminar se han llegado a encontrar y recabar suficientes elementos de convicción, teniéndose los siguientes:

- Copias certificadas que obran en fojas 1 a 60 remitidas por el Juzgado de Familia de Los Olivos, donde aparecen, entre otros:
- Resolución número 05 obrante en fojas 02/06, donde se dispone que el denunciado acuda a su


JULY ELISABETH LEON PASTARI
FISCAL ADOLESCENTE PROVINCIAL
Los Olivos

menor hijo la suma de s/ 2500 soles mensuales en los términos que allí se detallan.

- **La Resolución número 20**, obrante a fojas 49/50 de fecha 16 de setiembre del año 2016, que contiene la aprobación de las pensiones devengadas, por la suma de VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES.

- La Resolución número 21 a folios 56/57, donde se remita las copias Certificadas al Ministerio Público, a fin de que realicen las investigaciones pertinentes en relación al presunto delito cometido.

1.4.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Que, conforme es de verse de la investigación preliminar se han encontrado suficientes elementos de convicción que permiten establecer que **IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS** sería autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hijo representado por su progenitora, ya que a pesar de tener conocimiento de la resolución número 20 de fecha 16 de setiembre del año 2016, este ha incumplido con dicho pago, motivo por el cual el Primer Juzgado de Paz Letrado remite copias certificadas a este despacho fiscal, que siendo ello así, se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 446° del Decreto Legislativo 1194 para la incoación del proceso inmediato.

1.5.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que, el hecho denunciado se encuentran previsto y penado en el artículo 149° – primer párrafo del Código Penal.

Se configura cuando “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

POR TANTO: Solicito a Usted, señor Juez:

- Programe Audiencia Unica de **INCOACION DE PROCESO IMENDIATO** contra el imputado **IRINEO BENIGNO CHAVEZ ROSAS**, ello conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de no contar en la actualidad con un abogado particular, solicito que les asigne un abogado de oficio tal como lo establece la ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 95° inciso 2) de la ley orgánica del ministerio público, solicito la medida de embargo preventivo sobre los bienes del imputado, a fin de asegurar el pago de la reparación civil.

JULY ELISABETH LEÓN PAEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Procuraduría General del Perú
Oficina de la Fiscalía Provincial de Lima

156
Cumplo
Cumplo
500
x

LO 7
Cuenta
Cuentas
& Sica

TERCER OTROSI DIGO: Para la notificación de la fecha y hora de realización de la Audiencia,
SOLICITO se notifique al domicilio procesal del inicio del presente escrito o al teléfono **RPC:**
987589804.

JELP/fcs

Los Olivos, 28 de noviembre del 2017

JULY EUSEBIO TEON PAETAN
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL en
Tra. Fiscal Provincial en los Olivos
Dirección Fiscal de Los Olivos

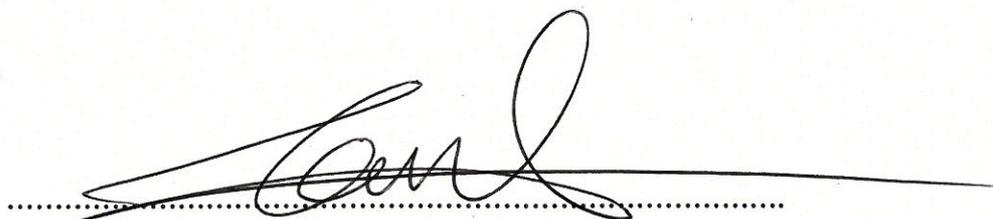
Yo, ...CESAR AUGUSTO ISRAEL BOLLENA...
docente de la Facultad ...DERECHO... y Escuela Profesional de
DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NORTE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"...EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
...OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
...NORTE - 2017..."

del (de la) estudiante ...IVYETT DEL ROSARIO CARPERA
PENSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud
de 13. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha ...99... JULIO... 2018...



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: ...10796211

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Iveett del Rosario Carrera Peña, identificado con DNI N° 71498082, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“El trabajo penitenciario como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 71498082

FECHA: 09 de Julio del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la
Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte –
2017”**

TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Iveett del Rosario Carrera Peña

ASESORES:

Asesor Temático: Mg. Cesar Augusto Israel Ballena

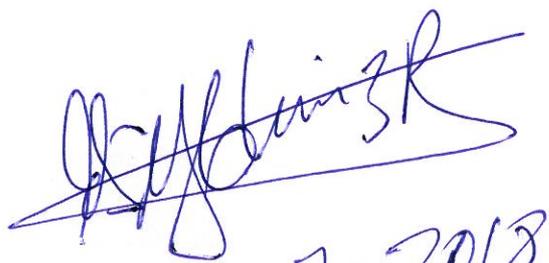
Asesor Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018


06-07-2018





Resumen de coincidencias

13 %

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**
FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**"El Trabajo Penitenciario como garantía para el Cumplimiento de la
 Obligación Alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte -
 2017"**

TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
 Ivet del Rosario Carrera Peña

ASESORES:
 Asesor Temático: Mg. César Augusto Israel Ballena
 Asesor Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Penal

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 **tesis.pucp.edu.pe** Fuente de Internet 2 % >
- 2 **Entregado a Pontificia ...** Trabajo del estudiante 2 % >
- 3 **Entregado a Universida...** Trabajo del estudiante 1 % >
- 4 **dataonline.gacetajuridi...** Fuente de Internet 1 % >
- 5 **documents.mx** Fuente de Internet <1 % >
- 6 **dspace.unitru.edu.pe** <1 % >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

IVEETT DEL ROSARIO CARRERA PEÑA

INFORME TÍTULADO:

EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO GARANTIA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: _____ FECHA DE SUSTENTACIÓN _____

NOTA O MENCIÓN: _____



[Handwritten signature]

DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
“César Acuña Peralta”

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
Iveett del Rosario Carreras Peña
D.N.I. : 71498082
Domicilio : Mz. B Lote 16, Residencial Los Nogales I etapa – San Martín de Porres
Teléfono : Fijo : --- Móvil : 974903167
E-mail : Iveettcarrera@outlook.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
[] Tesis de Pregrado
Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogado
[] Tesis de Post Grado
[] Maestría [] Doctorado
Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
Carrera Peña Iveett del Rosario
Título de la tesis:
“El trabajo penitenciario como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”
Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten Signature] Fecha: 19/11/2018